

FE DE ERRATAS

FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A HIPOCAT 9 FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 24 de noviembre de 2005, un error en cuanto al “Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones”.

En la página 131 del Folleto, dentro del apartado 3.7.2 de la Nota de Valores del Módulo Adicional, en el Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones, cuando se dice:

“se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización en la Fecha de Inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso.”

se entenderá sustituido por

“se calculará sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”

La misma sustitución se entenderá en la explicación de la variable “B” en la fórmula de cálculo en el mismo apartado.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS SGFT, S.A.U.
Carles Fruns Moncunill

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

DON CARLES FRUNS MONCUNILL, en su condición de Director General de la sociedad **GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS**, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio en Barcelona, calle de Fontanella 5-7, entresuelo y C.I.F. A-61604955, en relación con la constitución de **HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo ha sido verificado y registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el día de hoy

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de noviembre de 2005, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Barcelona a 25 de noviembre de 2005.

B. Carles Fruns Moncunill
Director General
GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, S.G.F.T., S.A.

HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

DOCUMENTO DE REGISTRO Y NOTA DE VALORES BONOS DE TITULIZACIÓN

1.016.000.000 Euros

Serie A1	200.000.000 euros	Aaa/AAA/AAA
Serie A2a	500.000.000 euros	Aaa/AAA/AAA
Serie A2b	236.200.000 euros	Aaa/AAA/AAA
Serie B	22.000.000 euros	Aa2/AA+/AA
Serie C	18.300.000 euros	A2/A+/A
Serie D	23.500.000 euros	Baa3/BBB+/BBB-
Serie E	16.000.000 euros	Caa3/CC/-

respaldados por certificados de transmisión de hipoteca
emitidos por

CAIXA CATALUNYA 

Fondo diseñado y estructurado por

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS 
Grupo CAIXA CATALUNYA

Deutsche Bank 

Agente de Pagos

CAIXA CATALUNYA 

Entidades Directoras y Aseguradoras

CAIXA CATALUNYA 

 **IXIS**
CORPORATE & INVESTMENT BANK

Deutsche Bank 

Entidades Aseguradoras

MERRILL LYNCH

BARCLAYS BANK PLC

LEHMAN BROTHERS

Fondo de Titulización constituido y administrado por

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS 
Grupo CAIXA CATALUNYA

Folleto inscrito en los registros de la CNMV con fecha 24 de noviembre de 2005

ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	6
1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora	6
1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora	6
1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades	6
1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.	7
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES	7
2.1 Liquidez.	7
2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos de Titulización.	7
2.3 Intereses de demora.	8
2.4 Carácter estimatorio de determinadas informaciones	8
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	8
3.1 Riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios.	8
3.2 Protección limitada.	8
3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios.	9
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	10
1. PERSONAS RESPONSABLES	10
1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	10
2. AUDITORES DE CUENTAS	10
2.1 Auditores del Fondo	10
2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo	10
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	11
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	11
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.	11
4.2 Nombre legal y profesional del emisor	11
4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro	11
4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.	11
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.	15
4.6 Régimen fiscal del Fondo.	15
4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.	16
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	16
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor	16
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.	18
6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.	20
6.1 Gestión, administración y representación del Emisor	20
6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora	21
6.3 Actividades principales	21
6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.	21
6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.	21
6.6 Litigios de la Sociedad Gestora	21
6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	22
6.8 Fondos Gestionados	23
6.9 Capital Social y recursos propios	24
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.	24
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	24

8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	25
8.1	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	25
8.2	Información Financiera histórica	25
8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	25
8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	25
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	25
9.1	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.	25
9.2	Información procedente de terceros.	25
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	25

NOTA DE VALORES	27	
1. PERSONAS RESPONSABLES	27	
1.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	27
1.2	Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	27
2. FACTORES DE RIESGO	27	
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	27	
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	27
3.2	Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.	27
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	28	
4.1	Importe total de los valores	28
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores	28
4.3	Legislación según la cual se crean los valores	31
4.4	Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta	31
4.5	Divisa de la emisión	32
4.6	Clasificación de los valores según la subordinación	32
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores.	33
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	33
4.9	Fecha de vencimiento y amortización de los valores	40
4.10	Indicación del rendimiento	49
4.11	Representación de los tenedores de los valores	56
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	56
4.13	Fecha de emisión de los valores	57
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	57
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	57	
5.1	Mercado en el que se negociarán los valores	57
5.2	Agente de Pagos y entidades depositarias	58
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN	59	
7. INFORMACIÓN ADICIONAL	59	
7.1	Declaración de la capacidad con la que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores	60
7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	60
7.3	Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto	60
7.4	Informaciones procedentes de terceros	60
7.5	Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación	61

NOTA DE VALORES	66
(MÓDULO ADICIONAL DE VALORES GARANTIZADOS POR ACTIVOS)	66
1. VALORES	66
1.1 Denominación mínima de una emisión	66
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.	66
2. ACTIVOS SUBYACENTES	66
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.	66
2.2 Activos que respaldan la emisión	67
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión	92
2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.	92
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	93
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	93
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer	94
3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.	94
3.4 Explicación del Flujo de Fondos.	99
3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.	118
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.	119
3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.	119
3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.	131
4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN	132
4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.	132

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente ("**Ley del Mercado de Valores**"), en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos ("**Real Decreto 1310/2005**") y el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

- a) Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión ("**Factores de Riesgo**");
- b) un documento de registro, elaborado conforme al Anexo VII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Documento de Registro**");
- c) una Nota de valores, elaborada conforme al Anexo XIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Nota de Valores**");
- d) un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado conforme al Anexo VIII de dicho Reglamento 809/2004 ("**Módulo Adicional**");
- e) un glosario de términos (el "**Glosario de Términos**").

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

1.1 Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo de Titulización constituye un patrimonio separado sin personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá por sus obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

1.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, y sin perjuicio de los efectos de dicha situación concursal descritos posteriormente, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

1.3 Concurso de la Sociedad Gestora, del Cedente y de otras entidades

El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, esta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el presente Folleto y en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud del Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas en las cuentas abiertas a nombre del Fondo (inicialmente la Cuenta de Tesorería, pudiendo existir asimismo la Cuenta de Excedentes de Tesorería) por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en el artículo 80 de la Ley Concursal).

En caso de concurso de CAIXA CATALUNYA, la emisión y cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha emisión y cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 de 14 de abril.

Igualmente en el supuesto de que se declare el concurso de CAIXA CATALUNYA conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de CAIXA CATALUNYA las cantidades que resulten de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos no Hipotecarios, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por CAIXA CATALUNYA, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Préstamos Hipotecario y el dinero depositado en las cuentas del Fondo abiertas en CAIXA CATALUNYA, en ambos casos a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.4.2 (Cuenta de Amortización) 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos titulizados) y 3.7.1.6 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

1.4 Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora.

Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

2.1 Liquidez.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos de Titulización con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos de Titulización mediante el ofrecimiento de contrapartida.

En ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos de Titulización a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Rentabilidad y duración de los Bonos de Titulización.

El cumplimiento de la amortización de los Créditos Hipotecarios está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos de Titulización de cada Serie recogidas en la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de

tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Créditos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del tipo de interés nominal de cada Serie.

2.3 Intereses de demora.

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos de Titulización dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

2.4 Carácter estimatorio de determinadas informaciones

Todas las informaciones contenidas en el presente Folleto, relativas a pagos de interés, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

3.1 Riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios.

Los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Créditos Hipotecarios, agrupados en el mismo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXA CATALUNYA no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de los Créditos Hipotecarios (“**Deudores**”), ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. CAIXA CATALUNYA, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Créditos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Tampoco asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepto cuando alguno de ellos o los Créditos Hipotecarios a que correspondan no se ajustasen a las características contenidas en el apartado **2.2.b)** del Módulo Adicional.

Los Bonos de Titulización emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de CAIXA CATALUNYA ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo CAIXA CATALUNYA, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

3.2 Protección limitada.

Una inversión en los Bonos de Titulización puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo. En el caso de que los impagos de los Créditos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Créditos Hipotecarios de la que disfrutaban los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de Titulización de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de Recursos Disponibles así como de las reglas de Distribución

de los Recursos Disponibles para Amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

3.3 Riesgo de amortización anticipada de los Créditos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores de los Créditos Hipotecarios reembolsen anticipadamente la parte capital pendiente de amortizar, en los términos previstos en cada una de sus escrituras de concesión de los Prestamos Hipotecarios. Igualmente, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán amortizados íntegramente en caso de ser subrogado CAIXA CATALUNYA en los correspondientes Créditos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de Créditos Hipotecarios, en su redacción vigente, (la "**Ley 2/1994**") o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos de Titulización mediante la amortización parcial de los mismos.

3.4 Riesgo de concentración geográfica

Las garantías de los Deudores de los Créditos Hipotecarios de la cartera provisional situadas en la provincia de Barcelona suponen 5.370 Disposiciones Iniciales, (el 52,81% de las mismas) cuyo saldo de principal pendiente asciende a 718.805.429,91 Euros (el 59,7% del total), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre la provincia de Barcelona, pudiera afectar a los pagos de los Créditos Hipotecarios que respaldan la Emisión de Bonos de Titulización del Fondo.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN

(ANEXO VII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de septiembre de 2005, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del Fondo

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas que se realizará antes del 31 de diciembre de 2005. La Sociedad Gestora informará a la CNMV, agencias de calificación (en adelante, las "**Agencias de Calificación**") y titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2005 y el último, que finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal (prevista para el 15 de julio de 2038 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se sigue expresamente el criterio del principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 1 de los Factores de Riesgo.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, regulado conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y profesional del emisor

La denominación del emisor es “**HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”. Para su identificación también podrán utilizarse indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- HIPOCAT 9 FTA.

- HIPOCAT 9 F.T.A.

4.3 Lugar del registro del Fondo y número de registro

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos de Titulización que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en ningún Registro Mercantil español, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, sin perjuicio del registro del presente Folleto por la CNMV, el cual se ha producido con fecha 24 de noviembre de 2005, y del depósito en dicha Comisión, para su incorporación a sus registros públicos, de una copia de la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca y de emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**”) en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV y que se ha redactado en los mismos términos que el Folleto.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y los intereses de los titulares de los Bonos. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4 Fecha de Constitución y período de actividad del emisor.

4.4.1 Fecha de Constitución del Fondo

El Fondo se constituirá, una vez producido el registro del presente Folleto, el 25 de noviembre de 2005, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

El período de actividad del Fondo se extenderá desde la Fecha de Constitución prevista en el apartado anterior hasta la Fecha de Vencimiento Legal (prevista para el 15 de julio de 2038 o si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil).

4.4.2 Liquidación Anticipada del Fondo

4.4.2.1 La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de Calificación, a la liquidación anticipada del Fondo, y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos de Titulización en los siguientes supuestos:

- a) Si el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (incluyendo por tanto aquellos Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses) es inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto: la existencia de una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio.
- c) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o su autorización fuera revocada y hubiera transcurrido el plazo que reglamentariamente se establezca al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.2 del Módulo Adicional.
- d) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, las cuales se describen en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional (Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo).
- e) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la fecha del último vencimiento de las Disposiciones Iniciales, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.2.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes:

- (a) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de todas las Series emitidas con cargo al Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo y siempre que se hayan obtenido, en su caso, de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para ello.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización de todas las Series en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha;

- (b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de Titulización según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

4.4.3 Extinción del Fondo

- 4.4.3.1 La extinción del Fondo se producirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las que expresamente se prevean en la Escritura de Constitución, en particular:

- (a) Cuando se amorticen íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- (b) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos de Titulización emitidos.
- (c) Por la finalización del procedimiento de liquidación anticipada que se contempla en el apartado 4.4.2 anterior.
- (d) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038) o, si este día no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.
- (e) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que Moody's, Fitch y S&P no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y la Emisión de los Bonos.

- 4.4.3.2 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación para su posterior extinción y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización de todas las Series en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones:

- (i) vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el resto de los activos del Fondo, para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. CAIXA CATALUNYA dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca al menos igual a la mejor oferta recibida por la Sociedad Gestora, fijando la Sociedad Gestora el resto

de las condiciones contractuales de dicho derecho de tanteo. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, CAIXA CATALUNYA dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por parte de CAIXA CATALUNYA.

- (ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; y
- (iii) concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente y de forma inmediata a la amortización anticipada de la emisión de Bonos de Titulización de todas las Series. La devolución de dicha línea de crédito estará garantizada únicamente con los flujos de intereses y principal derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización y el producto de la venta de los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo.

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda, según se determina en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada a la que se refiere el apartado (iii) anterior, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de la emisión de los Bonos de Titulización.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a CAIXA CATALUNYA. En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor Hipotecario de la Disposición Inicial de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.6 del Módulo Adicional, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de CAIXA CATALUNYA o de la entidad que haya adquirido dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas, previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos de Titulización, a la CNMV y a las Agencias de Calificación llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor.

- 4.5.1 La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la legislación española, y específicamente bajo el Real Decreto 926/1998 y estarán sujetos a (i) la Escritura de Constitución; (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) la Ley 3/1994; (v) la Ley 44/2002 (en particular su artículo 18); (vi) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo; y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de cerrado y estará integrado, en cuanto a su activo, por los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupará en el momento de su constitución, el Fondo de Reserva y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos de Titulización que emite y el Préstamo para Gastos Iniciales. Adicionalmente el Fondo concierta las Permutas de Intereses.

- 4.5.2 El Fondo estará domiciliado en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona y su número de teléfono será el +34 93 484 73 36.

4.6 Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización de Activos es el general contenido en el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en la Ley 3/1994 de 14 de Abril y en el Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- 1º) Los Fondos de Titulización de Activos son sujetos pasivos autónomos del Impuesto sobre Sociedades, sometidos en su tributación al régimen general de determinación de la base imponible, así como al tipo general del impuesto del 35 por ciento y a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- 2º) Los rendimientos de capital mobiliario de los Fondos de Titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 59, k) del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, declara no sometidos a retención "los rendimientos de Participaciones Hipotecarias, Créditos Hipotecarios u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización". En consecuencia, además de los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca objeto directo de la titulización, están exceptuados de la obligación de retener, según el criterio expresamente manifestado por la Administración Tributaria, los rendimientos de los Créditos Hipotecarios, en la medida en que los mismos se inscriban en las actividades empresariales propias de los citados fondos.

- 3º) El artículo 5.10 de la Ley 19/1992, establece que la constitución de los fondos de titulización hipotecaria, está exenta del concepto “operaciones societarias”, predeterminando con ello su sujeción al mismo.

Por su parte, el artículo 16 del Real Decreto-Ley 3/1993, habilitó al Gobierno para “extender el régimen previsto para la titulización de participaciones hipotecarias (...) a la titulización de otros Créditos Hipotecarios y derechos de crédito”, habilitación que fue refrendada y ampliada por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994.

Asimismo, el Real Decreto 926/1998 dispone que a los Fondo de Titulización de Activos, en lo no contemplado en dicha norma, se les aplicarán las reglas contenidas en la Ley 19/1992 para los fondos de titulización hipotecaria, en tanto resulten de aplicación, atendiendo a su naturaleza específica.

La transmisión al Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca prevista en el presente Folleto en la forma antes expuesta es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.Uno, 18º, e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin excepción alguna.

- 4º) En lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido, el Fondo estará sujeto a las reglas generales, con la única particularidad de que los servicios prestados al mismo por la Sociedad Gestora estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 5º) La emisión de los Bonos de Titulización estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, confirmado por Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1997).

4.7 Descripción del capital autorizado y emitido por el emisor y del importe de cualquier capital que se haya acordado emitir, el número y las clases de los valores que lo integran.

No aplicable.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor

Tal y como se describe a lo largo del presente Documento de Registro, así como en el Módulo Adicional, el Fondo HIPOCAT 9, Fondo de Titulización de Activos, se constituye como un vehículo destinado a la realización de una operación concreta, desarrollando las actividades principales que a continuación se describen resumidamente y que se explican en detalle a lo largo del presente Folleto:

- a) El Fondo, en su Fecha de Constitución, adquirirá, mediante la emisión por CAIXA CATALUNYA de Certificados de Transmisión de Hipoteca, una cartera de Créditos Hipotecarios titularidad de CAIXA CATALUNYA, cuyas características principales se describen en el Módulo Adicional.

- b) Para abonar el precio de dicha adquisición, el Fondo emitirá, en esa misma fecha, los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.
- c) Igualmente, en la misma Fecha de Constitución, celebrará una serie de contratos, que se describen a lo largo del presente Folleto, con el fin de dotar a las Series de Bonos de Titulización A1, A2a, A2b, B, C y D con una serie de mejoras crediticias para evitar ciertos riesgos de dichos Bonos de Titulización, a fin de obtener las calificaciones crediticias descritas por parte de las Agencias de Calificación. Así, constituirá un Fondo de Reserva, celebrará un Contrato de Permuta de Intereses con CAIXA CATALUNYA, descritos en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional, celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería con CAIXA CATALUNYA, descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional y celebrará un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización con CAIXA CATALUNYA descrito en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.
- d) El Fondo de Reserva se constituirá con el importe de los Bonos de Titulización de la Serie E, que se emitirán por el Fondo en la misma Fecha de Constitución, coincidiendo su importe nominal con el importe del Fondo de Reserva inicial, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.
- e) Adicionalmente, en la misma Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, celebrará una serie de contratos necesarios para la administración y gestión del Fondo y suscripción y gestión de los Bonos de Titulización emitidos, y, en este sentido:
 - a. En la Escritura de Constitución se regulará asimismo la Administración de los Créditos Hipotecarios y de Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con CAIXA CATALUNYA;
 - b. Celebrará un Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización con CAIXA CATALUNYA, descrito en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional, para la tramitación del pago de los intereses y principal de los Bonos de Titulización en las fechas correspondientes, incluyendo en la Fecha de Desembolso de los mismos
 - c. Celebrará un Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con CAIXA CATALUNYA, para obtener fondos para abonar los gastos iniciales del Fondo, que se describe en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional; y
 - d. Celebrará un Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, con DEUTSCHE BANK, CAIXA CATALUNYA y otra serie de entidades, descrito en el apartado 4.2.2 de la Nota de Valores, para el aseguramiento y la colocación de los Bonos de Titulización entre inversores cualificados.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones todos los contratos descritos (Escritura de Constitución, Contrato de Agencia de Pagos, Contrato de Permuta Financiera, Contrato de Aseguramiento, Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización) contenidas en los apartados correspondientes, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recoge la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

- f) De conformidad con lo anterior, la única actividad del Fondo, como emisor, actuando en su nombre y representación la Sociedad Gestora, será la de gestionar los contratos

y obligaciones suscritas que se describen anteriormente, por lo que a lo largo de la vida del Fondo, las actividades principales que desarrollará serán las siguientes:

- a. Recibirá el importe de principal, intereses y cualquier otro importe que corresponda al Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca administrados por CAIXA CATALUNYA, que se depositarán inicialmente en la Cuenta de Tesorería, o en la Cuenta de Amortización, según corresponda, abiertas en CAIXA CATALUNYA.
- b. En cada Fecha de Pago, el importe de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, según corresponda, se destinarán al pago de las obligaciones contraídas por el Fondo, incluyendo los Bonos de Titulización y las cantidades que deba abonar en virtud de la Escritura de Constitución, los Contratos de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y el Contrato de Agencia de Pagos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.
- c. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, dará las instrucciones necesarias al Agente de Pagos para que entregue a los titulares de los Bonos de Titulización los importes que por intereses y principal les correspondan en cada Fecha de Pago.

5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.

Las personas intervinientes en la oferta son:

- a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., es la Sociedad Gestora del Fondo.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. es una sociedad anónima española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 65

- b) El diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos de Titulización ha sido llevado a cabo por GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS y DEUTSCHE BANK.

DEUTSCHE BANK, esto es DEUTSCHE BANK AG es una entidad de crédito alemana con domicilio en Taunusanlage, 12, D-60325, Frankfurt am Main.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de DEUTSCHE BANK son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Largo Plazo	AA-	AA-	Aa3
Corto Plazo	A-1+	F1+	P-1

DEUTSCHE BANK, como entidad de crédito comunitaria, actúa en España en régimen de libre prestación de servicios.

- c) CAIXA CATALUNYA es (i) la entidad cedente de los Créditos Hipotecarios a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán íntegramente suscritos por el Fondo en su constitución, (ii) el Administrador de los Créditos Hipotecarios y depositario de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (iii) la entidad otorgante del Préstamo para Gastos Iniciales, (iv) el Agente de Pagos en la Emisión de Bonos de Titulización y (v) una Entidad Directora.

CAIXA CATALUNYA, esto es Caixa D'Estalvis de Catalunya, es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de CAIXA CATALUNYA otorgadas en la actualidad por Moody's y Fitch son, respectivamente, P-1 y F1 para la deuda a corto, y A1 y A para la deuda a largo plazo, no disponiendo de calificaciones de S&P.

C.N.A.E.:65

- d) CAIXA CATALUNYA, DEUTSCHE BANK e IXIS CIB intervienen como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos de Titulización, realizando las funciones que se describen en el apartado 7.1 de la Nota de Valores.

IXIS CIB, esto es IXIS CORPORATE AND INVESTMENT BANK, es una entidad de crédito francesa con domicilio en 47, quai d'Austerlitz 75648 Paris Cedex 13, que actúa en España bajo el régimen de libre prestación de servicios.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de IXIS CIB son las siguientes:

Para cualquier operación hasta el 23 de enero de 2017 o con vencimiento máximo hasta el 23 de enero de 2017:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A1+	F1+	P1
Largo Plazo	AAA	AAA	Aaa

Para cualquier operación a partir de dicha fecha o con vencimiento posterior a la misma:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo	A1+	F1+	P1
Largo Plazo	AA	AA	Aa2

- e) BARCLAYS BANK, LEHMAN BROTHERS y MERRILL LYNCH intervienen como Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos de Titulización.

BARCLAYS BANK, esto es BARCLAYS BANK PLC, es una entidad de crédito inglesa con domicilio en 1 Churchill Place, London, E14 5HP, que actúa en España bajo el régimen de libre prestación de servicios.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS BANK son las siguientes:

	S&P	Fitch	Moody's
Corto Plazo		F1+	
Largo Plazo	AA	AA+	Aa1

LEHMAN BROTHERS, esto es Lehman Brothers International (Europe), es una empresa de servicios de inversión extranjera con domicilio en 25 Bank Street - Londres E14 5LE que actúa en España en régimen de libre prestación de servicios.

MERRILL LYNCH, esto es MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, es una empresa de servicios de inversión extranjera, registrada en la CNMV con el número 426, con domicilio social en Londres (Inglaterra) 2 King Edward Street, EC1A 1HQ. No tiene calificaciones crediticias de ninguna Agencia de Calificación.

- f) Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Créditos Hipotecarios titularidad de CAIXA CATALUNYA de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución. Asimismo Deloitte interviene como auditor de las cuentas del Fondo.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, y CIF es B-79104469.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

- g) Moody's, Fitch y Standard & Poor's intervienen como Agencias de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos de Titulización.

Moody's Investors Services España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio en Madrid (España), Carrera Bárbara de Braganza, 2, 28004 y CIF A-83448475.

Fitch Ratings España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Fitch Ratings Limited, con domicilio en Barcelona (España), calle Balmes 89-91, y con CIF A-58090655.

Standard & Poor's España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Standard & Poor's limited, a McGraw-Hill company, con domicilio en Madrid (España), Carrera de San Jerónimo, 15 y CIF A-90310824.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a CAIXA CATALUNYA. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo descritos anteriormente que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos de Titulización emitidos por éste en particular.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.

6.1 Gestión, administración y representación del Emisor

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998, el Fondo estará representado y gestionado por la Sociedad Gestora del mismo, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

La denominación de la Sociedad Gestora es **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, con C.I.F. número A61604955.

La Sociedad Gestora, es una sociedad anónima de nacionalidad española, domiciliada en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, y número de teléfono +34 93 484 73 36 y se encuentra inscrita

en el Barcelona (Tomo 30545 Folio 41 Hoja B177694), inscripción 1a. Asimismo, se encuentra inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9.

La duración social de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales que establezcan su disolución.

La Sociedad Gestora es objeto de supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

6.2 Auditoría de Cuentas de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de cuentas auditadas por Deloitte de los ejercicios 2004, 2003 y 2002, estando depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2003 y 2002 no presentan salvedades.

6.3 Actividades principales

La sociedad tiene por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal tanto de los Fondos de Titulización de Activos, como de los Fondos de Titulización Hipotecaria.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

6.4 Existencia o no de participaciones en otras sociedades.

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.5 Prestamistas de la Sociedad Gestora.

A la Sociedad Gestora no le ha sido concedida financiación alguna por terceros.

6.6 Litigios de la Sociedad Gestora

En la fecha de registro del presente Folleto, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económico-financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

6.7 Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

El Consejo de Administración de la Sociedad está integrado, en la fecha de registro del Folleto, por las siguientes personas:

Consejero	Persona física designada	Designados por:	Fecha Nombramiento	Dirección Profesional
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	-	CAIXA CATALUNYA	30 de abril de 2002	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Gabriel Santolaria Arruebo	-	FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	27 de febrero de 1998	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Ferran Sicart Ortí	-	CAIXA CATALUNYA	30 de abril de 2002	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Jaime Sambola Pijuan	-	CAIXA CATALUNYA	12 de mayo de 2003	Fontanella 5-7 Barcelona
Don Alberto Foz Val	-	LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	25 de abril de 2005	Fontanella 5-7 Barcelona

El secretario no Consejero del Consejo de Administración es Doña Cristina Puig Carrasco, desde el 27 de febrero de 1998.

El Director General de la Sociedad Gestora es Don Carles Fruns Moncunill.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, aprobó un Reglamento Interno de Conducta que contiene las normas de actuación en relación con los valores gestionados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de los correspondientes fondos de titulización que se negocien en mercados organizados.

Dicho Reglamento está depositado en los registros de la CNMV y contiene, entre otros aspectos, reglas sobre la confidencialidad de la información, operaciones de las personas incluidas en su ámbito, comunicaciones de hechos relevantes y conflictos de intereses.

La Sociedad Gestora no tiene aprobado ningún reglamento del Consejo de Administración ni le es de aplicación ningún Código de Buen Gobierno.

Las personas físicas designadas como Consejeros y Presidente de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la sociedad:

Nombre	Cargo en sociedades cotizadas y/o relevantes
Don Lluís Gasull Moros (Presidente y Consejero Delegado)	Consejero de La Seda de Barcelona, S.A. Director General Adjunto de Caixa Catalunya
Don Gabriel Santolaria Arruebo	Director de Factorcat, S.A.
Don Ferran Sicart Ortí	Subdirector de Caixa Catalunya
Don Jaime Sambola Pijuan	Subdirector de Caixa Catalunya
Don Alberto Foz Val	Director de Liscat, S.A.

6.8 Fondos Gestionados

A la fecha de inscripción del presente Folleto, la Sociedad Gestora gestiona los siguientes fondos de titulización:

Fondo	Fecha Constitución	Importe Inicial	Importe gestionado a 30/09/2005
HIPOCAT 1, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	17-jun-98	144.242.909,05 €	24.234.835,27 €
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 €	55.276.677,60 €
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 €	118.024.173,16 €
PYMECAT 1 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-ene-01	150.000.000 €	18.789.473,66 €
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 €	139.807.756,58 €
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 €	350.380.632,53 €
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 €	531.938.131,27 €
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 €	1.091.638.920,90 €
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 €	1.402.415.881,21 €

6.9 Capital Social y recursos propios

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a la cantidad de novecientos un mil seiscientos cincuenta (901.650) Euros.

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos. El capital social está representado por 15.000 acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una.

Los recursos propios de la Sociedad Gestora en el momento del registro del Folleto son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

(Euros)	31/12/2003	%var	31/12/2004
Capital	901.650,00	0,00%	901.650,00
Reserva Legal	77.198,22	58,30%	122.203,69
Reservas Voluntaria	164.399,13	3,07	169.448,36
TOTAL	1.143.247,35	4,38	1.193.302,05

6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de intereses.

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que varios accionistas de la Sociedad Gestora, descritos en el apartado siguiente, hayan participado como Entidades Cedentes en algunos de los Fondos gestionados por la Sociedad.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos. El capital social está representado por 15.000 acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una.

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. forma parte del Grupo CAIXA CATALUNYA. A la fecha de registro del presente Folleto, el 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece, directa e indirectamente a CAIXA CATALUNYA, tal y como se detalla a continuación, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de las siguientes sociedades:

CAIXA CATALUNYA	486.891 Euros (54% del capital)
FACTORCAT, Establecimiento Financiero de Crédito S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)
LEASING CATALUNYA, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.	207.379,5 Euros (23% del capital)

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

No aplicable.

8.2 Información Financiera histórica

No aplicable.

8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valor con denominación individual igual o superior a 50.000 Euros

No aplicable.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

No aplicable.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto.

No se incluye ninguna declaración o informe.

9.2 Información procedente de terceros.

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos), por medios físicos, durante el período de vigencia del presente Documento de Registro:

1. Los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, sus cuentas anuales auditadas y su reglamento interno de conducta.
2. La Escritura de Constitución del Fondo, una vez se produzca su otorgamiento.
3. El presente Folleto.

4. Los siguientes contratos y documentos, una vez se produzca su formalización:
 - (i) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería descrito en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.
 - (ii) Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización descrito en el apartado 3.4.4.2 del Módulo Adicional.
 - (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, descrito en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.
 - (iv) Contrato de Permuta de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.
 - (v) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización, descrito en el apartado 3.4.7.2 del Módulo Adicional y 5.2 de la Nota de Valores.
 - (vi) Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización que se celebrará al efecto para la colocación de los Bonos de Titulización.
 - (vii) Acta de desembolso de los Bonos.
5. Acuerdos del Consejo de la Entidad Cedente y de la Sociedad Gestora.
6. Informe de Auditoría.
7. Cartas de calificación provisional y definitiva de las Agencias de Calificación.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010, Barcelona (España)

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es), a través de la página web del Mercado AIAF (www.aiaf.es) y está a disposición de los posibles inversores interesados en la oferta por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Adicionalmente los documentos reseñados desde el 2. al 7. pueden consultarse en los Registros de la CNMV.

Finalmente, la Escritura de Constitución podrá consultarse igualmente en IBERCLEAR.

NOTA DE VALORES

(ANEXO XIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, con D.N.I. número 36.958.081, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en su condición de Director General y en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de septiembre de 2005, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, actuando a su vez como sociedad gestora (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") del fondo de titulización de activos HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante, el "**Fondo**").

1.2 Declaraciones de las personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional, es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo del Fondo aparecen detallados en el apartado 2 de los Factores de Riesgo.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

No existen intereses particulares distintos de los detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2 Descripción de cualquier interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, detallando las personas implicadas y la naturaleza del interés.

El 100% del capital social de esta Sociedad Gestora pertenece al GRUPO CAIXA CATALUNYA. La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o intereses económicos de los expertos que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, así como de otras entidades intervinientes o de algunas informaciones significativas contenidas en la Nota de Valores, ni con la propia Sociedad Gestora ni con CAIXA CATALUNYA, como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a suscribir por el Fondo.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Importe total de los valores

El importe total de la Emisión de Bonos será de MIL DIECISÉIS MILLONES (1.016.000.000) euros, de valor nominal, y está constituida por DIEZ MIL CIENTO SESENTA (10.160) Bonos, de 100.000 euros de valor nominal unitario.

4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores

4.2.1 Tipo y clase de los valores

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la Emisión de Bonos de Titulización de HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Los Bonos de Titulización, son Bonos de Titulización de activos que representan una deuda para el Fondo, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Los Bonos de Titulización gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujeto al régimen previsto por la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización se agrupa en siete Series de la siguiente manera:

- a) Bonos de la Clase A: Bonos de Titulización ordinarios que integran tres Series (los "**Bonos de la Clase A**"):
 - la **Serie A1**, con un importe nominal total de doscientos millones (200.000.000) de Euros, está constituida por dos mil (2.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A1**" o "**Bonos A1**").
 - la **Serie A2a**, con un importe nominal total de quinientos millones (500.000.000) de Euros, está constituida por cinco mil (5.000) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A2a**" o "**Bonos A2a**").
 - la **Serie A2b**, con un importe nominal total de doscientos treinta y seis millones doscientos mil (236.200.000) Euros, está constituida por dos mil trescientos sesenta y dos (2.362) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) Euros de valor nominal cada uno (en lo sucesivo, los "**Bonos de Titulización de la Serie A2b**" o "**Bonos A2b**").
- b) Serie B por importe nominal total de veintidós millones (22.000.000) euros integrada por doscientos veinte (220) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de Titulización de la Serie B**").
- c) Serie C por importe nominal total de dieciocho millones trescientos mil (18.300.000) euros integrada por ciento ochenta y tres (183) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie C**" o los "**Bonos de Titulización de la Serie C**").
- d) Serie D por importe nominal total de veintitrés millones quinientos mil (23.500.000) euros integrada por doscientos treinta y cinco (235) Bonos de Titulización de cien mil (100.000)

euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie D” o los “Bonos de Titulización de la Serie D”).

- e) Serie E por importe nominal de dieciséis millones (16.000.000) de euros integrada por ciento sesenta (160) Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie E” o los “Bonos de Titulización de la Serie E”).

4.2.2 Aseguramiento y colocación de los valores

La Sociedad Gestora celebrará, con carácter simultáneo a la constitución del Fondo y por cuenta de éste, con las Entidades Directoras y con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro un Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación, por el cual estas entidades se comprometen a suscribir o a conseguir, bajo su responsabilidad, suscriptores para los Bonos de Titulización, por los importes mencionados a continuación, siendo cada una de ellas responsable de su respectivo importe asegurado:

Entidades Aseguradoras y Colocadoras	Bonos de Titulización Serie A1	Bonos de Titulización Serie A2a	Bonos de Titulización Serie A2b	Bonos de Titulización Serie B	Bonos de Titulización Serie C	Bonos de Titulización Serie D	Bonos de Titulización Serie E
DEUTSCHE BANK	60.000.000	150.000.000	70.900.000	6.600.000	5.500.000	7.000.000	-
IXIS CIB	45.000.000	112.500.000	53.100.000	5.000.000	4.100.000	5.300.000	-
BARCLAYS BANK	45.000.000	112.500.000	53.100.000	5.000.000	4.100.000	5.300.000	-
LEHMAN BROTHERS	20.000.000	50.000.000	23.600.000	2.200.000	1.800.000	2.400.000	-
MERRILL LYNCH	20.000.000	50.000.000	23.600.000	2.200.000	1.800.000	2.400.000	-
CAIXA CATALUNYA	10.000.000	25.000.000	11.800.000	1.100.000	900.000	1.200.000	16.000.000
Totales	200.000.000	500.000.000	236.200.000	22.000.000	18.300.000	23.500.000	16.000.000

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos de Titulización y que básicamente son las siguientes:

- 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D; CAIXA CATALUNYA suscribirá íntegramente la Serie E y por tanto no se realizarán funciones de colocación con respecto a dicha Serie.
- 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado, sin perjuicio de que CAIXA CATALUNYA podrá quedar obligada a asegurar la totalidad de los Bonos de Titulización de las distintas Series en determinadas circunstancias previstas a estos efectos (y adicionalmente a su compromiso de suscripción de la Serie E), tal y como se describe más adelante;
- 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C, D y

E colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento;

- 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas;
- 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción;
- 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C, D y E; y
- 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación.

La colocación de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se realizará durante el Período de Suscripción, el cual tendrá lugar entre las 11:00 y las 12:00 del día 28 de noviembre de 2005. Dicha colocación, y la adjudicación que cada asegurador asegura en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, se realizará libre por éste, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. La obligación adquirida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tiene carácter mancomunado e irrevocable, siendo por tanto cada uno de ellas exclusivamente responsable de su respectivo importe asegurado.

No obstante lo anterior, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedarán liberadas de su compromiso de aseguramiento, y CAIXA CATALUNYA quedará obligada a asegurar la totalidad de la Emisión de Bonos de Titulización, en el caso de que antes de las 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso las Entidades Directoras DEUTSCHE BANK e IXIS CIB notificaran por escrito a la Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA la decisión adoptada de común acuerdo de resolver el compromiso de aseguramiento por haber concurrido alguna de las circunstancias previstas a estos efectos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización. En el supuesto de que se produzca la decisión de dichas Entidades Directoras de resolver el compromiso de aseguramiento, cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que no sea a su vez una de estas dos Entidades Directoras, podrá mantener el compromiso de aseguramiento previsto para cada una de ellas, sin más que indicárselo por escrito a la Sociedad Gestora y a CAIXA CATALUNYA con anterioridad a la 13:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización.

En contraprestación al compromiso asumido por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, éstos recibirán una comisión de aseguramiento y colocación, una estimación de la cual se encuentra recogida dentro de los gastos iniciales del Fondo. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos de Titulización recibirán una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de Titulización de la Serie correspondiente por cada una de ellas asegurado, que será de entre el 0,02% y el 0,07% para los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe

nominal de los Bonos de Titulización colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de Titulización de la Serie E se llevará a cabo exclusivamente por CAIXA CATALUNYA en virtud de Contrato de Dirección, Aseguramiento, Colocación y Suscripción y asume las obligaciones contenidas en el mismo en relación con la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie E y que básicamente son las siguientes: 1) compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie E en nombre propio; 2) abono al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe por la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie E; 3) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el Contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; y, 4) demás aspectos que regulan la suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie E.

CAIXA CATALUNYA no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos de Titulización de la Serie E.

El importe de la comisión de aseguramiento de cada una de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D, expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicado por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (en adelante, el "**Período de Suscripción**" que tendrá una duración de 1 hora y tendrá lugar entre las 11:00 y las 12:00 del día 28 de noviembre de 2005). En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en el plazo previsto, y sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se deriven, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, en un 0,02%, sobre el importe nominal de los Bonos de Titulización de la Serie correspondiente, para los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

4.2.3 Precio de Suscripción

El precio de suscripción de los Bonos de Titulización de cada Serie será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.

4.3 Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos de Titulización se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo, (iv) el reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador, y si están en forma de títulos o anotaciones en cuenta

Los Bonos de Titulización estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR (en adelante "**IBERCLEAR**"), sita en calle Pedro Teixeira, nº 8, 1ª planta 28020, Madrid (España).

A este respecto, la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, en su redacción vigente. Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por la entidades partícipes en IBERCLEAR.

4.5 Divisa de la emisión

Los Bonos de Titulización estarán denominados en Euros.

4.6 Clasificación de los valores según la subordinación

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de Titulización de cada una de las Series

El pago de intereses devengados por los Bonos de Titulización de la Clase A (Serie A1, Serie A2a y Serie A2b) ocupa el 3º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie B ocupará el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie C ocupará el 5º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 9º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie D ocupará el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado del Folleto para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El pago de intereses de los Bonos de Titulización de la Serie E ocupará el 12º lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los Bonos de Titulización de cada una de las Series

La Retención para amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D ocupa el 7º lugar en el Orden de Prelación de pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado 4.9.2.5 de la presente Nota de Valores.

En el supuesto de Liquidación Anticipada, el pago de principal de la Clase A y de las Series B, C y D ocuparán los lugares 4º, 7º, 9º y 11º, respectivamente, del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En el caso de los Bonos de Titulización de la Serie E, el pago de principal de los Bonos de Titulización de la Serie E ocupará el 13º lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el 13º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores.

Conforme a la legislación vigente, los Bonos de Titulización detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre HIPOCAT 9 o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos de Titulización, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos de Titulización se encuentran sujetos respecto al pago de intereses y reembolso del principal de los Bonos de Titulización de cada Serie, al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, el Agente de Pagos, de conformidad con el Contrato de Agencia de Pagos, efectuará el pago a los titulares de los Bonos de Titulización de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos de Titulización que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de IBERCLEAR en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos de Titulización, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en el apartado 4 del Módulo Adicional.

Los titulares de los Bonos de Titulización no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente.

Cualquier disputa relativa al Fondo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos de Titulización o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales y Juzgados españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

Los Bonos de Titulización de cada una de las Series devengarán un interés nominal anual, variable trimestralmente, y con pago trimestral en cada Fecha de Pago, sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, según corresponda.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos de Titulización correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos de Titulización y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

a) Devengo de intereses.

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago

Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (17 de abril de 2006), excluida.

El Tipo de Interés Nominal (“**Tipo de Interés Nominal**”) se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

b) Tipo de Interés Nominal.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie y determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia que será, tal y como se señala en el apartado c) siguiente, el EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento salvo para el primer Período de Devengo de Interés, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento y el Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Interés, o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado 4.8.4 siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen comprendido entre el 0,02% y el 0,07%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2a: margen comprendido entre el 0,10% y el 0,17%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2b: margen comprendido entre el 0,10% y el 0,17%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen comprendido entre el 0,14% y el 0,20%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,35%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen comprendido entre el 0,35% y el 0,55%, ambos incluidos,
- para los Bonos de Titulización de la Serie E: margen comprendido entre el 3,50% y el 4,50%, ambos incluidos,

todo ello sobre la base de años de 360 días y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El margen aplicable a los Bonos de Titulización de todas las series, expresado en tanto por ciento, será determinado de común acuerdo entre las Entidades Directoras antes de las 10:00 (hora CET) del día de inicio del Período de Suscripción (28 de noviembre de 2005).

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de los Bonos de Titulización que hubieren sido fijados, serán comunicados por fax a la Sociedad Gestora por las Entidades Directoras antes de las 10:30 (hora CET) del día 28 de noviembre de 2005.

En ausencia de acuerdo o en el supuesto de que la Sociedad Gestora no recibiera las comunicaciones de las Entidades Directoras antes de la hora prevista, la Sociedad Gestora fijará el margen de los Bonos de Titulización en los siguientes márgenes:

- para los Bonos de Titulización de la Serie A1: margen del 0,07%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2a: margen del 0,17%
- para los Bonos de Titulización de la Serie A2b: margen del 0,17%

- para los Bonos de Titulización de la Serie B: margen del 0,20%,
- para los Bonos de Titulización de la Serie C: margen del 0,35%, y
- para los Bonos de Titulización de la Serie D: margen del 0,55%.
- para los Bonos de Titulización de la Serie E: margen del 4,50%.

La Sociedad Gestora comunicará dichos márgenes, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto Informativo. Los márgenes definitivos aplicables a los Bonos de Titulización se harán constar en el Acta de Desembolso.

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia.

El tipo de interés de referencia (en adelante, “**Tipo de Interés de Referencia**”) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización de cada Serie, será el siguiente:

- (i) El tipo EURIBOR (“Euro Interbank Borrowing Offered Rate”), será el tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito en el apartado d) siguiente. Pantalla REUTERS, página “EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE.
- (ii) Como excepción a lo anterior, y como se ha indicado en el apartado 4.8 b) anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a seis (6) meses de vencimiento y el tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés utilizará la siguiente fórmula:

$$I = [(d-90)/90] \times E6 + \{1 - [(d-90)/90]\} \times E3$$

Donde:

I = Tipo de Interés de Referencia del primer Período de Devengo de Interés.

d = Número de días del Período de Devengo de Interés.

E6 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a seis (6) meses.

E3 = Tipo de Interés de Referencia EURIBOR a tres (3) meses.

- (iii) Actualmente, dicho tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en Euros, calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 bancos entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado sobre la base del cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T., expresado con tres (3) cifras decimales.

- (iv) Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la Federación Bancaria de la Unión Europea (FBE) y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presente términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.
- (v) La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

d) Momento de Fijación de Tipo.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de Titulización para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según el calendario TARGET (*TransEuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, descrita en el apartado 4.8.1 de la presente Nota de Valores siguiente, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de Titulización para el primer Período de Devengo de Interés se determinará en la forma prevista en el apartado c) anterior, sobre la base del Tipo de Interés de Referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso o si éste fuera festivo en el calendario TARGET, el Día Hábil inmediatamente anterior y será comunicado al público en general mediante un escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, al Mercado AIAF y a Iberclear mediante el procedimiento previsto en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional.

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos de Titulización para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos de Titulización en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional

e) Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada
- P* = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie en la fecha de inicio del Período de Devengo de Intereses correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R* = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.
- d* = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. Redondeo al céntimo más próximo.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

Los intereses de los Bonos de Titulización de todas las Series se pagarán, por trimestres vencidos, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año (cada uno, una "**Fecha de Pago**"), hasta su total amortización. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de abril de 2006.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivos según el calendario TARGET, que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, y
- festivo en Madrid y/o Barcelona.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de Titulización de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en el apartado 4.1.3.1 del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos de Titulización, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de Titulización de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos. En el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo Orden de Prelación de Pagos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos de Titulización afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos de Titulización hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales.

Las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de Titulización de su respectiva Serie durante el(los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos de Titulización con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, el día 15 de julio de 2038 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, de conformidad con las reglas de amortización previstas en el apartado 4.9 de la presente Nota de Valores siguiente.

4.8.2 Descripción del subyacente en el que se basa el tipo e información histórica del mismo.

El tipo de interés de referencia (el “Tipo de Interés de Referencia”) para la determinación del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos de Titulización es el siguiente:

El tipo Euribor, “Euro InterBank Offered Rate”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“Federation Bancaire de l’Union Europeene”), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET “Central European Time”) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, y en la página electrónica 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres (3) cifras decimales.

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos de Titulización por la Sociedad Gestora.

A título meramente informativo se dan a continuación datos de los tipos Euribor a tres (3) meses publicados en las fechas que se indican, en la página electrónica EURIBOR01 suministrada por Reuters, así como el Tipo de Interés Nominal que hubiera resultado de aplicación a cada una de las Series de Bonos de Titulización, en el supuesto de que los márgenes aplicables fuesen los siguientes: 0,03% para la Serie A1, 0,12% para la Serie A2a y la Serie A2b, 0,15% para la Serie B, 0,25% para la Serie C, 0,45% para la Serie D y 3,50% para la Serie E.

Fecha de Fijación de tipo	Euribor 3 meses	Serie A1	Series A2a y A2b	Serie B	Serie C	Serie D	Serie E
Margen:		0,03%	0,12%	0,15%	0,25%	0,45%	3,50%
04/11/2005	2.265%	2.295%	2.385%	2.415%	2.515%	2.715%	5.765%
07/11/2005	2.274%	2.304%	2.394%	2.424%	2.524%	2.724%	5.774%
08/11/2005	2.297%	2.327%	2.417%	2.447%	2.547%	2.747%	5.797%
09/11/2005	2.305%	2.335%	2.425%	2.455%	2.555%	2.755%	5.805%
10/11/2005	2.324%	2.354%	2.444%	2.474%	2.574%	2.774%	5.824%
11/11/2005	2.321%	2.351%	2.441%	2.471%	2.571%	2.771%	5.821%
14/11/2005	2.323%	2.353%	2.443%	2.473%	2.573%	2.773%	5.823%
15/11/2005	2.350%	2.380%	2.470%	2.500%	2.600%	2.800%	5.850%
16/11/2005	2.350%	2.380%	2.470%	2.500%	2.600%	2.800%	5.850%
17/11/2005	2.350%	2.380%	2.470%	2.500%	2.600%	2.800%	5.850

4.8.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Como se ha descrito anteriormente, el tipo EURIBOR es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. Por lo tanto, el tipo EURIBOR variará en función de la consideración de riesgo crediticio de los bancos más activos de la zona Euro.

4.8.4 Normas de ajuste del subyacente

En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado 4.8.2 de la presente Nota de Valores anterior, será de aplicación como Tipo de Interés de Referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito no transferibles en Euros, a tres (3) meses de vencimiento, en el Momento de Fijación del Tipo que declaren las entidades que se señalan a continuación:

- Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- Citibank, Sucursal en Londres
- J.P. Morgan Securities Ltd.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Período de Devengo de Interés será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a seis (6) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la emisión de Bonos, que declaren las anteriores entidades bancarias en el Momento de Fijación del Tipo del primer Período de Devengo de Interés.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos entidades restantes.

Y si una de las dos entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último Tipo de Interés Nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Devengo de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación, conforme a lo establecido en el apartado 4.8.2 de la presente Nota de Valores.

4.8.5 Agente de Cálculo

La entidad que actúa en calidad de agente de cálculo de los intereses de los Bonos de Titulización será la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el presente apartado 4.8, en representación y por cuenta del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados 4.8.2 y 4.8.4 de la Nota de Valores anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá un Contrato de Agencia de Pagos con CAIXA CATALUNYA.

4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán al 100% del valor nominal.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

La Fecha de Vencimiento Legal y amortización definitiva de los Bonos de Titulización será el 15 de julio de 2038 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil ("**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

La Fecha de Vencimiento Legal se corresponde con la fecha de pago treinta y seis (36) meses posterior a la fecha de vencimiento de la última Disposición Inicial de los Créditos Hipotecarios.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización ("**Fechas de Pago**").

4.9.2.1 Reglas de Amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

En el supuesto de que no se den las Condiciones para Amortización a Prorrata, descritas en el apartado 4.9.2.5 (ii) siguiente, la amortización de las Series se realizará con subordinación entre las mismas, conforme a como se describe a continuación:

(i) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie A1

La amortización de los Bonos de la Serie A1 se realizará mediante amortizaciones parciales desde la primera Fecha de Pago (17 de abril de 2006) hasta completar su importe nominal total, por el importe del Fondo Disponible para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.5 de la presente Nota de Valores, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A1 mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A1.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de la Serie A1 será la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo

caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(ii) Amortización de los Bonos de Titulización de las Series A2a y A2b

La amortización de los Bonos de las Series A2a y A2b se realizará mediante amortizaciones parciales, mediante la reducción a prorrata del importe nominal de cada Bono de ambas Series A2a y A2b, a partir de la última de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Pago en la que quedaran amortizados en su totalidad los Bonos de la Serie A1, o (ii) la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007.

A partir de la Fecha de Pago que resulte, conforme al párrafo anterior, en cada una de las Fechas de Pago se producirá la amortización parcial de los Bonos de las Series A2a y A2b, mediante la reducción a prorrata del importe nominal de cada Bono de las Series A2a y A2b, por el importe del Fondo Disponible para Amortización, conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.2.5 de la presente Nota de Valores, siendo distribuido a prorrata entre los Bonos de ambas Series A2a y A2b mediante la reducción del nominal de cada Bono de ambas Series A2a y A2b.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en todo caso, la amortización final de los Bonos de las Series A2a y A2b será la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), y sin perjuicio también de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro proceda a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(iii) Amortización excepcional a prorrata de los Bonos de Titulización de la Clase A (Series A1, A2a y A2b).

En el supuesto de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Ratio de Morosidad fuera superior al 1,5%, los Bonos de Titulización de la Clase A (la Serie A1, la Serie A2a y la Serie A2b) se amortizarán a prorrata proporcionalmente a (a) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de las Series A2a y A2b minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En este supuesto, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará, de conformidad con la regla de prorrata descrita en el párrafo anterior de la siguiente forma: (i) a la amortización de la Serie A1 y (ii) a la amortización de las Series A2a y A2b, a prorrata entre ellas, o, en caso de que la Fecha de Pago correspondiente sea anterior al 15 de enero de 2007, al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b en la Cuenta de Amortización, según corresponda.

(iv) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a y A2b, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie B mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia

Serie B, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie B se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a y A2b, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie B y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se mantenga en el 4,40%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(v) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b y B, se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie C mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie C, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie C se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b y B, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y la Serie B en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie C y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se mantenga en el 3,66%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

(vi) Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D

Una vez amortizados íntegramente los Bonos de Titulización de la Series A1, A2a, A2b, B y C se amortizarán parcialmente los Bonos de Titulización de la Serie D mediante la reducción a prorrata del importe nominal entre los Bonos de la propia Serie D, en cada Fecha de Pago, hasta completar el mismo, por una cantidad igual al importe del Fondo Disponible para Amortización existente en dicha Fecha de Pago.

El primer pago de la amortización de los Bonos de Titulización de la Serie D se producirá en la primera Fecha de Pago en la que, habiéndose amortizado íntegramente los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B y C, existiera Fondo Disponible para Amortización remanente.

No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y las Series B y C en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de la Serie D y la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2, A2a, A2b, B, C y D se mantenga en el 4,70%, o porcentaje superior más próximo posible.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

4.9.2.2 Reglas de Amortización de los Bonos de Titulización la Serie E.

La amortización del principal de los Bonos de Titulización de la Serie E se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles aplicado en cada Fecha de Pagos a la amortización de la Serie E, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de Titulización de la Serie E se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal de conformidad con las siguientes reglas:

1. Hasta la Fecha de Pago del 15 de enero de 2022, inclusive, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago anterior y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.
2. A partir de la Fecha de Pago del 15 de enero de 2022, por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 12º lugar del Orden de Prelación de Pagos.
3. Sin perjuicio de lo anterior, los Bonos de Titulización de la Serie E se amortizarán por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 12º lugar del Orden de Prelación de Pagos, con anterioridad a la Fecha de Pago del 15 de enero de 2022, si CAIXA

CATALUNYA, mientras ella sea titular de todos los Bonos de Titulización de la Serie E, así se lo comunica previamente y por escrito a la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Determinación anterior a cualquier Fecha de Pago.

Una vez comunicada esta opción, ésta tendrá carácter irreversible y, por tanto, a partir de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la comunicación realizada a la Sociedad Gestora, los Bonos de Titulización de la Serie E se amortizarán por el importe de los Recursos Disponibles, una vez efectuados los pagos correspondientes del 1º al 12º lugar del Orden de Prelación de Pagos hasta su total amortización.

La amortización final de los Bonos de Titulización de la Serie E será en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038), sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

4.9.2.3 Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización**” será la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha serie pendiente de amortizar).

4.9.2.4 Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria. Ratio de Morosidad

El “**Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria**” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o en ejecución de la garantía hipotecaria (si dicho proceso ejecutivo acaeciera temporalmente con anterioridad a los dieciocho (18) meses desde su entrada en mora).

El “**Saldo Vivo de los Certificados de Trasmisión de Hipoteca**” estará compuesto por la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Se entenderá por “**Ratio de Morosidad**” el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

4.9.2.5 Fondo Disponible para Amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

(i) Definición y Dotación para el Fondo Disponible para Amortización

Los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se amortizarán con cargo a las cantidades integrantes del Fondo Disponible para Amortización existente en cada Fecha de Pago, conforme a las reglas de amortización que se describen en el apartado 4.9.2.1 de la Nota de Valores anteriores, dotado y aplicado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será igual a la suma de (i) el saldo de la Cuenta de Amortización (o cuenta que la sustituya) más (ii) la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización en dicha Fecha de Pago, efectivamente retenido, conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

A estos efectos, el importe máximo de la “**Dotación para el Fondo Disponible para Amortización**” en una Fecha de Pago será igual a la diferencia positiva entre:

- (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, y
- (ii) la suma de (a) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y (b) el saldo de la Cuenta de Amortización en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.

El importe del Fondo Disponible para Amortización en una Fecha de Pago será calculado en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de Titulización, en la forma prevista en el apartado 4.1.3 del Módulo Adicional, el importe del Fondo Disponible para Amortización en cada Fecha de Pago, las tasas de amortización anticipada reales de los Créditos Hipotecarios, el importe de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización, la vida residual media estimada de los Bonos de Titulización, y, si procediera, los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos de Titulización.

(ii) Aplicación del Fondo Disponible para Amortización entre las distintas Series de Bonos.

El Fondo Disponible para Amortización se aplicará entre las distintas Series de Bonos de la siguiente forma (en adelante “**Distribución del Fondo Disponible para Amortización**”):

- a) En primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Clase A, conforme a sus reglas de amortización, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores, anterior.

De esta forma, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará:

- 1º Hasta la total amortización de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1.
- 2º En las Fechas de Pago anteriores a la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007, el Fondo Disponible para Amortización que exceda, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1, se depositarán en la Cuenta de Amortización.

A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007, inclusive, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización del principal de los Bonos de las Series A2a y A2b por disminución a prorrata entre los Bonos de

ambas series del importe nominal, hasta completar el mismo, de conformidad con lo previsto anteriormente.

No obstante lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.9.2.1(iii), en el supuesto de que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Ratio de Morosidad fuera superior al 1,5%, los Bonos de Titulización de la Serie A1, de la Serie A2a y de la Serie A2b se amortizarán a prorrata proporcionalmente a (a) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (b) el Saldo de Principal Pendiente de las Series A2a y A2b, a prorrata entre ambas series, minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

En este supuesto, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará, de conformidad con la regla de prorrata descrita en el párrafo anterior de la siguiente forma: (i) a la amortización de la Serie A1 y (ii) a la amortización de las Series A2a y A2b, a prorrata entre ambas series o, en caso de que la Fecha de Pago correspondiente sea anterior al 15 de enero de 2007, al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b en la Cuenta de Amortización, según corresponda.

- b) No obstante lo anterior, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes (**“Condiciones para la Amortización a Prorrata”**):
- (1) Para proceder a la amortización de la Serie B, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso:
 - i. El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B sea igual o mayor al 4,40% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D,
 - ii. el Ratio de Morosidad sea inferior al 1,50% en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso,
 - iii. el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior, sea igual al Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, y
 - iv. el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.
 - (2) Para proceder a la amortización de la Serie C, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso:

- i. El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C sea igual o mayor al 3,66% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D,
 - ii. el Ratio de Morosidad sea inferior al 1,25% en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso,
 - iii. el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior, sea igual al Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, y
 - iv. el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea superior al 10% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.
- (3) Para proceder a la amortización de la Serie D, que en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso:
 - i. El Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie D sea igual o mayor al 4,70% de la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D,
 - ii. el Ratio de Morosidad es inferior al 1,00% en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso,
 - iii. el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior, sea igual al Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago anterior de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, y
 - iv. el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es superior al 10% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria en la Fecha de Constitución del Fondo.
- c) En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y/o de la Serie C y/o de la Serie D, según lo previsto en la regla b) anterior, el Fondo Disponible para Amortización se aplicará a la amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D (o al depósito de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b en la Cuenta de Amortización, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.1(ii) de la Nota de Valores anterior) distribuyéndose entre las mismas a prorrata proporcionalmente a:
 - i. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1,
 - ii. el Saldo de Principal Pendiente de la Series A2a y A2b, a prorrata entre ambas series, minorado en el saldo, si existiera, de los importes aplicados a la amortización del principal de las Series A2a y A2b

depositados en la Cuenta de Amortización, a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y

- iii. el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y/o al Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y/o al Saldo de Principal Pendiente de la Serie D, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B o el de la Serie C o el de la Serie D con relación a la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se mantengan, respectivamente, en el 4,40%, en el 3,66% o en el 4,70%, o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.
- d) En el supuesto de que en una Fecha de Pago no se den las Condiciones de Amortización a Prorrata, la amortización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D se realizará con subordinación entre las mismas, y el Fondo Disponible para Amortización se utilizará conforme a como se describe a continuación:
1. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a y A2b, conforme a lo previsto en el párrafo a) anterior, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie B.
 2. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b y B, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie C.
 3. Una vez amortizado íntegramente el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B y C, se utilizará el Fondo Disponible para Amortización para amortizar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de la Serie D.

4.9.2.6 Fechas de Determinación y Períodos de Determinación

Serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada Serie, el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección del Folleto.

Dichas "**Fechas de Determinación**" serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "**Períodos de Determinación**", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Determinación.

4.9.3 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización.

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos de Titulización de cada Serie en la Fecha de Vencimiento Legal (15 de julio de 2038, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil siguiente) o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada ("**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos de Titulización, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.10 Indicación del rendimiento

La principal característica de los Bonos de Titulización de la presente Emisión reside en que su amortización periódica depende del comportamiento agregado de los Créditos Hipotecarios.

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de Titulización de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- a) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Créditos Hipotecarios establecidos en los contratos correspondientes.
- b) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Créditos Hipotecarios y la velocidad con que se produzca agregadamente esa amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo.
- c) Los tipos de interés variables que serán aplicables a cada uno de los Créditos Hipotecarios que harán variar el importe de la amortización de cada cuota.
- d) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Créditos Hipotecarios.

En este sentido, pueden ser significativas las amortizaciones anticipadas de los Créditos Hipotecarios que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (en lo sucesivo también "**TACP**") futura, incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos de Titulización, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.

Para calcular los datos de los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido las siguientes hipótesis sobre los factores reseñados:

- a) Se ha utilizado el Euribor a 3 meses de 2,350% y, para la primera Fecha de Pago se ha interpolado con el Euribor a 6 meses de 2,492%, de 17 de noviembre de 2005.
- b) Con dicho tipos Euribor, los Tipos de Interés Nominal anual aplicables a los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D y E, variables trimestralmente, se mantendrían constantes a lo largo de toda la vida del empréstito en los siguientes tipos:

Para la primera Fecha de Pago:

	Tipo Euribor Interpolado	Bonos de Titulización de la Serie A1	Bonos de Titulización de las Series A2a y A2b	Bonos de Titulización de la Serie B	Bonos de Titulización de la Serie C	Bonos de Titulización de la Serie D	Bonos de Titulización de la Serie E
Tipo de Interés Nominal	2,426%	2,456%	2,546%	2,576%	2,676%	2,876%	5,926%

Para las siguientes Fechas de Pago:

	Tipo Euribor Interpolado	Bonos de Titulización de la Serie A1	Bonos de Titulización de las Series A2a y A2b	Bonos de Titulización de la Serie B	Bonos de Titulización de la Serie C	Bonos de Titulización de la Serie D	Bonos de Titulización de la Serie E
Tipo de Interés Nominal	2,350%	2,380%	2,470%	2,500%	2,600%	2,800%	5,850%

- c) tipo de interés medio ponderado de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 3,42%;
- d) morosidad por más de treinta (30) días de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0% anual;
- e) fallidos de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca: 0%;
- f) que la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización es el 30 de noviembre de 2005;
- g) que no existen Certificados de Transmisión de Hipoteca que deriven de Disposiciones Iniciales en Período de Espera.
- h) que CAIXA CATALUNYA ejercerá la opción de amortización acelerada del Bono de la Serie E, por el importe de los Recursos Disponibles que puedan ser aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización, cuando el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea inferior al 10% de su importe inicial a la constitución del Fondo, la vida media, rentabilidad (TIR), duración y vencimiento final de los Bonos de Titulización a diferentes TACP, basadas en el comportamiento histórico de los Créditos Hipotecarios concedidos a personas jurídicas de CAIXA CATALUNYA, serán las siguientes:

Vida Media, TIR, Duración, y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACP					
	10%	12%	14%	16%	18%
A1					
Vida Media	0,93	0,81	0,73	0,66	0,61
TIR	2,47%	2,47%	2,47%	2,48%	2,48%
Duración	0,91	0,80	0,72	0,65	0,60
Vida Final Estimada	1,87	1,62	1,38	1,13	1,13
A2a	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	7,64	6,66	5,89	5,25	4,71
TIR	2,53%	2,53%	2,53%	2,53%	2,53%
Duración	6,72	5,95	5,32	4,79	4,34
Vida Final Estimada	15,63	13,88	12,38	11,14	9,88
A2a	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	7,64	6,66	5,89	5,25	4,71
TIR	2,53%	2,53%	2,53%	2,53%	2,53%
Duración	6,72	5,95	5,32	4,79	4,34
Vida Final Estimada	15,63	13,88	12,38	11,14	9,88
B	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,58	9,44	8,23	7,51	6,63
TIR	2,56%	2,56%	2,56%	2,56%	2,56%
Duración	9,13	8,27	7,32	6,75	6,03
Vida Final Estimada	15,63	13,88	12,38	11,14	9,88
C	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,58	9,44	8,23	7,51	6,63
TIR	2,67%	2,67%	2,67%	2,67%	2,67%
Duración	9,08	8,23	7,28	6,72	6,01
Vida Final Estimada	15,63	13,88	12,38	11,14	9,88
D	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	10,58	9,44	8,23	7,51	6,63
TIR	2,87%	2,87%	2,87%	2,87%	2,87%
Duración	8,97	8,14	7,22	6,66	5,96
Vida Final Estimada	15,63	13,88	12,38	11,14	9,88
E	10%	12%	14%	16%	18%
Vida Media	1,50	1,50	1,51	1,52	1,53
TIR	6,08%	6,08%	6,08%	6,08%	6,08%
Duración	1,41	1,41	1,42	1,43	1,43
Vida Final Estimada	2,88	3,13	3,13	3,13	3,13

Dichas cifras han sido calculadas utilizando la siguiente formulación:

Vida media de los Bonos de Titulización: para cada una de las Series, media de los plazos desde la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago, utilizando como ponderaciones los pesos de principal a amortizar en cada Fecha de Pago, sobre el importe nominal total de la Serie, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

- V = Vida media de cada Serie de Bonos de Titulización emitidos expresada en años.
- P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos de Titulización, de conformidad con lo descrito en el apartado del presente Folleto.
- D = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.
- T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos de Titulización.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR): para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-\left(\frac{d_n}{365}\right)}$$

siendo,

- N= precio de suscripción del Bono.
- I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.
- dn= Días comprendidos entre la fecha de desembolso de la emisión de la Primera Emisión de Bonos de Titulización y cada Fecha de Pago.
- an= a1,.....,an. Cantidades totales de amortización (a vencimiento) y/o intereses que con carácter anual recibirán los inversores.
- n= 1,.....,t. Número de años en que las cantidades an serán satisfechas.

Duración de los Bonos de Titulización (fórmula de Macaulay ajustada): para cada una de las Series, medida de la sensibilidad del precio del Bono con respecto a cambios en la rentabilidad.

$$D = \frac{\sum_{j=1}^n (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

- D = Duración de cada Serie de Bonos de Titulización expresada en años.
- a_j = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las n Fechas de Pago en cuestión.

VA_j = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las n Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie.

PE= Precio de emisión de cada Serie de Bonos de Titulización.

i = Tipo de interés efectivo (TIR) de cada Serie, en tanto por uno.

Vencimiento final: para cada una de las Series, fecha en la que se prevé la amortización definitiva de los Bonos de Titulización, supuesto el ejercicio de la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D cuando el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asume constantes en el 14% a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y como se ha comentado, la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Crédito Hipotecario.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que, CAIXA CATALUNYA ejercerá la opción de amortización acelerada del Bono de la Serie E, por el importe de los Recursos Disponibles que puedan ser aplicados de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la emisión de Bonos de las Series A1, A2a, A2b, B, C, D, y E cuando el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro inicial a la constitución del Fondo.

TACP= 14%	Serie A1 (EURIBOR + 0,03%)			Serie A2a (EURIBOR + 0,12%)			Serie A2b (EURIBOR + 0,12%)			Series B (EURIBOR +0,15%)			Series C (EURIBOR + 0,25%)			Series D (EURIBOR + 0,45%)			Serie E (EURIBOR + 3,50 %)			
	Fecha de PAgo	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos
	30-nov-05																					
	17-abr-06	35.376	941	36.317		976	976		976	976		987	987		1.026	1.026		1.102	1.102	16.105	2.272	18.376
	17-jul-06	20.069	389	20.458		624	624		624	624		632	632		657	657		708	708	9.306	1.241	10.547
	16-oct-06	19.244	68	19.512		624	624		624	624		632	632		657	657		708	708	9.021	1.103	10.124
	15-ene-07	18.451	152	18.604		624	624		624	624		632	632		657	657		708	708	8.748	970	9.718
	16-abr-07	6.860	41	6.902	2.942	624	3.567	2.942	624	3.567		632	632		657	657		708	708	8.459	840	9.299
	16-jul-07				4.608	606	5.214	4.608	606	5.214		632	632		657	657		708	708	8.217	715	8.932
	15-oct-07				4.417	577	4.994	4.417	577	4.994		632	632		657	657		708	708	7.981	594	8.575
	15-ene-08				4.234	556	4.790	4.234	556	4.790		639	639		664	664		716	716	7.832	481	8.313
	15-abr-08				4.059	523	4.582	4.059	523	4.582		632	632		657	657		708	708	7.528	360	7.888
	15-jul-08				3.890	498	4.388	3.890	498	4.388		632	632		657	657		708	708	7.319	248	7.568
	15-oct-08				3.728	479	4.207	3.728	479	4.207		639	639		664	664		716	716	7.196	142	7.338
	15-ene-09				3.573	455	4.029	3.573	455	4.029		639	639		664	664		716	716	2.287	34	2.321
	15-abr-09				3.424	423	3.848	3.424	423	3.848		625	625		650	650		700	700			
	15-jul-09				3.281	407	3.688	3.281	407	3.688		632	632		657	657		708	708			
	15-oct-09				3.144	390	3.534	3.144	390	3.534		639	639		664	664		716	716			
	15-ene-10				2.619	371	2.990	2.619	371	2.990	4.462	639	5.101	4.462	664	5.127	4.462	716	5.178			
	15-abr-10				2.507	346	2.853	2.507	346	2.853	4.271	597	4.868	4.271	621	4.892	4.271	669	4.940			
	15-jul-10				2.402	334	2.736	2.402	334	2.736	4.092	577	4.668	4.092	600	4.691	4.092	646	4.738			
	15-oct-10				2.301	323	2.624	2.301	323	2.624	3.920	557	4.477	3.920	579	4.499	3.920	624	4.544			
	17-ene-11				2.204	315	2.519	2.204	315	2.519	3.755	543	4.298	3.755	565	4.320	3.755	609	4.363			
	15-abr-11				2.111	282	2.393	2.111	282	2.393	3.596	486	4.082	3.596	505	4.102	3.596	544	4.141			
	15-jul-11				2.022	278	2.300	2.022	278	2.300	3.445	480	3.924	3.445	499	3.943	3.445	537	3.982			
	17-oct-11				1.936	274	2.211	1.936	274	2.211	3.299	473	3.772	3.299	492	3.791	3.299	530	3.829			
	16-ene-12				1.854	253	2.108	1.854	253	2.108	3.159	437	3.596	3.159	455	3.614	3.159	490	3.649			
	16-abr-12				1.776	242	2.017	1.776	242	2.017	3.025	417	3.442	3.025	434	3.459	3.025	467	3.492			
	16-jul-12				1.700	231	1.931	1.700	231	1.931	2.896	398	3.294	2.896	414	3.310	2.896	446	3.342			
	15-oct-12				1.628	220	1.848	1.628	220	1.848	2.773	380	3.152	2.773	395	3.168	2.773	425	3.198			
	15-ene-13				1.558	212	1.770	1.558	212	1.770	2.654	366	3.021	2.654	381	3.035	2.654	410	3.064			
	15-abr-13				1.491	198	1.690	1.491	198	1.690	2.541	342	2.882	2.541	355	2.896	2.541	383	2.923			
	15-jul-13				1.427	191	1.618	1.427	191	1.618	2.432	329	2.761	2.432	342	2.774	2.432	369	2.801			
	15-oct-13				1.366	184	1.550	1.366	184	1.550	2.327	317	2.645	2.327	330	2.658	2.327	355	2.683			
	15-ene-14				1.301	175	1.477	1.301	175	1.477	2.217	303	2.520	2.217	315	2.532	2.217	339	2.556			
	15-abr-14				1.234	164	1.397	1.234	164	1.397	2.102	282	2.384	2.102	293	2.395	2.102	316	2.418			
	15-jul-14				1.181	158	1.339	1.181	158	1.339	2.012	272	2.284	2.012	283	2.295	2.012	305	2.316			
	15-oct-14				1.130	152	1.282	1.130	152	1.282	1.925	262	2.187	1.925	273	2.198	1.925	294	2.219			
	15-ene-15				1.081	145	1.226	1.081	145	1.226	1.842	250	2.092	1.842	260	2.102	1.842	280	2.122			

TACP= 14%	Serie A1 (EURIBOR + 0,03%)			Serie A2a (EURIBOR + 0,12%)			Serie A2b (EURIBOR + 0,12%)			Series B (EURIBOR +0,15%)			Series C (EURIBOR + 0,25%)			Series D (EURIBOR + 0,45%)			Serie E (EURIBOR + 3,50 %)		
	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos	Principal	Intereses (Brutos)	Total Flujos
15-abr-15				1.035	135	1.170	1.035	135	1.170	1.763	233	1.996	1.763	242	2.005	1.763	261	2.023			
15-jul-15				990	130	1.120	990	130	1.120	1.686	224	1.911	1.686	233	1.920	1.686	251	1.938			
15-oct-15				947	125	1.072	947	125	1.072	1.613	216	1.829	1.613	225	1.838	1.613	242	1.855			
15-ene-16				906	119	1.025	906	119	1.025	1.543	206	1.749	1.543	214	1.757	1.543	230	1.774			
15-abr-16				866	112	979	866	112	979	1.476	194	1.670	1.476	201	1.677	1.476	217	1.693			
15-jul-16				829	107	935	829	107	935	1.411	184	1.596	1.411	192	1.603	1.411	206	1.618			
17-oct-16				792	105	897	792	105	897	1.350	181	1.531	1.350	188	1.538	1.350	203	1.553			
16-ene-17				757	97	854	757	97	854	1.290	167	1.457	1.290	174	1.464	1.290	187	1.477			
17-abr-17				724	92	816	724	92	816	1.234	159	1.392	1.234	165	1.399	1.234	178	1.412			
17-jul-17				692	88	780	692	88	780	1.179	151	1.330	1.179	157	1.336	1.179	169	1.348			
16-oct-17				662	83	745	662	83	745	1.127	144	1.271	1.127	149	1.276	1.127	161	1.288			
15-ene-18				632	79	711	632	79	711	1.077	136	1.214	1.077	142	1.219	1.077	153	1.230			
16-abr-18				12.036	75	12.111	12.036	75	12.111	20.505	130	20.635	20.505	135	20.640	20.505	145	20.650			
	100.000	1.792	101.792	100.000	14.785	114.785	100.000	14.785	114.785	100.000	20.886	120.886	100.000	21.720	121.720	100.000	23.389	123.389	100.000	8.999	108.999

4.11 Representación de los tenedores de los valores

Para los valores incluidos en la presente Emisión no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos de Titulización, ostentando su representación la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos de Titulización, cuya vigencia consta en certificaciones remitidas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que constan a continuación:

4.12.1 Acuerdos sociales.

4.12.1.1 Acuerdo de cesión de Créditos Hipotecarios mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca:

El Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA"), celebrado el 26 de julio de 2005, acordó autorizar la cesión de préstamos con garantía hipotecaria de titularidad de CAIXA CATALUNYA mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para su agrupación o suscripción por el Fondo.

4.12.1.2 Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización:

El Consejo de Administración de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., SGFT en su reunión del 27 de septiembre de 2005 acordó la constitución de HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de acuerdo con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, la agrupación en el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA sobre los Créditos Hipotecarios y la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al Fondo.

4.12.2 Registro por la CNMV.

El presente Folleto Informativo (Documento de Registro y Nota de Valores) de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales con fecha 24 de noviembre de 2005.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto Informativo y sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA, como entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo, procederán a otorgar la escritura pública de constitución de HIPOCAT 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de los Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998. La Escritura de Constitución se otorgará el Día Hábil posterior a la fecha de registro del presente Folleto, es decir, el 25 de noviembre de 2005. Copia de dicha Escritura de Constitución será remitida a la CNMV para su incorporación a los registros públicos.

4.13 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos de Titulización coincidirá con la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Los valores han sido emitidos para ser adquiridos por inversores cualificados. La suscripción de los Bonos de Titulización se realizará durante el Período de Suscripción, que tendrá una duración de 1 hora, entre las 11:00 y las 12:00 horas (C.E.T.), previsto para del día 28 de noviembre de 2005 (“**Período de Suscripción**”).

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mencionadas en el apartado 5.2 del Documento de Registro, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los Bonos de Titulización asegurados con discrecionalidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades aseguradoras y colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

El desembolso de los Bonos de Titulización es el 30 de noviembre de 2005 (“**Fecha de Desembolso**”) al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

En la Fecha de Desembolso cada Entidad Aseguradora y Colocadora abonará su respectivo importe asegurado en la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAIXA CATALUNYA, valor ese mismo día.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de Titulización, deberán abonar a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, antes de las 13:00 horas, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por cada Entidad Aseguradora y Colocadora se efectuará antes de las 14:00 horas, hora de Madrid, del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por cada Entidad Aseguradora y Colocadora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAIXA CATALUNYA, valor ese mismo día.

4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos de Titulización gozan de libre transmisibilidad y podrán ser transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 Mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho y, en particular, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlo.

5.2 Agente de Pagos y entidades depositarias

El pago de cupones y de principal de la Emisión de Bonos de Titulización al amparo de esta Nota de Valores será atendido por CAIXA CATALUNYA, sita a estos efectos en Plaza de Antoni Maura, número 6 (Barcelona), que dispone de la capacidad para llevar a cabo estas funciones.

Los intereses de los Bonos de Titulización de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en cada una de las Fechas de Pago, con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 4.8 de la presente Nota de Valores.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las obligaciones que asumirá CAIXA CATALUNYA (el "**Agente de Pagos**") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos de Titulización que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos de Titulización que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos de Titulización colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.
- (iii) Entregar a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos de Titulización a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV.
- (iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos de Titulización, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos de Titulización.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento durante toda la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY'S para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1 y/o un descenso en su rating según la escala de calificación de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de CAIXA CATALUNYA como Agente de Pagos pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por un S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora en un plazo máximo de treinta (30) días, nombrará como Agente de Pagos a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de P-1, F1 y A-1, según las escalas de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, quién asumirá las obligaciones que hasta la fecha venía desempeñando CAIXA CATALUNYA.

Si CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con CAIXA CATALUNYA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,05%, impuestos incluidos en su caso, sobre el importe que se distribuirá a los titulares de los Bonos de Titulización en cada Fecha de Pago de los Bonos de Titulización durante la vigencia del Contrato de Agencia de Pagos, que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos iniciales del Fondo serán satisfechos con el importe del Préstamo para Gastos Iniciales que se detalla en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional. En este sentido, el detalle de los gastos estimados del Fondo, a la presente fecha de registro son los siguientes:

Gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización.	Euros
Registro del Folleto Informativo en la CNMV	39.033,29
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	30.000
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	52.200
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR	3.500
Subtotal (gastos de admisión a cotización)	124.733,29
Honorarios de Auditoría	28.536,00
Honorarios de las agencias de calificación:	381.640,00
Aranceles notariales, asesoramiento legal, publicidad de la emisión, imprenta y otros.	627.702,00
Comisiones de aseguramiento y de colocación de la Emisión de Bonos de Titulización	200.000
Total gastos	1.363.171,21

CAIXA CATALUNYA, DEUTSCHE BANK e IXIS CIB, en su función como Entidades Directoras, no perciben comisión alguna por dichas labores de dirección.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Declaración de la capacidad con la que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

- n DEUTSCHE BANK, IXIS CIB y CAIXA CATALUNYA han actuado como Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005.

En relación con sus funciones de Entidad Directora IXIS CIB y CAIXA CATALUNYA estarán encargadas de (i) dirigir las operaciones de aseguramiento y colocación de los Bonos de Titulización, (ii) determinar el margen aplicable a los Bonos de Titulización, (iii) coordinar las relaciones con los potenciales inversores y con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) realizar cualesquiera otras funciones establecidas para dichas Entidades Directoras en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación.

Adicionalmente, DEUTSCHE BANK, como Entidad Directora, junto con la Sociedad Gestora, han llevado el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos de Titulización.

- n J&A GARRIGUES, S.L., como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.
- n Deloitte interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Créditos Hipotecarios de titularidad de CAIXA CATALUNYA de los que se extraerán los Créditos Hipotecarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán suscritos por el Fondo en su constitución.

7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No se ha realizado una revisión de la presente Nota de Valores por los auditores.

7.3 Declaraciones o informes atribuidos a una persona en calidad de experto

Deloitte ha realizado una auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 Informaciones procedentes de terceros

Dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de CAIXA CATALUNYA, sobre la veracidad de las características del Cedente, de los Créditos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2.b) del Módulo Adicional, así como del resto de información sobre el Cedente y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se contienen en el presente Folleto. En la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la fecha de constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de CAIXA CATALUNYA, en especial sobre las características del mismo, de los Créditos Hipotecarios y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que se recogen en el apartado 2.2. del Módulo Adicional, y en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de dicha información recibida de CAIXA CATALUNYA y de la información publicada por el mismo, confirma que no se ha omitido ningún hecho que haría que la información reproducida sea inexacta o engañosa, ni éste Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 Calificaciones de solvencia asignadas por las Agencias de Calificación

Los Bonos de Titulización incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones (“ratings”) por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio (en adelante conjuntamente, Moody’s Fitch y Standard & Poor’s, las “Agencias de Calificación”):

	Moody’s	Fitch	Standard & Poor’s
Serie A1	Aaa	AAA	AAA
Serie A2a	Aaa	AAA	AAA
Serie A2b	Aaa	AAA	AAA
Serie B	Aa2	AA+	AA
Serie C	A2	A+	A
Serie D	Baa3	BBB+	BBB-
Serie E	Caa3	CC	-

Las calificaciones crediticias otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D es una opinión de dicha agencia acerca del riesgo de crédito, de la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y en todo caso, antes del vencimiento legal de la misma (definida como Fecha de Vencimiento Legal).

Las calificaciones asignadas a los Bonos de Titulización por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Legal, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el diferimiento del pago de intereses de los Bonos de Titulización de las Series B, C y D en determinadas circunstancias. Esto implica que los intereses sobre estos Bonos de Titulización podrían no ser recibidos durante un periodo de tiempo si se alcanzan las condiciones establecidas para el diferimiento, sin que tal circunstancia cause un evento de incumplimiento de pago de los Bonos de Titulización.

La calificación de MOODY’S para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. En la opinión de Moody’s la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación el 15 de julio de 2038 (definida como Fecha de Vencimiento Legal).

La calificación de MOODY’S tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos de Titulización, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, de las características de los Créditos Hipotecarios seleccionados y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones de MOODY’S no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los Deudores Hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de la misma:

- (i) son formuladas por MOODY’S sobre la base de numerosas informaciones que recibe, y de las cuales MOODY’S no garantiza ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que MOODY’S no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y

- (ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos de Titulización, y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos de Titulización.

S&P no ha emitido opinión alguna sobre la Serie E. S&P no ha realizado el análisis final para la calificación de la Serie E, debido a que finalmente no fue requerido para ello.

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
AAA	Aaa	AAA	<p>Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.</p> <p>Para Moody's, los títulos calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de interés están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro de principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.</p>
AA	Aa	AA	<p>Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal</p> <p>Para Moody's los títulos calificados Aa se consideran de alta calidad en todos los sentidos. Forman, junto con los calificados Aaa, el llamado grupo de alta calidad. Su calificación es inferior a la de los títulos Aaa por ser sus márgenes de protección menos amplios. La fluctuación de los elementos de protección puede ser mayor, o pueden existir otros elementos que hagan percibir que el riesgo a largo plazo sea superior al de los títulos calificados Aaa.</p>
A	A	A	<p>Fuerte capacidad de pagar interés y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.</p> <p>Para Moody's los títulos calificados A tiene buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.</p>
BBB	Baa	BBB	<p>La protección de los pagos de interés y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer los pagos de interés y del principal.</p> <p>Para Moody's los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos</p>

			elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Esto títulos carece de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.
BB	Ba	BB	Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro este asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada. Para Moody's los títulos calificados Ba se considera que contienen elementos especulativos; su futuro no es seguro. A menudo los pagos de intereses y principal puedan estar muy modestamente protegidos, y por lo tanto, ser vulnerables en el futuro. Estos títulos se caracterizan por su situación de incertidumbre.
B	B	B	La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio. Para Moody's, los títulos calificados B no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión. La seguridad en el cumplimiento de los pagos de intereses o principal, u otros compromisos contractuales, puede ser limitada a largo plazo.
CCC	Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables. Para Moody's, los títulos calificados Caa son de baja calidad. Estas emisiones pueden haber incumplido los pagos ya o pueden contener elementos de peligro con respecto al cobro del capital e intereses.
CC	Ca	CC	Altamente especulativos. Para Moody's los títulos calificados Ca son obligaciones altamente especulativas. Estas emisiones han incumplido pagos frecuentemente o tienen otras marcadas deficiencias.
C	C	C	Incumplimiento actual o inminente. Para Moody's los títulos calificados C pertenecen a la categoría más baja de títulos calificados y la posibilidad de que estas emisiones alcancen alguna vez valor de inversión es remota.
D		DDD,D D,D	Valores especulativos. Su valor puede no exceder del valor de reembolso en caso de liquidación o reorganización del sector.

- Fitch aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.
- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta Caa. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda

superior de cada categoría de rating genérica, el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica.

- Standard & Poor's aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

Calificaciones otorgadas por			Significado
Standard & Poor's	Moody's	Fitch	
A-1	P-1	F1	<p>Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's puede ir acompañado del símbolo + si la seguridad es extrema.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifestará a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos; 2) altas tasas de retorno en los fondos empleados; 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos; 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga financiera por los beneficios y alta generación interna de fondos y 5) sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez garantizadas.</p>
A-2	P-2	F-2	<p>La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactorio, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad de devolver puntualmente los compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Se manifestará normalmente a través de muchas de las características mencionadas en la categoría anterior, pero en un menor grado. La tendencia de los ingresos y la tasa de cobertura, aunque sólidas, pueden ser más variables. Las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse más afectadas por condiciones externas. Mantienen una amplia liquidez alternativa.</p>
A-3	P-3	F-3	<p>Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.</p> <p>Para Moody's los emisores calificados P-3 tienen una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. El impacto del sector y la composición del mercado del emisor pueden ser mayores. La variabilidad en ingresos y beneficios puede producir cambios de nivel en las tasas de protección de la deuda y puede requerir tasas relativamente altas de apalancamiento financiero.</p>
B	No Prime	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero

			<p>unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.</p> <p>Para Moody's significa que estos emisores no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.</p>
C	---	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	---	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un periodo de gracia sin expirar.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de los valores a adquirir.

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 del Módulo Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de las Disposiciones Iniciales.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Créditos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos de Titulización. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

NOTA DE VALORES

(MÓDULO ADICIONAL DE VALORES GARANTIZADOS POR ACTIVOS)

(ANEXO VIII DEL REGLAMENTO 809/2004)

1. VALORES

1.1 Denominación mínima de una emisión

Los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo en el momento de su constitución tendrán un importe de principal por un importe será igual o ligeramente superior a 1.000.000.000 de Euros.

1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión se ha reproducido exactamente.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores.

De conformidad con la información suministrada por CAIXA CATALUNYA, verificada por las calificaciones de las Agencias de Calificación, los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán y que estarán respaldados por los Créditos Hipotecarios, tienen características (plazo, tipo de interés, garantías hipotecarias) que demuestran la capacidad de producir fondos para cumplir el pago debido y pagadero de los Bonos de Titulización, sin perjuicio de que todos los pagos a los Bonos de Titulización por el Fondo se deben realizar conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de la Liquidación del Fondo, y la subordinación existente entre las distintas Series.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores de los activos que se titilizan, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de Titulización de cada una de las Series y mitigan las condiciones diferentes de las cláusulas de intereses de los activos y de los Bonos de Titulización de cada Serie. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

Asimismo, debido a que no todos los Bonos de Titulización tienen el mismo riesgo de impago, las Agencias de Calificación han asignado a cada una de las Series las calificaciones de solvencia recogidas en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos de Titulización en los supuestos y con los requisitos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión

a) Descripción genérica de los activos que respaldan la emisión

CAIXA CATALUNYA es titular de los derechos de crédito derivados de una cartera de contratos de apertura de línea de crédito con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual para cuya adquisición se solicita dicho crédito, denominados “Crédito Total”, por los que CAIXA CATALUNYA concede a personas físicas residentes en España (en adelante conjuntamente, los “**Deudores Hipotecarios**”, y cada uno, un “**Deudor Hipotecario**”) una disponibilidad de crédito hasta un límite determinado y hasta una fecha concreta (los “**Créditos Hipotecarios**”).

El saldo vivo de las disposiciones iniciales de los créditos hipotecarios, seleccionados, que integran la cartera provisional a 18 de octubre de 2005, ascendía a dicha fecha a 1.204.172.075,50 Euros, derivadas de 9.748 Disposiciones Iniciales sobre las que emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En virtud de la Escritura de Constitución, los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA, y suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, serán únicamente los derechos de crédito de titularidad de CAIXA CATALUNYA que emergen a su favor de las disposiciones iniciales o primeras disposiciones realizadas sobre los Créditos Hipotecarios por cada uno de los Deudores Hipotecarios (en adelante, las “**Disposiciones Iniciales**”).

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupen en el Fondo se representarán mediante títulos nominativos a nombre del Fondo.

Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

El valor nominal total de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será al menos igual al importe nominal total de la emisión de Bonos de Titulización. Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca representa el cien por cien del principal y de los intereses (ordinarios y de demora) pendientes de amortizar y devengar, respectivamente.

Los Créditos Hipotecarios han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte España, S.L. inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692 y domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1. La citada auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de los créditos hipotecarios seleccionados y, en concreto, sobre: Identificación de la disposición inicial, Dirección de la propiedad hipotecada, Fecha de formalización de la disposición inicial del crédito, Fecha de vencimiento de la disposición inicial del crédito, Importe de la disposición inicial del crédito, Saldo actual de la disposición inicial del crédito, Tipo de interés inicial, Tipo de interés aplicado, Propósito de la disposición inicial del crédito, Valor de tasación, Relación límite del crédito hipotecario / valor de tasación, Carácter de hipoteca de la garantía y Retrasos en el pago.

El Informe de Auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de

operaciones (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre los atributos descritos anteriormente. Los préstamos con errores detectados en la verificación de la muestra no serán incluidos por CAIXA CATALUNYA para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sin perjuicio de las características concretas contenidas en el apartado **2.2. b)** siguiente, las Disposiciones Iniciales a ceder al Fondo cumplen con los requisitos para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y se caracterizan por los siguientes elementos principales:

- la finalidad de la Disposición Inicial a movilizar mediante la emisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente es la de adquirir una vivienda con el importe de la misma.
- todas las Disposiciones Iniciales, están garantizadas por hipoteca con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, sobre la vivienda adquirida, que se encuentra vigente y no sujeta a limitaciones, no existiendo un rango de prelación entre las distintas disposiciones (“*pari passu*”);
- los Créditos Hipotecarios están garantizados con hipotecas de máximo, quedando constancia en las escrituras de concesión objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, de la realización de las Disposiciones Iniciales;
- los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios pueden solicitar, hasta un máximo de cinco ocasiones, en ningún caso por plazo superior a 12 meses, ni en su conjunto, a 36 meses, períodos de carencia de amortización de principal e intereses de las Disposiciones Iniciales (“**Períodos de Espera**”), y siempre que todas las disposiciones del Crédito Hipotecario estén al corriente de pago (en su caso, con los límites y requisitos establecidos en los respectivos Créditos Hipotecarios), por lo que podrá haber Disposiciones Iniciales que no den lugar al pago de intereses ni de principal durante un período de tiempo. Los intereses devengados durante los Períodos de Espera se capitalizan al final del Período de Espera. En ningún caso, el importe máximo inicial del Crédito Hipotecario podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante el Período de Espera. Si una vez concedido el Período de Espera, el incremento del tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo del Crédito Hipotecario, la duración del Período de Espera se reducirá por el tiempo necesario para evitar que supere el importe máximo inicial. A lo largo del presente Folleto se entenderá por “**Disposiciones Iniciales en Período de Espera**” como el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representativos de Disposiciones Iniciales que se encuentran en Período de Espera;
- el límite máximo de cada Crédito Hipotecario cuya Disposición Inicial se participa mediante los Certificados de Trasmisión de Hipoteca es de hasta el 100% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta de la misma, si este es menor.

Además de las Disposiciones Iniciales, el Deudor Hipotecario está facultado para realizar sucesivas disposiciones con características (plazo, destino, cuotas, tasa anual equivalente (TAE), recibos o sistema de amortización) distintas a la Disposición Inicial, por períodos de vencimiento distintos, pudiendo volver a disponer de los fondos que haya amortizado y aquellos no dispuestos antes del vencimiento del Crédito Hipotecario. La concesión no es automática, sino que se sujeta a la verificación por CAIXA CATALUNYA de los siguientes

extremos: (i) no existencia de cuotas impagadas correspondientes a disposiciones ya realizadas, ni otros incumplimientos del Crédito Hipotecario, y (ii) que el riesgo total vivo teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda garante o del precio de venta, si este fuese inferior, aún cuando la Disposición Inicial se haya concedido por un valor de tasación mayor del 80%. Asimismo, puede denegar la concesión de disposiciones adicionales si como resultado de la disposición adicional solicitada el ratio de deuda sobre ingresos del solicitante superara el 40%. En los últimos cuatro (4) años de duración del Crédito Hipotecario, las disposiciones adicionales que se soliciten no solo no podrán superar el importe máximo del Crédito Hipotecario, sino que su importe máximo se obtendrá conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Nuevo Límite} = \text{Número de Meses hasta el vencimiento} * (\text{Límite pactado para disposiciones adicionales} / 48)$$

El nuevo límite del importe máximo del Crédito Hipotecario afecta únicamente a las disposiciones adicionales solicitadas, sin perjuicio de que el Deudor Hipotecario se pueda encontrar por encima del nuevo límite como resultado de disposiciones anteriores.

El plazo máximo de las sucesivas disposiciones será, en todo caso sin superar la fecha de vencimiento del Crédito Hipotecario, de (i) hasta 30 años en caso de ser destinado a la adquisición de la vivienda, como es el caso de las Disposiciones Iniciales, y (ii) de 10 años para cualquier otro destino, si bien para operaciones destinadas al consumo, se aconseja adecuar el vencimiento a la vida útil del bien adquirido. La duración máxima del Crédito Hipotecario no puede superar el plazo de 35 años, no pudiendo superar la Disposición Inicial los 30 años.

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

El sistema de pago de cada disposición (incluida la Disposición Inicial) será de cuotas constantes (sistema francés), comprensivas de capital e intereses, calculadas en función del importe y plazo de la disposición, que variarán por el efecto de la revisión del tipo de interés.

Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

Los Créditos Hipotecarios serán transferidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") conforme a las características individuales de cada uno de los Créditos Hipotecarios.

En el presente Folleto, el término "**Créditos Hipotecarios**" se utilizará en algunas definiciones para hacer referencia genérica a los Créditos Hipotecarios y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca conjuntamente, salvo cuando se haga referencia concreta a los Certificados de Transmisión de Hipoteca en cuanto tales.

b) Características del Cedente, Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca

1. CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. CAIXA CATALUNYA está facultada para participar en el mercado hipotecario.
2. Ni a la fecha del presente Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, CAIXA CATALUNYA se ha encontrado en situación de concurso o cualquier otra

situación concursal, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

3. CAIXA CATALUNYA dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los Auditores en el último ejercicio y que ha presentado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV.
4. CAIXA CATALUNYA ha obtenido todas las autorizaciones necesarias administrativas, de terceras partes y los órganos sociales de CAIXA CATALUNYA han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de las Disposiciones Iniciales, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo y de los contratos complementarios.
5. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten en condiciones de mercado y de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidas en ellas.
6. Los Créditos Hipotecarios, no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la Ley 2/1981. Concretamente, las Disposiciones Iniciales pueden alcanzar como máximo el 100% del valor de tasación de las viviendas hipotecadas o del precio de venta si este fuera menor, pueden no tener en vigor un seguro de daños que cubra el valor de tasación de las viviendas, o pueden que la hipoteca inmobiliaria constituida no tenga rango de primera, en el momento de su emisión.
7. Los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales existen y han sido realizados, y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.
8. CAIXA CATALUNYA es titular en pleno dominio de la totalidad de los Créditos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por importe igual al correspondiente a las Disposiciones Iniciales de los mismos tal y como contempla el artículo 61 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.
9. Los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a las Disposiciones Iniciales, y, en general, a los Créditos Hipotecarios que se incluyan en la Escritura de Constitución y sus Anexos y en los títulos múltiples representativos de dichos Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante los "**Títulos Múltiples**"), reflejarán fiel y exactamente, salvo error u omisión involuntarios, la situación de dichas Disposiciones Iniciales, Créditos Hipotecarios, Certificados de Transmisión de Hipoteca, y serán correctos y completos y no inducirán a error.
10. Cada uno de los Créditos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, con rango de primera o, en su caso, con rango posterior aunque CAIXA CATALUNYA dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de cancelación registral de las mismas esté pendiente, y en todo caso sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio, y que, como consecuencia de la cesión de las Disposiciones Iniciales, se constituye una co-titularidad sobre la hipoteca.
11. Todos los Créditos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, constando en dicha escritura pública la realización por el deudor hipotecario de la primera disposición de los fondos acreditados que da origen a la Disposición Inicial, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, constando en las inscripciones,

asimismo, la realización de la Disposición Inicial. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable.

12. Los Deudores Hipotecarios tienen la opción de solicitar a CAIXA CATALUNYA disposiciones adicionales, hasta el límite del Crédito Hipotecario, siempre y cuando el saldo vivo de todas las disposiciones en ese momento, teniendo en cuenta la disposición adicional que se está solicitando no exceda del 80% del valor de tasación de la vivienda hipotecada o del precio de venta, si éste fuese inferior, aún cuando la primera disposición se haya concedido por un importe superior al 80% del valor de tasación.
13. De acuerdo con los términos de los Créditos Hipotecarios, los pagos efectuados por los Deudores Hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad.
14. Todos los Deudores Hipotecarios son personas físicas residentes en España a la fecha de constitución de la hipoteca.
15. La Disposición Inicial que se derive de un Crédito Total ha sido concedida con el objeto de financiar con garantía de hipoteca inmobiliaria la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas habituales terminadas situadas en España.
16. Las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento CAIXA CATALUNYA de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas.
17. Todas las viviendas hipotecadas han sido objeto de tasación por tasadores debidamente inscritos en el registro oficial del Banco de España y aprobados por CAIXA CATALUNYA, estando acreditada dicha tasación mediante el correspondiente Certificado de Tasación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en cada momento en la legislación sobre el mercado hipotecario.
18. Todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios y que se ceden al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca contaban, al menos en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución de la correspondiente hipoteca, con un seguro de daños, cuya suma asegurada cubre el valor de tasación de las viviendas, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza. La información incluida inicialmente relativa a los seguros contratados por los Deudores Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad. En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.
19. Los Créditos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitirán para su agrupación en el Fondo.
20. A partir de la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de bonos de titulización o participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca.
21. En la Fecha de Constitución, ninguno de los Créditos Hipotecarios tendrá pagos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes.

22. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento, a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, de que ninguno de los Deudores Hipotecarios de los Créditos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a CAIXA CATALUNYA que le confiriera el derecho a ejercitar la compensación.
23. La información contenida en el presente Folleto sobre la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales y la información estadística recogida en el presente Folleto es completa y se ajusta fielmente a la realidad.
24. Tanto la concesión de los Créditos Hipotecarios como la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y todos los aspectos con ellas relacionados se han realizado o se realizarán según criterios de mercado.
25. CAIXA CATALUNYA ha seguido fielmente los criterios contenidos en el Memorándum Interno que se describe en el presente Folleto y que se adjunta como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo en la concesión de todos y cada uno de los Créditos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores acreditados en la posición del acreditado inicial.
26. Todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Créditos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de CAIXA CATALUNYA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Créditos Hipotecarios y sus Disposiciones Iniciales están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras.
27. En el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada una de las Disposiciones Iniciales es equivalente al valor nominal del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda. El valor total nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos de Titulización.
28. Desde el momento de su concesión, los Créditos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por CAIXA CATALUNYA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
29. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Créditos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecaria en garantía de los Créditos Hipotecarios.
30. CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que las primas devengadas por los seguros de daños contratados en el momento inicial de la formalización de los Créditos Hipotecarios y cuyo plazo habitual es de un año, a los que se hace referencia en el punto (18), no hayan sido íntegramente satisfechas.
31. Los Créditos Hipotecarios, por el importe correspondiente al saldo vivo de la Disposición Inicial, han sido transmitidos al Fondo íntegramente (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA), de conformidad con lo previsto en la Circular 4/2004, de 22 de diciembre del Banco de España, sin perjuicio de su contabilización y de los efectos que la suscripción parcial o total de los Bonos de Titulización por CAIXA CATALUNYA, si fuera el caso, pueda tener para CAIXA CATALUNYA de acuerdo con dicha Circular.
32. Los Certificados de Transmisión Hipotecaria, son emitidos por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Créditos Hipotecarios a que se corresponden, y que todas las Disposiciones Iniciales tienen

una fecha de vencimiento final inferior de al menos treinta y seis (36) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal de los Bonos de Titulización.

33. En la Fecha de Desembolso ninguna de las Disposiciones Iniciales estará en Período de Espera.
34. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
35. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales.
36. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, ninguna persona tiene derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de las Disposiciones Iniciales.
37. Los inmuebles hipotecados en virtud de los Créditos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982, ni los Créditos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982.
38. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo, ninguno de los Créditos Hipotecarios contempla cláusulas que establezcan tipos de interés máximos que limiten la cuantía del tipo de interés aplicable al Crédito Hipotecario.
39. A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, cada uno de los Créditos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de tres cuotas.
40. No tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria.
41. Una vez efectuada la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo del principal de las cédulas hipotecarias emitidas por CAIXA CATALUNYA no supera el 90% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios.
42. No existe en circulación ninguna emisión de bonos hipotecarios realizada por CAIXA CATALUNYA.
43. Las obligaciones de pago de todos los Créditos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.
44. La periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización es mensual.
45. La fecha de vencimiento final de los Créditos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 30 de abril de 2035.
46. Todos los Créditos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
47. Ninguno de los Créditos Hipotecarios ha sido concedido sobre viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido.

48. Con respecto a los Créditos Hipotecarios y las Disposiciones Iniciales, CAIXA CATALUNYA cumple con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Las mencionadas características del Cedente, de los Créditos Hipotecarios, de las Disposiciones Iniciales y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán darse en la fecha de constitución del Fondo.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios se realizará conforme al derecho español.

2.2.2 Características generales de los deudores.

Todos los Deudores de los Créditos Hipotecarios son personas físicas.

Las Disposiciones Iniciales se extraerán de una selección formada por 9.748 disposiciones iniciales, cuyo principal pendiente de vencer, a 18 de octubre de 2005 ascendía a 1.204.172.075,50 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 242.602,88 euros que representa el 0,02% sobre el principal pendiente de reembolso total. El detalle de las características más significativas de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios seleccionados se describe a lo largo del apartado 2 del presente Módulo Adicional.

Aquellas disposiciones iniciales de la cartera de CAIXA CATALUNYA sobre los que se hayan detectado errores durante la realización de su auditoría no se cederán en la fecha de constitución del Fondo.

2.2.2.1 Indicación de los niveles históricos de utilización de los Períodos de Espera y situación actual de las operaciones que lo han solicitado.

Los Períodos de Espera, de acuerdo con lo descrito en el apartado 2.2 anterior, consisten en períodos de carencia de amortización de capital y satisfacción de intereses de las Disposiciones Iniciales de los Créditos Hipotecarios. Los intereses devengados durante los períodos de espera se capitalizan.

El importe máximo inicial del Crédito Hipotecario no podrá superarse como consecuencia de los intereses que se capitalicen durante un período de espera. Si una vez concedido el período de espera, el incremento en el tipo de interés de referencia diera lugar a un exceso del importe máximo, la duración del período de espera se reduciría en el tiempo necesario para evitar superar el límite máximo.

No podrán concederse períodos de espera en más de cinco ocasiones, ninguna de ellas por plazo superior a 12 meses, ni en total por más de 36 meses.

CAIXA CATALUNYA denegará períodos de espera si se dan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- El deudor hipotecario no ha satisfecho a su vencimiento (y sin devengar intereses de mora) las 12 cuotas de amortización anteriores a la solicitud de la espera;
- El deudor hipotecario se halla en situación de mora respecto de otras operaciones con CAIXA CATALUNYA o cualquier otra entidad;

- Se han producido cualesquiera de las causas de resolución y vencimiento anticipado contenidas en el contrato, y CAIXA CATALUNYA no da por vencido anticipadamente el crédito.
- Si se produce la venta de la vivienda garante y subrogación del comprador en el crédito concedido.

Cuando CAIXA CATALUNYA concede un período de espera, ésta determina el importe resultante del nuevo recibo mensual teniendo en cuenta el importe de los intereses capitalizados durante la espera y el menor número de cuotas hasta el vencimiento.

Número de períodos de espera solicitados:	6.803 (desde junio de 1997)
Número de operaciones afectadas por períodos de espera:	6.026
Nº de períodos de espera finalizados:	6.249
Nº de períodos de espera vigentes:	554

Fuente: Caixa Catalunya a 2 de agosto de 2005

Comparando el volumen de Disposiciones Iniciales en Períodos de Espera solicitados hasta el 2 de agosto de 2005 con el número de operaciones del producto Crédito Total, el porcentaje de los primeros es del 8,58 % (6.026 sobre 70.218 operaciones).

La siguiente tabla proporciona la distribución de las Disposiciones Iniciales en Período de Espera de acuerdo a su período de duración.

Detalle de los plazos de los períodos de espera		
Duración del periodo de espera (meses)	Número de operaciones	%
1	388	5,70%
2	1.090	16,02%
3	1.349	19,83%
4	1.009	14,83%
5	727	10,69%
6	781	11,48%
7	451	6,63%
8	185	2,72%
9	137	2,01%
10	111	1,63%
11	72	1,06%
12	503	7,39%
Total	6.803	100,00%

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 de agosto 2005

La siguiente tabla proporciona información relativa a la situación, a la fecha de registro del presente Folleto, de las disposiciones que han solicitado y finalizado el período de espera.

Situación de las disposiciones que han solicitado y finalizado la garantía de espera

Número de Períodos de Espera Finalizados	Porcentaje	Estado de la Disposición Inicial	Situación objetiva
1.417	22,68%	Vigente	Sin retrasos en el pago
793	12,69%	Vigente	Recibo impagado durante un plazo inferior a 3 meses
0	0%	Vigente	Dudoso por morosidad superior a 3 meses
47	0,75%	Vigente	Dudosos por morosidad superior a 1 año
3.985	63,77%	Cancelada	
0	0%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 3 meses (litigo con fecha de demanda)
7	0,11%	En proceso judicial	Cantidades impagadas de antigüedad superior a 1 año (litigo con fecha de demanda)
Total = 6.249			

Fuente: Caixa Catalunya. A 2 de agosto 2005.

2.2.2.2 Tablas de distribución de los Créditos Hipotecarios

Las tablas de los apartados siguientes muestran la distribución de los Créditos Hipotecarios que componen la cartera auditada según localización geográfica, fecha de formalización, fecha de vencimiento, saldo actual, tipo actual, tipo de referencia, valor de tasación, relación límite del crédito hipotecario/ valor de tasación y morosidad. Dichas tablas han sido elaboradas con información a 18 de octubre de 2005.

Se hace constar expresamente que las tablas de los apartados siguientes reflejan información sobre la cartera provisional de las disposiciones iniciales de Créditos Hipotecarios, elaboradas a fecha de 18 de octubre de 2005, sobre los que se ha realizado el informe de auditoría y sobre los que se extraerán las Disposiciones Iniciales que cederán al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo. Las Disposiciones Iniciales que serán finalmente adquiridos por el Fondo mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca figurarán en la Escritura de Constitución del Fondo.

(i) Clasificación por saldo vivo de principal

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005 Clasificación de Disposiciones Iniciales por saldo vivo de principal						
Intervalo de saldo vivo de principal (Euro)	Disposiciones Iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
1 - 50,000	1.648	16,82	65.214.439,49	5,14	43.767.055,49	3,63
50,001 - 100,000	2.142	21,81	178.812.520,81	14,09	165.421.787,78	13,7
100,001 - 150,000	2.498	25,41	323.517.285,18	25,49	312.409.669,60	25,9
150,001 - 200,000	2.320	23,74	412.107.217,76	32,47	401.577.030,14	33,4
200,001 - 250,000	813	8,77	182.913.825,33	14,41	178.547.836,13	14,8
250,001 - 300,000	206	2,18	57.864.995,89	4,56	55.915.329,23	4,64
300,001 - 350,000	59	0,63	19.877.857,00	1,57	19.021.597,65	1,58
350,001 - 400,000	28	0,3	10.908.260,00	0,86	10.283.418,41	0,85
400,001 - 450,000	10	0,08	4.465.770,00	0,35	4.235.233,73	0,35
450,001 - 500,000	12	0,15	5.839.222,00	0,46	5.615.900,53	0,47
500,001 >=	12	0,12	7.684.900,00	0,61	7.377.216,81	0,61
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Saldo vivo de principal mínimo: 15.001,30
Saldo vivo de principal máximo: 775.135,89
Saldo vivo de principal medio: 123.530,17

(ii) Clasificación por saldo inicial

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005 Clasificación por saldo inicial						
Intervalo de saldo vivo de principal (Euro)	Disposiciones iniciales	%	Saldo Inicial	%	Principal pendiente	%
1 - 50,000	1.396	14,1	46.569.199,72	3,67	35.803.508,88	2,97
50,001 - 100,000	2.174	22,1	168.877.319,68	13,31	156.271.873,47	13
100,001 - 150,000	2.550	26,05	321.736.701,61	25,35	308.442.904,50	25,6
150,001 - 200,000	2.349	24,06	410.293.022,08	32,33	399.741.356,58	33,2
200,001 - 250,000	885	9,51	195.715.889,83	15,42	188.428.085,87	15,7
250,001 - 300,000	246	2,59	67.468.305,54	5,32	62.730.554,97	5,21
300,001 - 350,000	69	0,75	22.394.103,00	1,76	21.049.155,83	1,75
350,001 - 400,000	36	0,37	13.456.860,00	1,06	12.124.347,17	1,01
400,001 - 450,000	11	0,1	4.751.770,00	0,37	3.904.747,88	0,32
450,001 - 500,000	12	0,14	5.771.222,00	0,45	5.262.923,34	0,44
500,001 >=	20	0,23	12.171.900,00	0,96	10.412.617,01	0,86
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Saldo inicial mínimo: 16.300,00
Saldo inicial máximo: 910.000,00
Saldo inicial medio: 130.201,71

(iii) Clasificación por tipo de interés

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005 Clasificación por tipo de interés						
Intervalo de interés (%)	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
<= 2.50	4	0,07	758.233,00	0,06	739.176,97	0,06
2.51 - 3.00	1.818	19,49	298.195.661,70	23,49	282.173.391,89	23,4
3.01 - 3.50	3.763	37,73	507.102.954,93	39,95	484.520.631,62	40,2
3.51 - 4.00	3.333	33,99	377.805.315,92	29,77	357.330.442,88	29,7
4.01 - 4.50	637	6,66	66.115.646,97	5,21	61.529.922,93	5,11
4.51 - 5.00	180	1,95	18.627.442,79	1,47	17.437.772,00	1,45
5.01 - 5.50	12	0,1	519.038,15	0,04	361.481,30	0,03
5.51 - 6.00	1	0,02	82.000,00	0,01	79.255,91	0,01
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Tipo de interés mínimo: 2.36%

Tipo de interés máximo: 5.80%

Tipo de interés medio: 3.43%

(iv) Clasificación por fecha de formalización

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005 Clasificación por fecha de formalización						
Trimestre y año de formalización	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
1994 2T	5	0,05	265.647,35	0,02	106.443,07	0,01
1994 3T	2	0,04	72.121,45	0,01	46.966,55	0
1994 4T	2	0,01	81.136,64	0,01	39.313,15	0
1995 1T	6	0,06	262.642,30	0,02	158.319,38	0,01
1995 2T	9	0,11	412.775,13	0,03	204.329,12	0,02
1995 3T	10	0,11	486.519,31	0,04	259.937,67	0,02
1995 4T	4	0,05	139.434,82	0,01	73.016,05	0,01
1996 1T	6	0,08	297.801,50	0,02	142.965,31	0,01
1996 2T	10	0,12	445.770,69	0,04	202.538,71	0,02
1996 3T	29	0,29	1.429.146,71	0,11	809.512,65	0,07
1996 4T	37	0,36	1.307.201,39	0,1	732.823,30	0,06
1997 1T	34	0,42	1.543.200,79	0,12	739.654,65	0,06
1997 2T	40	0,4	1.717.422,17	0,14	950.985,24	0,08
1997 3T	47	0,42	1.782.109,10	0,14	964.848,70	0,08
1997 4T	52	0,55	2.150.914,21	0,17	1.344.650,74	0,11
1998 1T	54	0,57	1.964.047,48	0,15	1.323.434,06	0,11
1998 2T	33	0,33	1.607.202,56	0,13	951.685,55	0,08
1998 3T	30	0,3	1.049.607,53	0,08	721.285,07	0,06
1998 4T	38	0,41	1.354.470,94	0,11	846.672,50	0,07
1999 1T	42	0,39	1.860.841,71	0,15	1.246.291,89	0,1
1999 2T	58	0,6	2.173.066,27	0,17	1.482.969,38	0,12
1999 3T	68	0,75	3.160.644,03	0,25	2.207.129,27	0,18
1999 4T	86	0,89	4.442.007,05	0,35	2.904.456,08	0,24
2000 1T	71	0,75	3.463.845,26	0,27	2.555.799,69	0,21
2000 2T	84	0,82	4.476.255,69	0,35	3.389.286,28	0,28
2000 3T	68	0,69	4.176.040,16	0,33	3.097.239,12	0,26
2000 4T	70	0,67	4.027.051,57	0,32	2.807.953,32	0,23
2001 1T	75	0,74	4.903.363,27	0,39	3.946.566,28	0,33
2001 2T	68	0,71	3.993.797,55	0,31	3.081.843,73	0,26
2001 3T	40	0,44	2.327.118,85	0,18	1.598.227,78	0,13

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por fecha de formalización						
Trimestre y año de formalización	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
2001 4T	92	0,96	6.095.128,20	0,48	4.944.398,58	0,41
2002 1T	61	0,63	4.874.782,34	0,38	4.145.770,63	0,34
2002 2T	95	0,82	8.196.203,74	0,65	6.890.620,01	0,57
2002 3T	63	0,62	5.288.396,89	0,42	4.737.460,70	0,39
2002 4T	112	1,2	10.654.698,05	0,84	9.444.641,37	0,78
2003 1T	154	1,68	14.707.994,20	1,16	13.417.799,67	1,11
2003 2T	193	2,06	18.871.856,08	1,49	17.361.183,91	1,44
2003 3T	136	1,36	15.291.344,23	1,2	14.250.168,85	1,18
2003 4T	221	2,23	26.482.222,70	2,09	24.241.530,13	2,01
2004 1T	437	4,58	53.749.197,05	4,23	50.524.825,00	4,2
2004 2T	665	6,96	90.676.470,30	7,14	84.956.576,30	7,06
2004 3T	880	9,48	125.061.706,75	9,85	119.937.012,17	9,96
2004 4T	2.387	24,09	356.916.162,65	28,12	345.645.352,58	28,7
2005 1T	2.347	23,82	363.702.698,04	28,66	355.178.734,71	29,5
2005 2T	727	7,37	111.264.228,76	8,77	109.558.856,60	9,1
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Fecha de formalización mínima: 21 de abril de 1994

Fecha de formalización máxima: 29 de abril de 2005

Fecha de formalización media ponderada: 7 de agosto de 2004

(v) Clasificación por fecha de amortización final de la disposición inicial

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por fecha de amortización final de la disposición inicial						
Año de amortización	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
2007	4	0,04	421.159,27	0,03	71.376,29	0,01
2008	9	0,08	532.973,86	0,04	180.252,20	0,01
2009	48	0,41	2.454.138,56	0,19	986.943,44	0,08
2010	70	0,77	3.053.048,85	0,24	1.355.179,93	0,11
2011	79	0,82	2.867.382,61	0,23	1.576.990,83	0,13
2012	109	1,12	4.443.751,42	0,35	2.585.770,17	0,21
2013	113	1,19	5.483.963,91	0,43	3.465.656,19	0,29
2014	156	1,49	7.914.854,80	0,62	5.638.751,22	0,47
2015	120	1,11	5.821.856,73	0,46	4.374.684,04	0,36
2016	130	1,38	7.096.612,89	0,56	5.376.097,79	0,45
2017	108	1,07	5.327.048,59	0,42	3.818.289,74	0,32
2018	113	1,19	6.915.575,10	0,54	5.199.527,16	0,43
2019	209	2,18	15.526.037,73	1,22	13.141.023,61	1,09
2020	149	1,54	11.481.856,56	0,9	10.064.914,98	0,84
2021	90	0,93	6.164.295,90	0,49	5.105.472,49	0,42
2022	99	0,92	8.638.464,84	0,68	6.763.852,27	0,56
2023	130	1,34	9.767.123,57	0,77	8.699.137,88	0,72
2024	315	3,44	32.685.203,70	2,58	30.339.083,29	2,52
2025	189	1,87	18.188.695,36	1,43	17.185.843,08	1,43
2026	79	0,81	8.356.305,98	0,66	7.502.717,50	0,62
2027	117	1,18	13.174.318,43	1,04	11.782.909,18	0,98
2028	171	1,62	17.887.646,50	1,41	16.424.614,87	1,36
2029	389	4,09	48.450.263,70	3,82	46.251.703,26	3,84
2030	312	3,02	35.873.255,15	2,83	34.382.950,09	2,86
2031	133	1,28	15.706.763,49	1,24	14.470.687,13	1,2
2032	240	2,42	30.357.429,57	2,39	28.248.371,79	2,35
2033	449	4,79	57.541.401,27	4,53	54.515.971,29	4,53
2034	3.237	33,35	494.239.316,57	38,94	478.844.614,63	39,8
2035	2.381	24,53	392.835.548,55	30,95	385.818.689,16	32
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Fecha de Vencimiento media ponderada: 13 de octubre de 2032

Fecha de Vencimiento más próxima: 31 de mayo de 2007

Fecha de Vencimiento más lejana: 30 de abril de 2035

(vi) Clasificación por relación entre el principal en la formalización de la Disposición Inicial con su valor de tasación

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por relación principal en la formalización de la Disposición Inicial / valor de tasación						
Intervalo relación saldo inicial/ valor de tasación	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
0.00 - 0.09	27	0,27	729.339,65	0,06	630.072,87	0,05
0.10 - 0.19	181	1,62	6.997.529,48	0,55	6.164.505,76	0,51
0.20 - 0.29	425	4,23	23.182.599,82	1,83	20.478.659,71	1,7
0.30 - 0.39	542	5,6	38.232.964,68	3,01	35.008.375,09	2,91
0.40 - 0.49	652	6,51	56.262.280,72	4,43	51.629.151,28	4,29
0.50 - 0.59	712	7,21	76.680.628,24	6,04	71.422.495,71	5,93
0.60 - 0.69	847	9,02	112.896.777,87	8,9	105.459.917,51	8,76
0.70 - 0.79	1.969	20,27	266.955.325,61	21,03	250.602.546,14	20,8
0.80 - 0.89	838	8,65	119.977.344,00	9,45	113.597.510,10	9,43
0.90 - 0.99	3.332	34,35	535.398.867,70	42,18	518.065.696,37	43
1.00 >=	223	2,26	31.892.635,69	2,51	31.113.144,96	2,58
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Media simple: 74,76%
 Media ponderada: 80,91%
 Mínimo: 4,94%
 Máximo: 100,00%

(vii) Clasificación por relación entre el límite máximo del crédito hipotecario y el valor de tasación

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por relación límite de crédito hipotecario / valor de tasación						
Límite de crédito hipotecario sobre el valor de tasación	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
0.00 - 0.09	8	0,11	218.985,52	0,02	199.941,38	0,02
0.10 - 0.19	83	0,78	3.421.801,38	0,27	3.083.951,47	0,26
0.20 - 0.29	245	2,49	14.255.912,04	1,12	12.740.352,30	1,06
0.30 - 0.39	378	3,81	26.049.446,38	2,05	23.785.850,10	1,98
0.40 - 0.49	550	5,6	45.560.807,46	3,59	41.498.053,42	3,45
0.50 - 0.59	696	6,99	71.687.815,08	5,65	66.511.668,00	5,52
0.60 - 0.69	923	9,69	112.915.252,60	8,9	105.163.379,47	8,73
0.70 - 0.79	2.443	24,96	305.462.442,02	24,07	286.351.640,01	23,8
0.80 - 0.89	1.234	12,89	167.862.583,48	13,23	151.570.526,11	12,6
0.90 - 0.99	3.188	32,7	521.771.247,50	41,11	513.266.713,24	42,6
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Media simple: 76,49%
 Media ponderada: 81,63%
 Mínimo: 5,25%
 Máximo: 99,37%

(viii) Clasificación por provincia de situación del inmueble hipotecado

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por provincias						
Provincias	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	% Principal pendiente	%	
ÁLAVA	18	0,2	3.156.638,39	0,25	3.027.237,20	0,25
ALBACETE	17	0,23	1.488.604,64	0,12	1.430.959,59	0,12
ALICANTE	309	4,23	29.741.766,96	2,34	27.896.273,08	2,32
ALMERÍA	30	0,4	3.154.138,03	0,25	3.062.070,77	0,25
ASTURIAS	12	0,14	1.177.328,00	0,09	1.077.705,57	0,09
ÁVILA	8	0,06	1.113.495,00	0,09	1.082.458,48	0,09
BADAJOS	44	0,62	3.456.125,08	0,27	3.288.839,43	0,27
BALEARES	56	0,66	7.186.817,04	0,57	6.842.498,28	0,57
BARCELONA	5.370	52,81	758.027.020,64	59,72	718.805.429,91	59,7
BURGOS	19	0,22	2.152.594,63	0,17	2.017.202,63	0,17
CANTABRIA	17	0,21	1.707.897,43	0,13	1.612.227,43	0,13
CASTELLÓN	175	2,1	18.769.238,89	1,48	17.878.541,63	1,48
CIUDAD REAL	10	0,12	877.002,43	0,07	833.424,43	0,07
CORUÑA, LA	13	0,15	1.408.200,00	0,11	1.313.022,28	0,11
CUENCA	10	0,1	955.867,64	0,08	920.229,69	0,08
CÁCERES	6	0,09	697.040,48	0,05	649.305,17	0,05
CÁDIZ	35	0,43	3.172.916,22	0,25	2.956.967,89	0,25
CÓRDOBA	21	0,25	1.875.710,05	0,15	1.791.155,53	0,15
GERONA	449	3,34	50.084.341,22	3,95	48.123.247,82	4
GRANADA	14	0,13	1.582.599,79	0,12	1.432.960,67	0,12
GUADALAJARA	23	0,16	3.173.826,00	0,25	3.027.420,09	0,25
GUIPÚZCOA	8	0,07	1.383.300,00	0,11	1.302.310,09	0,11
HUELVA	10	0,12	1.051.375,00	0,08	1.020.418,13	0,08
HUESCA	9	0,06	779.530,96	0,06	668.582,39	0,06
JAÉN	9	0,09	735.980,96	0,06	720.600,48	0,06
LA RIOJA	5	0,05	690.505,00	0,05	670.487,72	0,06
LEÓN	10	0,1	1.127.893,51	0,09	1.064.863,54	0,09
LUGO	15	0,25	1.478.215,81	0,12	1.419.088,36	0,12
LÉRIDA	148	0,95	12.238.825,05	0,96	11.060.527,74	0,92
MADRID	923	10,59	147.717.390,39	11,64	141.437.467,82	11,8
MURCIA	298	3,44	28.800.407,03	2,27	27.843.473,43	2,31
MÁLAGA	20	0,3	2.390.677,00	0,19	2.270.759,81	0,19
NAVARRA	53	0,38	7.191.597,78	0,57	6.722.552,92	0,56
ORENSE	30	0,35	3.105.055,09	0,24	2.984.962,01	0,25
PALENCIA	2	0,02	224.040,48	0,02	217.283,50	0,02
PALMAS, LAS	26	0,32	3.711.494,72	0,29	3.588.961,66	0,3
PONTEVEDRA	21	0,27	2.148.145,32	0,17	2.082.741,42	0,17
SALAMANCA	10	0,1	836.406,27	0,07	760.249,31	0,06
SANTA CRUZ DE TENERIFE	27	0,35	3.290.278,11	0,26	3.014.998,50	0,25
SEGOVIA	25	0,26	2.535.746,74	0,2	2.414.484,78	0,2
SEVILLA	60	0,62	6.245.784,99	0,49	5.896.405,75	0,49
SORIA	17	0,23	2.203.243,00	0,17	2.097.231,70	0,17
TARRAGONA	362	3,75	37.580.969,61	2,96	34.662.877,87	2,88
TERUEL	6	0,06	482.412,00	0,04	469.255,30	0,04
TOLEDO	34	0,23	4.242.096,45	0,33	4.078.087,91	0,34
VALENCIA	809	8,68	81.976.454,95	6,46	77.255.465,02	6,42
VALLADOLID	17	0,16	1.893.532,02	0,15	1.800.962,12	0,15
VIZCAYA	16	0,24	2.589.241,76	0,2	2.420.415,36	0,2
ZAMORA	8	0,07	623.931,11	0,05	602.362,15	0,05
ZARAGOZA	114	1,25	14.972.593,79	1,18	14.555.021,14	1,21
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005				
RETRASOS EN EL PAGO DE CUOTAS VENCIDAS AL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2005				
Intervalo días		PRINCIPAL PENDIENTE de vencer	Principal vencido no pagado	% s/ principal pendiente total
Sin morosidad	9.090	1.119.825.426,67	0	0
De 1 a 30 días	658	84.346.648,83	242.602,88	0,0201
Total	9.748	1.204.172.075,50	242.602,88	0,0201

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Como se ha indicado anteriormente, la totalidad de los activos serán préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (los “**Créditos Hipotecarios**”), que serán transferidos al Fondo por CAIXA CATALUNYA mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Créditos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.

De conformidad con lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, los certificados de transmisión de hipoteca son un tipo de participaciones hipotecarias, cuyos Créditos Hipotecarios participados no cumplen con los requisitos establecidos en la Sección 2ª de la citada Ley 2/1981.

2.2.4 Fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Créditos Hipotecarios de la cartera tiene una fecha de vencimiento sin perjuicio de la posibilidad de amortizarse anticipadamente. En el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional se recoge un cuadro con la división de los Créditos Hipotecarios según su vencimiento residual. La Fecha de Vencimiento más lejana de los Créditos Hipotecarios de la cartera es el 30 de abril de 2035.

2.2.5 Importe de los activos

Las Disposiciones Iniciales se extraerán de una selección formada por 9.748 disposiciones iniciales, cuyo principal pendiente de vencer, a 18 de octubre de 2005 ascendía a 1.204.172.075,50 euros, y con un principal vencido impagado por importe de 242.602,88 euros que representa el 0,02% sobre el principal pendiente de reembolso total. El detalle de las características más significativas de las Disposiciones Iniciales seleccionados y sus Créditos Hipotecarios, se describen a lo largo del apartado 2 del presente Módulo Adicional.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Cartera de Disposiciones Iniciales a 18 de octubre de 2005						
Clasificación por relación principal pendiente de la Disposición Inicial / valor de tasación						
Intervalos relación principal pendiente / valor de tasación	Disposiciones iniciales	%	Saldo inicial	%	Principal pendiente	%
0.00 - 0.09	64	0,67	3.362.321,13	0,26	1.319.016,78	0,11
0.10 - 0.19	422	4,02	21.680.029,93	1,71	12.283.497,50	1,02
0.20 - 0.29	555	5,65	33.894.776,44	2,67	25.575.954,63	2,12
0.30 - 0.39	657	6,84	48.740.373,65	3,84	42.492.377,92	3,53
0.40 - 0.49	694	7,07	66.964.718,48	5,28	59.513.121,72	4,94
0.50 - 0.59	755	7,85	90.398.391,61	7,12	83.246.329,86	6,91
0.60 - 0.69	906	9,58	121.481.377,51	9,57	115.504.269,17	9,59
0.70 - 0.79	1.677	17,11	238.512.787,19	18,79	231.673.597,62	19,2
0.80 - 0.89	840	8,66	123.638.869,30	9,74	120.409.342,48	10
0.90 - 0.99	3.178	32,56	520.532.648,22	41,01	512.154.567,82	42,5
Total:	9.748	100	1.269.206.293,46	100	1.204.172.075,50	100

Media simple: 69,99%

Media ponderada: 78,60%

Mínimo: 3,55%

Máximo: 99,37%

2.2.7 Método de creación de activos.

De conformidad con el "Memorándum de CAIXA CATALUNYA sobre los criterios de concesión de créditos y préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria a personas jurídicas, los principales criterios para la concesión de los Créditos Hipotecarios son los que a continuación se resumen:

Criterios para la Concesión de Créditos Hipotecarios.

Los procedimientos internos de CAIXA CATALUNYA para la concesión de Créditos Totales se basan en los mismos principios de actuación, tratamiento y análisis de información, así como las normas internas de decisión, del otorgamiento de créditos hipotecarios o créditos en general.

Niveles de Autorización de Créditos.

La negociación de las operaciones crediticias en general, se lleva habitualmente desde las sucursales de CAIXA CATALUNYA. No obstante, en operaciones de un volumen importante de grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación, se pactan directamente en las Direcciones Territoriales o desde los Departamentos Centrales.

En el estudio y negociación de las operaciones crediticias se tienen en consideración dos criterios: el criterio de riesgo y el criterio de precio (tipo de interés y comisiones) de una operación.

CAIXA CATALUNYA dispone de una serie de productos financieros para atender la demanda de operaciones crediticias tanto con garantía personal como real. Cada uno de estos productos, en función de la garantía y destino de la financiación tiene unas condiciones económicas específicas.

Con objeto de captar operaciones crediticias de colectivos o agrupaciones, existen diversos convenios de colaboración con gremios, colectivos, asociaciones, etc.

1.- Solicitud de operaciones crediticias.

- El proceso de tramitación de un Crédito Hipotecario se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un preanálisis de la operación, informándole de las condiciones económicas del crédito hipotecario y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.
- Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático (aplicación de Créditos Hipotecarios).
- Cronológicamente las distintas actuaciones que se seguirán en adelante son las siguientes: Trámite, Resolución (Aprobada, Denegada, Anulada), Preformalización y Formalización.
- La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente:

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia. En ella al margen de los datos propios de la solicitud de operación crediticia, se incorpora una declaración de bienes del deudor hipotecario.
- Informe con la propuesta de la oficina Documento donde se analiza la situación del solicitante y se propone a aprobación o denegación de la operación.
- Listado de riesgos Listado que se confecciona automáticamente cuando se da de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI (Registro de Asociaciones Impagadas), ASNEF (Asociación Nacional de Entidades Financieras), CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España). Esta información se requiere de cada uno de los partícipes de una operación sean titulares o fiadores.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante información obtenida por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas (composición / características de los ingresos y de los cargos, periodicidad, diversificación, procedencia, nivel de saldos puntales/medios, etc).
- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

Documentación externa:

- Justificación de ingresos: IRPF (o equivalente), Declaración de Patrimonio y fotocopia de la última nómina.

- Justificante del destino de la inversión.
- Tasación del inmueble garante, realizada por una sociedad de tasación autorizada.
- Verificación Registral de la finca a hipotecar, donde se comprobará el dominio de a finca y su estado de cargas o gravámenes.
- Póliza de daños.
- Informes comerciales de agencias especializadas. En función del conocimiento del cliente.
- Verificación registral del patrimonio fincable de las fincas más representativas.

2.- Tasaciones.

A resultas del contenido del Real Decreto 1289/1991, las entidades financieras están obligadas a que la tasación de los bienes objeto de hipoteca sea realizada por sociedades independientes debidamente inscritas en un Registro Oficial ante el Banco de España.

En virtud de la Orden Ministerial de 30 noviembre de 1994, CAIXA CATALUNYA sólo utiliza para la valoración de bienes inmuebles Sociedades de Tasación. Existen, a la fecha de verificación del presente Folleto, cinco sociedades de tasación autorizadas a tasar fincas como garantía de los Créditos Hipotecarios a otorgar por CAIXA CATALUNYA, todas ellas debidamente inscritas en el Registro del Banco de España.

Con anterioridad a la Orden Ministerial citada, CAIXA CATALUNYA utilizaba para la valoración de bienes inmuebles un colectivo definido de arquitectos y arquitectos técnicos.

3.- Seguros.

Es requisito legal imprescindible que la vivienda o bien hipotecado esté cubierto por un seguro de incendios.

En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, deducido el valor del suelo.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA aconseja a sus clientes la subscripción de una póliza de seguro de amortización del préstamo o disposiciones del crédito en caso de muerte del deudor, pero sólo es obligatoria en el caso de que a resultas del análisis de la operación se considere indispensable.

4.- Facultades de aprobación.

Para la resolución de las operaciones, CAIXA CATALUNYA tiene asignado un nivel de facultades que varía en función del centro resolutor. Así, de este modo, las facultades de aprobación se distribuyen entre Oficinas, Direcciones Territoriales y Departamentos Centrales siendo necesario siempre tener una opinión favorable del centro anterior para obtener una resolución por parte de un órgano superior.

5.- Criterios de Aprobación.

A continuación se detallan de una manera genérica los aspectos que son más relevantes en el análisis de una operación, entendiéndose que cada caso puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan por no ser habituales.

Análisis del solicitante:

- Situación personal y familiar.
- Antecedentes con CAIXA CATALUNYA e historial crediticio del cliente (antigüedad como cliente, experiencia crediticia, vinculación, etc).
- Estabilidad laboral.
- Capacidad de endeudamiento.
- Situación patrimonial.

Análisis de la finca a hipotecar:

- Estudio de la tasación, comprobando especialmente si existen advertencias o condicionantes También se consideran aspectos como tipo de residencia, antigüedad de la finca, situación, distribución, acabados, orientación, etc.
- Estudio de la verificación registral, comprobando superficies, dominio, cargas, etc.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se decidirá sobre la aprobación o denegación de la operación. CAIXA CATALUNYA también podría, en función del porcentaje de financiación y de la situación laboral del solicitante, solicitar que se aporten garantías complementarias suficientes: fiadores, depósitos, etc. a fin de que la operación pueda aprobarse.

6.- Procedimientos para la Formalización y Liquidación de operaciones crediticias.

Documentación necesaria para la Formalización:

Aprobación de la operación:	La aprobación de la operación se realiza informáticamente, a fin de obtener los datos necesarios para la confección de los contratos. El nivel de facultades para la formalización del Crédito Hipotecario está en función del importe de la operación. Para importes superiores a 1.502.530,26 Euros, es necesario aportar certificado específico de aprobación, extendido por el órgano resolutor.
Minuta para facilitar a los Notarios:	Para operaciones hipotecarias, existe una base de datos con todas Las minutas disponibles para su formalización, la cual

	depende del departamento de Asesoría Jurídica.
Oferta vinculante:	En los casos en que lo exija la Ley de Transparencia.
Póliza de daños:	En todas las operaciones con garantía hipotecaria se exige póliza de daños. El importe necesario que ha de cubrir la póliza coincide con el importe de la tasación de la finca a hipotecar, menos el valor del suelo.
Verificación registral:	<p>En las operaciones hipotecarias, es necesaria copia de la verificación registral realizada por CAIXA CATALUNYA y, en su caso, informe de la Asesoría Jurídica de CAIXA CATALUNYA, en el supuesto que existan cargas complicadas o escrituras previas que entrañen cierta dificultad.</p> <p>En todo caso, la hipoteca de CAIXA CATALUNYA ha de ser siempre primera hipoteca.</p> <p>CAIXA CATALUNYA exige siempre al Notario que cumpla con la obligación de efectuar la comprobación de cargas con el Registro de la Propiedad.</p>
Provisión de fondos del gestor:	Cada oficina tiene asignado un gestor. Este se encargará de efectuar una provisión de fondos de los costes que representan el otorgamiento de las escrituras de la operación crediticia y de las previas. Estos costes incluyen honorarios del notario y gestor, impuestos y Registro de la Propiedad.

Firma de las operaciones:

Cada oficina tiene asignados uno o dos Notarios, en función de la plaza.

Los directores de las oficinas son quienes ostentan las facultades para comparecer en nombre de la entidad y firmar las escrituras de créditos hipotecarios. A partir de este momento, las oficinas proceden a la liquidación de la operación.

El gestor asignado a la oficina se encargará de controlar informáticamente, la entrega de copias simples y primera copia, y de seguir el proceso de inscripción de la hipoteca. El sistema verificará los tiempos de entrega de las escrituras y si existen problemas de inscripción.

2.2.8 Indicaciones de declaraciones y garantías dadas al emisor en relación con los activos.

La Sociedad Gestora ha obtenido de CAIXA CATALUNYA declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características del Cedente, Créditos Hipotecarios y Certificados de Transmisión de Hipoteca que se describen en el apartado 2.2. b), y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital de las correspondientes Disposiciones Iniciales, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados.

En el supuesto de que CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora detectaran durante toda la vigencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, que alguno de ellos no se ajustase en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado **2.2. b)** anterior, por no hacerlo la Disposición Inicial correspondiente, CAIXA CATALUNYA se compromete a que, previa conformidad de la Sociedad Gestora, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado de Transmisión de Hipoteca que se encuentre en dicha situación con sujeción a las siguientes reglas:

- 1) La parte que tuviera conocimiento primero de la existencia de un Certificado de Transmisión de Hipoteca no apto, sea CAIXA CATALUNYA o la Sociedad Gestora, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Realizada la citada notificación, CAIXA CATALUNYA informará por escrito a la Sociedad Gestora sobre las características de las Disposiciones Iniciales que se propone ceder a través de la emisión de nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca, que deberán ser de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor capital pendiente y calidad crediticia, ratio saldo nominal pendiente de vencimiento/valor de tasación, las características del deudor, y que cumpla todas las condiciones contempladas en el apartado **2.2.b)** del presente Módulo Adicional, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco sus calificaciones. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora y por una compañía auditora externa de la idoneidad de la disposición inicial del crédito hipotecario subyacente que se pretende ceder, y habiendo manifestado la Sociedad Gestora su conformidad expresa, CAIXA CATALUNYA procederá a cancelar el Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado, anulando el título representativo del mismo y a emitir otro u otros certificados de transmisión de hipoteca que lo sustituyan.
- 2) Cada sustitución se hará constar en Acta Notarial que recogerá todos los datos relativos tanto al Certificado de Transmisión de Hipoteca a sustituir, a la Disposición Inicial correspondiente, como al nuevo o nuevos Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con los datos de las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios, así como el motivo de la sustitución y las características que determinan su carácter homogéneo según lo descrito en el párrafo inmediatamente anterior. La Sociedad Gestora entregará a la CNMV, a Iberclear y al Organismo Rector de AIAF, copia del Acta Notarial y comunicará su otorgamiento a las Sociedades de Calificación.
- 3) En caso de no ser posible la emisión de un nuevo Certificado de Transmisión de Hipoteca en las condiciones de homogeneidad e

idoneidad que se establecen en la regla 1 anterior porque los Créditos Hipotecarios disponibles tuvieran desviaciones con respecto al Certificado de Transmisión de Hipoteca afectado lo suficientemente significativas como para alterar negativamente el equilibrio financiero del Fondo y los derechos e intereses de los titulares de los Bonos de Titulización en opinión fundada de la Sociedad Gestora comunicada a CAIXA CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA procederá a la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca. Dicha amortización anticipada se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca.

La modificación por el Administrador, durante la vigencia de los Créditos Hipotecarios de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitución del Fondo, y en el presente Folleto, tal y como se describen en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, supone un incumplimiento de sus obligaciones por parte del Administrador.

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que el Cedente garantice el buen fin de la operación.

De conformidad con lo anterior, ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá, de conformidad con la legislación aplicable: (i) exigir el resarcimiento de daños y abono de intereses e (ii) instar la sustitución o el reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados por el incumplimiento del Administrador, hasta el restablecimiento de los límites pactados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en los párrafos anteriores. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o amortizaciones de Créditos Hipotecarios consecuencia de los incumplimientos del Cedente.

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Administrador originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativos a los activos titulizados.

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Créditos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños cuya suma asegurada cubre el valor de tasación de las viviendas, excluidos los elementos no asegurables por su naturaleza, así como a satisfacer las primas correspondientes, haciendo cesión a CAIXA CATALUNYA de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

No se incluyen datos sobre concentración de las Compañías aseguradoras porque dado el número de Créditos Hipotecarios seleccionados, su peso en el conjunto de los préstamos seleccionados y la distribución geográfica, según se detalla en el apartado 2.2.2 del presente Módulo Adicional, cualquier posible concentración de las Compañías aseguradoras no se ha considerado importante para la operación.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA será beneficiaria, en proporción a la participación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios, de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Créditos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Créditos Hipotecarios a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del

Deudor (tomador) del seguro, los acreedores hipotecarios, satisfagan por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima de modo tal que siempre se encuentren satisfechas.

CAIXA CATALUNYA formalizará en el mismo acto la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto.

No se tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados a que se refiere el punto **2.2.b) 18** anterior no hayan sido íntegramente satisfechas.

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas, o si un deudor representa el 20% o más de los activos, o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor.

No existen.

2.2.13 Si los activos comprenden activos de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente, en el caso de que representen más del 10% de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informe de evaluación de la propiedad y los flujos de tesorería / ingresos en los casos en los que una parte importante de los que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Créditos Hipotecarios con ocasión de la presente Emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas, descritas en el apartado 2.2.6 del

presente Módulo Adicional son las de la fecha original de concesión del Crédito Hipotecario.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la Emisión

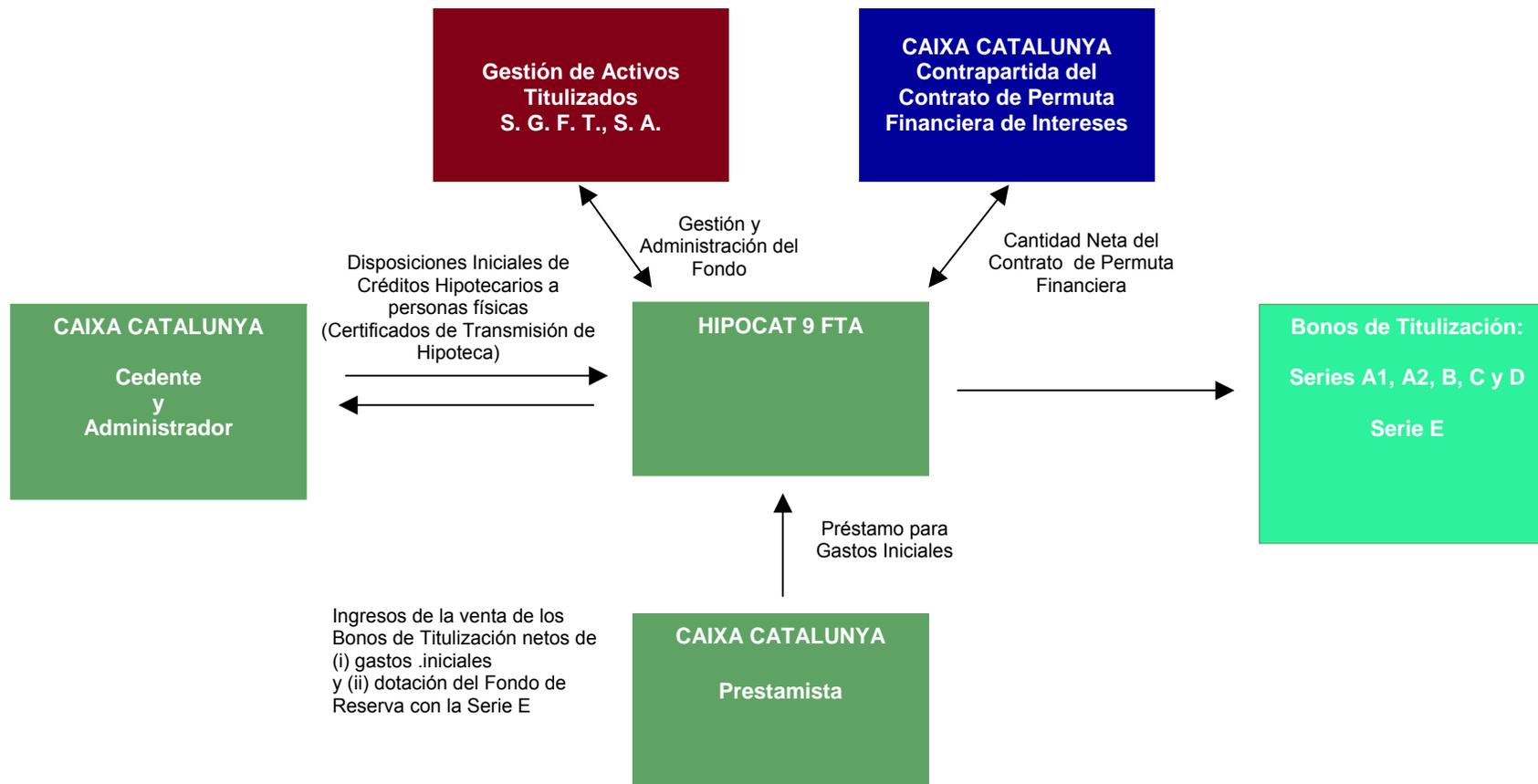
No aplicable.

2.4 Declaración en caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos, y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama



El Balance inicial del Fondo será como sigue:

ACTIVO	EUROS	PASIVO	EUROS
Gastos Iniciales Activados	2.500.000	Bonos de Titulización A1	200.000.000
		Bonos de Titulización A2a	500.000.000
		Bonos de Titulización A2b	236.200.000
		Bonos de Titulización B	22.000.000
Certificados de Transmisión de Hipoteca	1.000.000.000	Bonos de Titulización C	18.300.000
		Bonos de Titulización D	23.500.000
		Bonos de Titulización E	16.000.000
Tesorería	0	Préstamo para Gastos Iniciales	2.500.000
Fondo de Reserva	16.000.000		
Otros recursos depositados	0		
TOTAL ACTIVO	1.018.500.000	TOTAL PASIVO	1.018.500.000

Cuentas de Orden	
Permuta Financiera de Intereses cobros	Por determinar
Permuta Financiera de Intereses pagos	por determinar

3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer

Un detalle de las entidades que participan en la emisión y la descripción de sus funciones se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.3 Descripción del método y de la fecha de la venta, transferencia, novación o asignación de los activos, o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor.

3.3.1 Términos generales de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En virtud de la Escritura de Constitución, los derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA, y suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, serán únicamente los derechos de crédito de titularidad de CAIXA CATALUNYA que emergen a su favor de las disposiciones iniciales o primeras disposiciones realizadas sobre los Créditos Hipotecarios por cada uno de los Deudores Hipotecarios (las "**Disposiciones Iniciales**").

Los derechos de crédito derivados de las sucesivas disposiciones del Crédito Hipotecario distintas de la Disposición Inicial no son objeto de la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo. Los pagos efectuados por los deudores hipotecarios se imputan a las cuotas vencidas por orden de antigüedad y

dentro de éstas dando prioridad al importe correspondiente a intereses sobre el de principal.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir por CAIXA CATALUNYA en la constitución del Fondo, constituirán un número aún no determinado de Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo importe nominal total ascenderá a un valor al menos igual al importe nominal al que asciende el total de la presente emisión de Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente, en el mismo acto de constitución del Fondo, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se agrupen en el Fondo se representarán mediante títulos nominativos a nombre del Fondo. Se emitirán Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA se representarán mediante títulos nominativos, conforme se establece en el apartado 3.3.4 del presente Módulo Adicional siguiente, que contendrán las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982 y, en concreto, los datos registrales de las fincas garantes de los Créditos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estará limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. Debido a lo anterior y al carácter de inversor institucional del Fondo, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

CAIXA CATALUNYA responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Disposiciones Iniciales en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio Español y 1.529 del Código Civil Español. CAIXA CATALUNYA no corre con el riesgo de impago de las Disposiciones Iniciales y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que las mismas pudieran adeudar en virtud de los Créditos Hipotecarios. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional anterior.

Restitución de cantidades en supuestos especiales

CAIXA CATALUNYA garantiza que si cualquiera de los Deudores Hipotecarios tuviera frente a CAIXA CATALUNYA algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando según el artículo 1.198 del Código Civil, dicho crédito frente a la deuda derivada de la Disposición Inicial, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria que la misma le indique o la establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

Compromisos adicionales

CAIXA CATALUNYA se compromete a no emitir bonos de titulización, participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca afectando para ello la parte de los Créditos Hipotecarios que no hayan sido objeto de los Certificados de Transmisión

de Hipoteca agrupadas en el Fondo (es decir, las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario) salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a no ceder a un tercero total o parcialmente ni constituir garantía alguna sobre la parte de los Créditos Hipotecarios no participada, salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA se compromete a cumplir las obligaciones contractuales derivadas de las escrituras de concesión de los Créditos Hipotecarios, en particular, a mantener la disponibilidad del Crédito Hipotecario concedido al Deudor Hipotecario. Asimismo, se comprometerá a no transmitir a un tercero su posición contractual en dichos Créditos Hipotecarios respecto de la parte de éstos no participada, (es decir, con respecto a las disposiciones adicionales que en su caso se realicen con cargo al correspondiente Crédito Hipotecario), salvo que obtenga autorización expresa de la Sociedad Gestora.

3.3.2 Precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será a la par. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a CAIXA CATALUNYA en la Fecha de Desembolso por la suscripción de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca incluirá, además del (i) valor nominal del capital de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo, (ii) un interés por razón del aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca calculado tomando como referencia el EURIBOR a una semana, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del día anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, por los tres (3) Días Hábiles que transcurran hasta la Fecha de Desembolso. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y (iv) en su caso, los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La parte del precio establecido en el párrafo anterior a que asciende el valor nominal del capital de todas los Certificados agrupados, (epígrafe (i) del párrafo anterior) el aplazamiento del pago del principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (epígrafe (ii) del párrafo anterior) y los intereses ordinarios vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil, valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos de Titulización (30 de noviembre de 2005).

El precio establecido para los intereses devengados y no vencidos hasta la fecha de la firma de la Escritura de Constitución lo satisfará el Fondo, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha en que dichos intereses fueren satisfechos por el correspondiente Deudor Hipotecario (y por tanto habiendo el Administrador, CAIXA CATALUNYA, depositado dichos importes en la Cuenta de Tesorería del Fondo)

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro, y, consecuentemente, de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirán las obligaciones de pago de dichos Certificados por parte del Fondo, (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a CAIXA CATALUNYA en cualesquiera derecho que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados y (iii)

CAIXA CATALUNYA dará de alta nuevamente las Disposiciones Iniciales en el activo de su balance.

El pago se efectuará mediante órdenes cursadas por la Sociedad Gestora a CAIXA CATALUNYA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, el importe del precio por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de cualquier Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

CAIXA CATALUNYA, en cuanto Entidad Emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los mismos.

En dicho libro constarán además los siguientes datos: (i) fecha de formalización y vencimiento de la Disposición Inicial, importe del mismo y forma de liquidación; y (ii) datos registrales de la hipoteca que garantiza el Crédito Hipotecario.

3.3.3 Descripción de derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Créditos Hipotecarios.

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable y en los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En concreto, tendrá derecho a percibir todos los pagos que realicen, por cualquier motivo, los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, siempre que todos ellos correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En concreto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren los siguientes derechos:

- (i) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de las Disposiciones Iniciales;
- (ii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de las Disposiciones Iniciales;
- (iii) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de las Disposiciones Iniciales;
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada; y
- (v) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de CAIXA CATALUNYA, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros cedidos por CAIXA CATALUNYA al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al Crédito Hipotecario, en la parte proporcional que corresponda a la Disposición Inicial participada, excepto cualesquiera comisiones cobradas de los deudores hipotecarios, que seguirán perteneciendo CAIXA CATALUNYA.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores Hipotecarios contra las Disposiciones Iniciales y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos que pudieran resultar por cuenta de CAIXA CATALUNYA, derivados de las actuaciones repercutorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores Hipotecarios, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.

A la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, CAIXA CATALUNYA será, en su caso, beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en relación con las fincas hipotecadas hasta el importe de lo asegurado. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, CAIXA CATALUNYA formalizará la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores Hipotecarios en la proporción correspondiente a las Disposiciones Iniciales y asumirá la obligación de realizar cualquier notificación que le fuere exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguro concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CAIXA CATALUNYA por este concepto, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales participadas.

En aquellas viviendas hipotecadas de Créditos Hipotecarios que no tuvieran en vigencia dicho seguro, por vencimiento, cancelación ó cualquier otra causa, CAIXA CATALUNYA se responsabilizará frente al Fondo de las consecuencias económicas que puedan derivarse de la ausencia del mismo.

Los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que constituyan ingresos del Fondo, no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, tal y como se establece en el Real Decreto 177/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

3.3.4 Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representarán en títulos nominativos múltiples o individuales, que contendrán las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Créditos Hipotecarios. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que serán emitidos para su agrupación en el Fondo en su constitución se representarán en un título nominativo múltiple.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Crédito Hipotecario, según lo previsto en el apartado 3.7.1 del presente Módulo Adicional, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado 4.4 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, CAIXA CATALUNYA se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedarán depositados en

CAIXA CATALUNYA, regulándose las relaciones entre el Fondo y CAIXA CATALUNYA por la Escritura de Constitución. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.3.5 Otras condiciones derivadas del régimen legal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Conforme a lo que establece el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 67.1 del Real Decreto 685/1982, estando su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado, de conformidad con lo previsto por el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular, deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.

El transmitente no responderá de la solvencia de la entidad emisora ni de la del Deudor, como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice.

CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En dicho libro constarán además los siguientes datos:

- a) Fecha de apertura y vencimiento de la Disposición Inicial, importe inicial del mismo y forma de liquidación.
- b) Datos registrales de la hipoteca.

3.4 Explicación del Flujo de Fondos.

3.4.1 Como los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor con los tenedores de los valores.

Como se desprende del diagrama que se recoge en apartado 3.1 del presente Módulo Adicional, los flujos de activos servirán para cumplir las obligaciones del emisor de la siguiente forma:

- a) En la Fecha de Desembolso, el Fondo pagará el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos mediante el importe de principal recibido de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.
- b) En dicha Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá igualmente el importe del Préstamo para Gastos Iniciales para pagar los mismos.

- c) Igualmente, en dicha Fecha de Desembolso se dotará el Fondo de Reserva, con cargo al importe de principal recibido de los Bonos de Titulización de la Serie E.
- d) A lo largo del periodo de tiempo entre dos Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo irá recibiendo los importes que por principal e intereses, vayan pagando los Deudores de las Disposiciones Iniciales. Estos importes, de conformidad con las obligaciones del Administrador, quedarán depositados, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería o en la Cuenta de Amortización, según corresponda, devengando un tipo de interés, de conformidad con lo previsto en el respectivo Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería o en el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización, que servirá para hacer frente a los pagos del Fondo en cada Fecha de Pago.
- e) En principio, los importes recibidos de las Disposiciones Iniciales y los intereses devengados de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización, en su caso, serán suficientes, para en cada Fecha de Pago, para abonar, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos:
 - (i) Los gastos periódicos del Fondo (incluyendo las comisiones de la Sociedad Gestora, Administrador, Agente de Pagos y otros gastos).
 - (ii) Los intereses de los Bonos de Titulización que correspondan.
 - (iii) El principal de los Bonos de Titulización que corresponda.
 - (iv) A amortizar, según corresponda, el Préstamo para Gastos Iniciales.
- f) Como medida de protección, y para por situaciones de estrés o cambio de circunstancias, se han previsto ciertas mejoras adicionales como el Fondo de Reserva, el cual el Fondo podrá utilizar para satisfacer las anteriores obligaciones.
- g) Adicionalmente, y para cubrir el desfase entre los pagos de intereses trimestrales de los Bonos de Titulización y los diferentes períodos de pago de los Créditos Hipotecarios, se contratará el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que permitirán mayor eficiencia en el pago de los intereses de los Bonos de Titulización.
- h) Una vez satisfechas todas las obligaciones del Fondo descritas anteriormente, los excedentes de recursos disponibles del Fondo, en cada Fecha de Pago, retornarán a CAIXA CATALUNYA mediante el pago de la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito.

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Disposiciones Iniciales impagadas y/o Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se determina la constitución del Fondo de Reserva, dotado inicialmente con parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales, cuyas características se recogen en este mismo apartado.

Asimismo, la postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de Titulización de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Recursos Disponibles así como de las reglas de Distribución de los Recursos Disponibles para Amortización entre las Series A1, A2a, A2b, B, C y D del Orden de prelación de Pagos, o en la aplicación de los Recursos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo de protección entre las diferentes Series.

El riesgo de base de los intereses que se produce en el Fondo entre los intereses de las Disposiciones Iniciales variables con diferentes índices de referencia, y diferentes periodos de revisión y día de liquidación de las cuotas, y los intereses variables de la Emisión de Bonos de Titulización referenciados al Euribor 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales, se neutraliza mediante la Permuta de Intereses, si bien no neutraliza el riesgo de crédito en su totalidad ya que en el Nocional del Swap para la Parte B sólo se incluye el Saldo Vivo de los Créditos Hipotecarios al corriente de pago y en mora por plazo no superior a noventa (90) días.

En general, la calidad de los Créditos Hipotecarios y los mecanismos y operaciones financieras de protección, establecidos para el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo son tales que han sido considerados suficientes por las Agencias de Calificación para asignar las calificaciones a cada una de las Series de Bonos de Titulización que se recogen en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

3.4.2.1 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(a) Importe

Dotado inicialmente, en la Fecha de Desembolso de una cantidad equivalente al 1,60% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D, es decir, 16.000.000 Euros (en adelante, el "**Fondo de Reserva Inicial**"). El Fondo de Reserva Inicial será financiado mediante los Bonos de Titulización de la Serie E que se emitirán.

Posteriormente, en cada Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el importe del Fondo de Reserva variará de acuerdo con lo siguiente y será dotado por las siguientes cantidades (el "**Fondo de Reserva Requerido**"):

- A) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea inferior al 3,00% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
1. una cantidad equivalente al 1,60% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D (es decir 16.000.000 Euros), o bien
 2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:

- (i) el 0,80% del saldo nominal inicial de los Bonos de titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D (es decir 8.000.000 Euros), o
 - (ii) el 3,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.
- B) En el supuesto de que el Ratio de Morosidad sea igual o superior al 3,00% se dotará la menor de las siguientes cantidades:
1. una cantidad equivalente al 1,70% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D (es decir 17.000.000 Euros) (“**Fondo de Reserva Máximo**”), o bien
 2. una cantidad equivalente entre la mayor de las siguientes:
 - (i) el 0,85% del saldo nominal inicial de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D (es decir 8.500.000) Euros), o
 - (ii) el 3,50% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D.

En cualquier caso, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá:

- (i) hasta que no transcurran tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo, ni
- (ii) si el Fondo de Reserva Requerido no hubiera sido dotado en su totalidad en la Fecha de Pago anterior, ni
- (iii) si el Ratio de Morosidad en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago en curso es superior al 1,00%.

(b) Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con CAIXA CATALUNYA descrito en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.

(c) Destino

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos, siempre que se haya agotado anteriormente, en dicha Fecha de Pago, el resto de cantidades que conforman el saldo de la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

3.4.3.1 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

a) Importe y destino

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, un contrato de Préstamo para Gastos Iniciales con CAIXA CATALUNYA por importe máximo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) Euros, (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos de Titulización, a financiar parcialmente la adquisición de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (en particular el importe correspondiente al interés devengado por razón del aplazamiento del pago del nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta la Fecha de Desembolso y por el posible exceso que pudiera haber entre el principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el principal de los Bonos emitidos) y, en su caso, al pago de los intereses vencidos no satisfechos de cada una de las Disposiciones Iniciales, a la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La disposición del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso, sin que en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de las Disposiciones Iniciales objeto de cesión al fondo a través de Certificados de Transmisión de Hipoteca, a emitir por CAIXA CATALUNYA.

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo ("**Remuneración Fija**") y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo ("**Remuneración Variable**").

b) Remuneración Fija

La Remuneración Fija será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8 de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo para Gastos Iniciales y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago.

c) Remuneración Variable

La Remuneración Variable consistirá en que CAIXA CATALUNYA, asimismo, tendrá derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al

vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Fondo devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Dicha Remuneración Variable tendrá carácter subordinado a todos los demás pagos a efectuar por el Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, no devengándose intereses de demora ni acumulándose al principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

d) Amortización y Vencimiento

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior. No obstante, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, podrá amortizar libremente cualquier parte del Préstamo para Gastos Iniciales en cada Fecha de Pago si existieran Recursos Disponibles para ello en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.4.3.2 Subordinación de los Bonos de las Series B, C, D y E.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Serie A1, A2a y A2b de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2a, A2b y B de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2a, A2b, B y C de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

Los Bonos de la Serie E se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal a los Bonos de la Series A1, A2a, A2b, B, C y D de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

En los apartados 3.4.6.1 y 3.4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

Los parámetros de inversión de los excedentes de liquidez del Fondo se recogen en el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

3.4.4.1 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito (la “Cuenta de Tesorería”).

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en Euros.

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva;
- (iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y deriven del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de los Bonos de Titulización;
- (v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización; y

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería, inicialmente abierta en CAIXA CATALUNYA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- 1) la vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural.
- 2) El Tipo de Interés Nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere el apartado 4.8 de la Nota de Valores, y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación del Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- 3) El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.
- 4) En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY’S

para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de la Cuenta de Tesorería en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato:

- (a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
 - (b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - (c) En caso de no ser posibles las opciones a. y b. anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.
 - (d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos con una duración máxima de hasta la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1+ y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - (e) En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Tesorería nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1, F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- 5) Asimismo, si hasta el 15 de enero de 2007, la calidad crediticia de CAIXA CATALUNYA pudiera perjudicar las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora procedería a trasladar, hasta la siguiente

Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso de la suma de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización a una cuenta en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos.

A partir del 15 de enero de 2007, la Sociedad Gestora trasladará, hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos a una cuenta con una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch y se contratará la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato. (En adelante, la cuenta que se aperture, de conformidad con lo previsto en el presente párrafo anterior, la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**").

- 6) En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la escala de calificación de Moody's o de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se mitiga el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos de Titulización, de periodicidad trimestral.

El Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la liquidación anticipada del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquélla.

3.4.4.2 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CAIXA CATALUNYA celebrarán un Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización en virtud del cual CAIXA CATALUNYA garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo en una cuenta abierta con dicha entidad de crédito ("**Cuenta de Amortización**") en la que serán depositadas las cantidades correspondientes al Fondo Disponible para Amortización para amortizar las Series A2a y A2b, a prorrata entre ambas series, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1 o en el supuesto en que se de la amortización a prorrata de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.1(iii) de la Nota de Valores. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, aplicará dichas cantidades a la amortización del principal de los Bonos de las Series A2a y A2b, de conformidad con sus reglas de amortización.

Los saldos de la Cuenta de Amortización deberán mantenerse en Euros.

CAIXA CATALUNYA garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características:

- 1) La vida de la cuenta se dividirá en períodos de interés, cada uno de los cuales finalizará el último día de cada mes natural.
- 2) El Tipo de Interés Nominal anual, variable trimestralmente, aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia al que se refiere el apartado II.10.1.c), y se aplicará al mes natural correspondiente a dicho Momento de Fijación del Tipo y a los dos meses naturales posteriores. El abono de intereses se efectuará en la Cuenta de Tesorería, durante los cinco (5) días posteriores con fecha valor el primer día posterior al período de liquidación vencido.
- 3) El cálculo de intereses se hará por el Método Hamburgués acorde con la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, del Banco de España, una vez ordenadas todas las operaciones anotadas en la Cuenta de Tesorería durante el período de liquidación, según las fechas de valoración, calculando el saldo medio y multiplicándolo por el interés nominal acreedor pactado y por el número de días existentes en el período de liquidación, y dividiendo el resultado por 36.500.
- 4) En el supuesto de que la deuda a corto plazo de CAIXA CATALUNYA experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos de Titulización, un descenso en su rating según la escala de calificación de MOODY'S para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de P-1, y/o un descenso en su rating según la escala de calificación crediticia de FITCH para riesgos a corto plazo, situándose por debajo de F1, y/o que la continuación de la Cuenta de Amortización en CAIXA CATALUNYA pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábilés a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato:
 - (a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, de F1 y de A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual de CAIXA CATALUNYA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones P-1 o F1 por parte de CAIXA CATALUNYA o la situación de CAIXA CATALUNYA que pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
 - (b) Trasladar la Cuenta de Amortización del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, F1 y A-1, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que no podrá ser inferior a la contratada con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - (c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de CAIXA CATALUNYA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado Español, por importe suficiente para garantizar

los compromisos establecidos en este Contrato y no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

- (d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos allí previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos con una duración máxima de hasta la próxima Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones P-1, F1+ y A-1+ de la deuda a corto plazo, según las escalas de calificación de MOODY'S, FITCH y S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado Español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con CAIXA CATALUNYA en virtud de este Contrato.
 - (e) En ambas situaciones b. y d. la Sociedad Gestora podrá trasladar los saldos de la Cuenta de Amortización nuevamente a CAIXA CATALUNYA, si su deuda a corto plazo alcanza nuevamente el rating P-1, F1, según las escalas citadas anteriormente, y la nueva situación de CAIXA CATALUNYA no pudiera dar lugar al descenso de las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos.
- 5) Asimismo, si hasta el 15 de enero de 2007, la calidad crediticia de CAIXA CATALUNYA pudiera perjudicar las calificaciones otorgadas por S&P a los Bonos de Titulización, la Sociedad Gestora procedería a trasladar, hasta la siguiente Fecha de Pago en la que se retornarán a la cuenta correspondiente para su aplicación, el exceso de la suma de la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación de A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch (la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**").
- 6) En caso de un descenso en la calificación de la deuda a corto plazo de esta entidad en la que se aperture la Cuenta de Excedentes de Tesorería por debajo de A-1+, según la escala de calificación de S&P, o de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora tendrá un plazo de 30 días para encontrar una entidad sustituta cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada tenga una calificación A-1+, según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch, o una garantía a primer requerimiento de una entidad con calificación de su deuda a corto plazo A-1+ según la escala de calificación de S&P, de P-1 según la escala de calificación de Moody's y de F1, según la escala de calificación de Fitch.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo la Cuenta de Amortización quedará cancelada en la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora.

3.4.5 Cómo se perciben los pagos relativos a los activos.

La regulación de la percepción de los pagos relativos a los activos se encuentra recogida en la Escritura de Constitución detallándose en el apartado 3.7.1 siguiente del presente Módulo Adicional las funciones del Administrador, produciéndose el depósito de los ingresos recibidos en la Cuenta de Tesorería que se regula en el apartado 3.4.4.1 anterior del presente Módulo Adicional.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el emisor.

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos.

(i) En la Fecha de Desembolso de los Bonos de Titulización.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos de Titulización será el siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- ℓ Importe desembolsado de los Bonos de Titulización suscritos en el mercado.
- ℓ Disposición del Préstamo para Gastos Iniciales.

2. Aplicación: a su vez, en la Fecha de Desembolso el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- ⁂ Pago del precio de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos que son agrupados en el Fondo.
- ⁂ Pago de los gastos iniciales de constitución del Fondo y emisión de Bonos de Titulización.
- ⁂ Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

(ii) A partir de la Fecha de Desembolso y hasta la total amortización de los Bonos de Titulización.

1. Origen: los recursos disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes, en adelante los "**Recursos Disponibles**":

- a) Las cantidades percibidas por principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- b) Los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional.
- c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, y por las cantidades depositadas en la Cuenta de Amortización de acuerdo con lo previsto en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2 del presente Módulo Adicional, y en la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en su caso.
- d) El Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.1 del presente Módulo Adicional.

- e) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda.
- f) Las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Swap según lo descrito en el apartado de acuerdo 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional o, en caso de incumplimiento de CAIXA CATALUNYA, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.

2. Aplicación:

A) Los Recursos Disponibles, con las limitaciones y reglas descritas anteriormente, se aplicarán, en cada Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención por el siguiente orden:

- 1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 2º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, a la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 3º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie A1, de los Bonos de Titulización de la Serie A2a y de los Bonos de Titulización de la Serie A2b.
- 4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B, salvo diferimiento del pago al 8º lugar de este orden de prelación.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición octava (8ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:

- 1) el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o en ejecución de la garantía hipotecaria (si dicho proceso ejecutivo acaeciera temporalmente con anterioridad a los dieciocho (18) meses desde su entrada en mora) ("**Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**") representa un porcentaje igual o superior al 13,82% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
- 2) el principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2a y de la Serie A2b no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

- 5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C, salvo diferimiento del pago al 9º lugar de este orden de prelación.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición novena (9ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:

- 1) el Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 10,39% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
- 2) el principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2a, de la Serie A2b y de la Serie B no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

- 6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D, salvo diferimiento del pago al 10º lugar de este orden de prelación.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie D se postergará, pasando a ocupar la posición décima (10ª) del presente Orden de Prelación de Pagos, cuando:

- (1) el Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos represente un porcentaje igual o superior al 7% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y
- (2) el principal de los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2a, de la Serie A2b de la Serie B y de la Serie D no hubiese sido totalmente amortizado y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente.

- 7°. Retención de la cantidad suficiente para realizar la Dotación para el Fondo Disponible para Amortización conforme a lo establecido en el apartado 4.9.2.5 de la Nota de Valores.

- 8°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie B cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

- 9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie C cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

- 10°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie D cuando se produzca el diferimiento de dicho pago.

- 11°. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva Requerido de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.2.1 Esta aplicación no tendrá lugar en la última Fecha de Pago o de liquidación del Fondo.

- 12°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie E.

- 13°. Amortización de los Bonos de Titulización de la Serie E en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

- 14°. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 15°. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 16°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.
- 17°. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- F Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- F Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

B) El Fondo Disponible para Amortización se destinará de conformidad con las reglas de Distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas el apartado 4.9.2.5(ii) de la Nota de Valores.

(iii) Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.

Si bien no se devengará a favor de CAIXA CATALUNYA una comisión por su labor de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios, si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prolación de Pagos del Fondo. Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos anterior, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

3.4.6.2 Reglas de prelación de pagos en el supuesto de liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4. del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos: (i) los Recursos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) el importe dispuesto de una línea de crédito que fuera concertada que se destinará íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º. Reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo.
- 2º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios.

En este orden sólo se atenderán en favor de CAIXA CATALUNYA y en relación con la administración de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.

- 3º. Pago a CAIXA CATALUNYA o, en su caso, la entidad que la sustituya, de la Cantidad Neta del Swap de los Bonos de Titulización, y así como, únicamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Swap.
- 4º. Pago a prorrata de los intereses devengados de los Bonos de las Series A1, A2a y A2b.
- 5º. Amortización a prorrata del principal de los Bonos de las Series A1, A2a y A2b.
- 6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- 7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
- 8º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- 9º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
- 10º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- 11º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.
- 12º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Titulización de la Serie E.
- 13º. Amortización del principal de los Bonos de Titulización de las Serie E.
- 14º. Pago del Contrato de Swap, en caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento de la contrapartida, el pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del citado Contrato de Swap.
- 15º. Pago de la Remuneración Fija devengada del Préstamo para Gastos Iniciales.
- 16º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.
- 17º. En su caso, devolución de intereses y principal de la línea de crédito que fuera concertada para destinarse íntegramente a la amortización final de los Bonos de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro.
- 18º. Pago de la Remuneración Variable del Préstamo para Gastos Iniciales.

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación anticipada y los Recursos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Recursos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores.

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CAIXA CATALUNYA un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap, ISDA Master Agreement (Single currency) de 1992 y las definiciones del año 2000 (ISDA 2000 Definitions) de la International Swap Dealers Association, Inc, ("ISDA") (el "**Contrato Marco**"), cuyas características más relevantes se describen a continuación.

En virtud del citado Contrato de Swap, el Fondo realizará pagos a CAIXA CATALUNYA por un importe equivalente a la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Período de Determinación más reciente y, como contrapartida, CAIXA CATALUNYA realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés medio ponderado de las Series de los Bonos A1, A2a, A2b, B, C y D de Titulización, todo ello según lo descrito a continuación.

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Parte B: CAIXA CATALUNYA.

(i) Cantidad a pagar por la Parte A

Será la suma de todas las cantidades de interés recibidas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el Período de Determinación más reciente.

(ii) Cantidad a pagar por la Parte B

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B (según se determina en el epígrafe (iii) siguiente al Nocial del Swap para la Parte B, según el epígrafe (iv) siguiente.

(iii) Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, más un 0,65%.

(iv) Nocial del Swap para la Parte B

Será la suma de:

- a) la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera, excepto si dichas Disposiciones Iniciales en Período de Espera suponen más del 35% del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, en cuyo caso se incluirán (todo ello en adelante, el “**Saldo Nocial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**”), más
- b) el resultado de multiplicar (i) la media diaria durante el Período de Determinación que vence del saldo de la Cuenta de Amortización por (ii) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D de los Bonos de Titulización ponderado por el saldo de principal pendiente de las Series A1, A2a, A2b, B, C y D durante el Período de Devengo de Intereses en curso todo ello dividido entre el Tipo de Interés de la Parte B, más
- c) en caso de sustitución de CAIXA CATALUNYA como Administrador de los Créditos Hipotecarios, el resultado de dividir (i) el importe a que ascienda la comisión devengada, durante el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago, por el administrador y custodio de los Créditos Hipotecarios, por (ii) el Tipo de Interés de la Parte B.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Swap se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (en adelante, la “**Cantidad Neta**”).

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de Recursos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer a la Parte B, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En este caso, el Fondo asumirá, en su caso, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en la situación extrema de desequilibrio permanente descrita anteriormente, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, procurará tener siempre vigente un contrato de permuta financiera o swap, siempre que éste no provoque un desequilibrio financiero del Fondo.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la Cantidad Neta a satisfacer al Fondo, el Contrato de Swap podrá quedar resuelto a instancias de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de disponer del depósito en efectivo descrito posteriormente. En este caso: (i) la Parte B asumirá, en su caso, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato; y (ii) las cantidades que el Fondo tuviera que abonar, en su caso, a la Parte B, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Swap pasarán a ocupar el 12º lugar en el Orden de Prelación de Pagos.

El Contrato de Swap permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

La celebración del Contrato de Swap responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse las Disposiciones Iniciales sometidas a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de

modificación y subrogación de Créditos Hipotecarios, las Disposiciones Iniciales puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

(v) Otras obligaciones del Contrato de Permuta Financiera

En el supuesto de que la deuda a largo plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento durante la vida de los Bonos de Titulización, un descenso en su calificación según la escala de calificación de MOODY'S para deuda a largo plazo, situándose por debajo de A1 y/o un descenso en su calificación según la escala de calificación de FITCH para deuda a corto plazo, situándose por debajo de F1 o de A, para deuda a largo plazo, y/o que la continuación de la Parte B como contraparte del Contrato de Swap pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) días desde la notificación del descenso del rating, estará obligada a: (i) buscar una tercera entidad con un rating mínimo de A1 y A para la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de MOODY'S y de FITCH, respectivamente, y de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P, que garantice las obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, en los términos que estimen pertinentes la Sociedad Gestora, MOODY'S, FITCH y S&P y que asegure el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos de Titulización; o (ii) ceder su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera a una tercera entidad con un rating mínimo de A1 y A para la deuda a largo plazo, según la escala de calificación de MOODY'S y FITCH, respectivamente, y de F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de FITCH y de A-1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de S&P; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual a P-1, F1 y A-1 según las escalas de calificación de Moody's, Fitch y S&P respectivamente, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera (incluidos los costes de administración en caso de que CAIXA CATALUNYA fuera sustituido como administrador) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos de Titulización por la Agencia de Calificación y, en su caso, si la calificación que tuviera asignada la Parte B fuera inferior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo según la escala de calificación de Moody's y/o a BBB a largo plazo y/o F2 a corto plazo según la escala de calificación de Fitch, adicionalmente alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores (y ello en el entendido de que la presente opción (iii) será adoptada de manera inmediata). Además si la continuidad de la Parte B pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones de los Bonos de Titulización por S&P, la Parte B será inmediatamente sustituida por una nueva contraparte con una calificación mínima de A-1 a corto plazo según la escala de calificación de S&P, la calificación mínima de A1 por Moody's y con las calificaciones mínimas de A a largo plazo y F1 a corto plazo por Fitch.

Todos los costes, impuestos y gastos que se generen por el reemplazo de la Parte B como contraparte del Contrato de Permuta Financiera correrán de cuenta de la Parte B.

3.4.7.2 Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con CAIXA CATALUNYA el Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos de Titulización que se emiten con cargo al Fondo, cuyas condiciones principales se recogen en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.5 Nombre, dirección, y actividades económicas significativas de los creadores de los activos titulizados.

La creadora de las Disposiciones Iniciales que son cedidas al Fondo es CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, CAIXA CATALUNYA ("CAIXA CATALUNYA").

CAIXA CATALUNYA es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Su domicilio social está en Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, con CIF G-08169815.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1ª.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información financiera seleccionada referida al segundo trimestre del ejercicio 2005 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con la Circular 4/2004 de Banco de España.

	30.09.2005	30.09.2004	Δ%
	(millones de euros)		
BALANCE			
Activos Totales	47.076	38.382	22,65%
Activos Totales extitulización	44.356	36.963	20,00%
Crédito a la Clientela Bruto	31.788	25.308	25,60%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	29.357	23.966	22,50%
Recursos Gestionados	37.699	30.294	24,44%
Recursos Ajenos en Balance	31.067	24.795	25,30%
Otros Recursos Gestionados (1)	6.632	5.500	20,60%
Volumen de Negocio	69.487	55.602	24,97%
Volumen de Negocio extitulización	64.404	52.877	21,80%
Recursos Propios	2.999	2.179	37,68%
CUENTA DE RESULTADOS			
Margen de intermediación	464	417	11,35%
Margen básico	693	603	14,96%
Margen Ordinario	730	653	11,79%
Margen de Explotación	365	312	16,83%
Beneficio antes de Impuestos	249	212	17,30%
Beneficio después de Impuestos	183	157	16,81%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	177	148	19,42%
RATIOS			
Índice de Morosidad	0,89%	1,03%	-13,59%
Índice de Cobertura de la Morosidad	225,18%	196,50%	14,60%
Ratio de Eficiencia Estricto (2)	50,04%	52,20%	-4,14%

Ratio de Eficiencia (2)	58,86%	62,51%	-5,84%
Coefficiente de Solvencia (3) (Ver nota)	10,95%	9,34%	17,24%
Fondos Propios Básicos (3)	1.709	1.404	21,66%
Fondos Propios Estables (4)	1.648	1.169	40,90%

OFICINAS Y EMPLEADOS

Oficinas (5)	1.032	1.013	1,88%
Empleados (5)	5.853	5.605	4,42%

- (1) Fondos de Inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de Patrimonio
(2) Gastos Explotación / Margen Ordinario.
(3) Gastos Generales de Administración / Margen Ordinario. En aplicación de la circular 5/93 del Banco de España el cálculo del coeficiente de solvencia del Grupo Caixa Catalunya se calcula con periodicidad semestral
(4) Capital más reservas
(5) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria.

3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente.

CAIXA CATALUNYA, actúa en la presente operación como una Entidad Directora, Entidad Cedente, Agente de Pagos y Administrador de los Créditos Hipotecarios, describiéndose a continuación un resumen de sus obligaciones y responsabilidades como tal.

La Sociedad Gestora será la entidad encargada de la realización de los cálculos y de efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se relacionan en el presente Folleto, sin perjuicio de que el cálculo del Importe Nocial y cantidades a pagar de los Contratos de Permutas Financieras de Intereses serán realizado por la Contraparte del mismo.

3.7.1 Administración

CAIXA CATALUNYA (a estos efectos, el "**Administrador**"), entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2. del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia que el que dedicaría y ejercería en la administración de créditos hipotecarios con respecto a los cuales no hubiera emitido Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como en la prestación de los restantes servicios descritos en el presente Folleto y que se incluyan en la Escritura de Constitución.

CAIXA CATALUNYA podrá voluntariamente ser sustituida en la administración de los Créditos Hipotecarios, si fuera posible de conformidad con la legislación vigente en cada momento, no se perjudique las calificaciones de los Bonos de Titulización, y siempre que sea autorizada por la Sociedad Gestora, y se haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración e indemnizando, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle.

Una descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Créditos Hipotecarios regulados por la Escritura de Constitución se contiene en los siguientes apartados.

3.7.1.1 Duración

Los Servicios serán prestados por CAIXA CATALUNYA hasta que, una vez amortizada la totalidad de las Disposiciones Iniciales, se extingan todas las obligaciones asumidas por CAIXA CATALUNYA en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

3.7.1.2 Subcontratación.

CAIXA CATALUNYA podrá subcontratar cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar en favor de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá, en ningún caso, suponer un aumento de costes para el Fondo, a pagar a CAIXA CATALUNYA por la prestación de los Servicios, ni una rebaja en la calificación de los Bonos de Titulización asignada por las Agencias de Calificación.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, CAIXA CATALUNYA no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades que asuma en virtud de la Escritura de Constitución.

3.7.1.3 Responsabilidad de CAIXA CATALUNYA como Administrador.

CAIXA CATALUNYA se comprometerá a actuar en la custodia y administración de los Créditos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

CAIXA CATALUNYA indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Créditos Hipotecarios.

CAIXA CATALUNYA no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Certificados de Transmisión de Hipoteca derivada del impago por parte de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los Deudores Hipotecarios pudieran adeudar en virtud de las Disposiciones Iniciales. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías sobre las características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que realizará en la Escritura de Constitución y que se reproducen en el apartado **2.2.b)** del presente Módulo Adicional, y de conformidad con lo previsto en el presente Folleto.

3.7.1.4 Entrega y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA y representados mediante títulos nominativos a nombre del Fondo quedarán depositados en CAIXA CATALUNYA. Dicho depósito se constituirá con carácter gratuito en beneficio del Fondo de forma que CAIXA CATALUNYA custodiará los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1.5 Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, a los Créditos Hipotecarios y a, en su caso, las pólizas de seguros de daños formalizadas por los Deudores Hipotecarios, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un

documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Crédito Hipotecario.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Crédito Hipotecario y de los correspondientes Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

El Administrador seguirá siendo el responsable del tratamiento de los registros informáticos relativos a las Disposiciones Iniciales, no siendo objeto de la cesión de las Disposiciones Iniciales los datos personales de los Deudores Hipotecarios, manteniendo indemne al Fondo de cualquier perjuicio que pudiera ocasionarle por sanciones que tengan su origen en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

3.7.1.6 Gestión de cobros.

CAIXA CATALUNYA, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores Hipotecarios derivadas de las Disposiciones Iniciales, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto (excluyendo las comisiones, que seguirán correspondiendo a CAIXA CATALUNYA) y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, desde que las haya recibido por cuenta del Fondo.

Asimismo, CAIXA CATALUNYA abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores Hipotecarios por la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales y que correspondan al Fondo en los términos previstos en el apartado 3.3.3 del Módulo Adicional.

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de las Disposiciones Iniciales que si de otros créditos de su cartera se tratara. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor Hipotecario y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengán obligados los Deudores Hipotecarios en razón de las Disposiciones Iniciales, el Administrador llevará a cabo las actuaciones habituales para estas situaciones.

Adicionalmente, CAIXA CATALUNYA se obliga a informar diariamente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Créditos Hipotecarios. Asimismo, CAIXA CATALUNYA facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichas Disposiciones Iniciales y con los Créditos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

a) Acción ejecutiva contra los Deudores Hipotecarios

El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria si, durante un período de tiempo de siete (7) meses, el Deudor Hipotecario de una Disposición Inicial que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

En alguno de los Créditos Hipotecarios que respaldan los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pueden constar registralmente vigentes, sobre las fincas hipotecadas en virtud de los Créditos Hipotecarios, hipotecas anteriores a las de dicho Crédito Hipotecario, aún cuando, los préstamos a los que se refieren dichas hipotecas vigentes están amortizados económicamente en su totalidad.

Por lo tanto, dichos Crédito Hipotecario a efectos registrales no cuentan con una hipoteca de primer rango, sino que será de rango posterior a las que figuren inscritas. No obstante lo anterior, dado que los préstamos a que se refieren las anteriores hipotecas están cancelados en su totalidad, no existe acreedor preferente a la Entidad Cedente.

La cancelación registral de dichas hipotecas anteriores se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Hipotecaria y el Reglamento Hipotecario, en su redacción vigente. En virtud de dicha normativa, en el supuesto de ejecución del Crédito Hipotecario, sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, aunque los préstamos a los que se refieren estén amortizados económicamente en su totalidad, deberá ser necesaria, para practicar el asiento de cancelación de dichas hipotecas, una sentencia firme (es decir, sobre la que ya no quepa recurso alguno) en la que esto se determine, precisando los asientos que deban cancelarse, de conformidad con los artículos 76 y siguientes de la Ley Hipotecaria y los artículo 173 y siguientes del Reglamento Hipotecario.

En caso de que se produzca la ejecución del Crédito Hipotecario sin haber sido canceladas registralmente las hipotecas anteriores, el rematante o adjudicatario de la finca, se subrogará asimismo en la posición del deudor de dichas hipotecas anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo 231 del Reglamento Hipotecario, y el artículo 118 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, el Deudor y el antiguo acreedor de dichos préstamos podrán otorgar una escritura en la que se preste consentimiento para la cancelación de dichas hipotecas. Finalmente se podrá iniciar igualmente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Hipotecaria, un expediente de liberación de gravámenes para la cancelación de las hipotecas que hayan prescrito, conforme a la legislación civil.

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, y que serán asimismo de aplicación para los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 44/2002:

- (i) Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.
- (ii) Concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que

ésta siga contra el Deudor Hipotecario, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla y participar en el producto del remate a prorrata de su participación en el Crédito Hipotecario ejecutado.

- (iii) Si CAIXA CATALUNYA no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Crédito Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses y CAIXA CATALUNYA quedará obligada a emitir una certificación del saldo existente del Crédito Hipotecario, a los efectos de lo previsto en el artículo 517 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la “**LEC**”).
- (iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por CAIXA CATALUNYA, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como co-titular del derecho real de hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquélla y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con CAIXA CATALUNYA en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos por el Título IV del Libro III de la LEC, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

En cualquier caso, el resultado de la ejecución de la hipoteca que garantiza un Crédito Hipotecario corresponderá al Fondo por la parte proporcional a la Disposición Inicial que ha dado lugar al Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. En este sentido, CAIXA CATALUNYA reconocerá, por si fuera preciso legalmente, en la Escritura de Constitución del Fondo que los efectos obtenidos en un procedimiento de ejecución de un Crédito Hipotecario y correspondientes a la Disposición Inicial serán propiedad del Fondo.

b) Acción ejecutiva contra el Administrador.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales.

Extinguidas las Disposiciones Iniciales, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.7 Fijación del tipo de interés.

El Administrador continuará fijando los tipos de interés variables a que están sujetas las Disposiciones Iniciales conforme a lo establecido en los correspondientes Créditos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos.

3.7.1.8 Anticipo de fondos.

CAIXA CATALUNYA no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores Hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Disposiciones Iniciales.

3.7.1.9 Disminución del valor de tasación.

Si en cualquier momento el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviese garantizando un Crédito Hipotecario se redujera en más de un 20% respecto del valor de tasación inicial fijado en el contrato de Crédito Hipotecario, podrá exigir del Deudor Hipotecario la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito que garantiza. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación el Deudor Hipotecario (i) no la realiza (ii) ni devuelve la parte del préstamo que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación mencionada el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo, el Administrador podrá resolver el contrato de Crédito Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en dicho contrato, siempre y cuando el Administrador considere que la no resolución del contrato puede dañar los intereses del Fondo y así lo comunique de forma razonada y previa a la Sociedad Gestora.

3.7.1.10 Seguros de Inmuebles.

El Administrador no deberá adoptar ninguna conducta que, por acción o por omisión, provoque la anulación de cualquier póliza de seguro de inmuebles contratada por los Deudores Hipotecarios o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que dichas pólizas o el Crédito Hipotecario confieran, al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos cada póliza de seguro de daños (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Crédito Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de acuerdo con los términos y condiciones de los Créditos Hipotecarios y de las pólizas de seguro de daños.

3.7.1.11 Información.

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores Hipotecarios de las obligaciones derivadas de los Créditos Hipotecarios, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de las Disposiciones Iniciales, y las actuaciones realizadas en caso de demora y ejecución de garantías.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con las Disposiciones Iniciales y los Créditos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

3.7.1.12 Subrogación del Deudor Hipotecario.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor Hipotecario en los contratos de Crédito Hipotecario, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor Hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Créditos Hipotecarios que figurará como anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores Hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Sociedades de Calificación.

Por otro lado, el Deudor podrá instar la subrogación de CAIXA CATALUNYA en los Créditos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 de Subrogación y Modificación de Crédito Hipotecario. La subrogación de un nuevo acreedor en el Crédito Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

3.7.1.13 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Créditos Hipotecarios.

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago del Crédito Hipotecario, renunciar o transigir sobre éstos, condonar las Disposiciones Iniciales en todo o en parte o prorrogarlas, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Créditos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores Hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que de sí de otros créditos hipotecarios sin participar se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con el Deudor Hipotecario en los términos y condiciones que estime oportunos una novación modificativa del Crédito Hipotecario en cuestión. En cualquier caso, el Administrador se compromete a mantener la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Crédito Hipotecario, manteniendo asimismo el mismo sistema de amortización.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Crédito Hipotecario. El Administrador tampoco podrá en ningún caso aumentar el límite máximo del Crédito Hipotecario existente a la fecha de cesión de las Disposiciones Iniciales.

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Créditos Hipotecarios solicitada por los Deudores Hipotecarios, con los siguientes requisitos:

- a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Créditos Hipotecarios a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Crédito Hipotecario.

- b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Créditos Hipotecarios podrá ser postergada, sin que en ningún caso el Administrador pueda entablar, por su propia iniciativa, la modificación de dicha fecha, que pueda resultar en un alargamiento del mismo. El Administrador deberá actuar en relación con dicha extensión teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. En todo caso, la nueva fecha de vencimiento final o última amortización no podrá ser posterior al 30 de octubre de 2034, fecha treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

No obstante, en caso de renegociación de las condiciones de los Créditos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto anteriormente, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que, salvo por concesiones de Períodos de Espera, se mantenga o se reduzca la frecuencia de las cuotas de amortización de los Créditos Hipotecarios, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- b) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Créditos Hipotecarios sean a cargo de CAIXA CATALUNYA o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- c) Que el importe a que ascienda la suma del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del saldo inicial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca agrupados en el Fondo.

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor Hipotecario, la modificación del plazo de vencimiento de un Crédito Hipotecario. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en el presente apartado del Folleto. En cualquier caso toda renegociación de Créditos Hipotecarios deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo y sólo afectarán al Fondo las consentidas por la Sociedad Gestora.

En los supuestos de renegociación del (los) Crédito(s) Hipotecario(s), o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a comunicar puntualmente, informáticamente o por escrito, a la Sociedad Gestora, individualmente para cada Crédito Hipotecario, las condiciones resultantes de la renegociación del Crédito Hipotecario.

Las correspondientes escrituras de novación de los Créditos Hipotecarios renegociados serán custodiadas por CAIXA CATALUNYA, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.7.1.5 del presente Módulo Adicional.

3.7.1.14 Notificación a los Deudores Hipotecarios

La Sociedad Gestora y CAIXA CATALUNYA acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores Hipotecarios.

No obstante, CAIXA CATALUNYA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores Hipotecarios, en el momento que lo estime oportuno. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar, de forma inmediata y fehaciente, la cesión a los Deudores Hipotecarios en los supuestos de:

- (i) sustitución de CAIXA CATALUNYA en la administración de los Derechos de Crédito,
- (ii) insolvencia de CAIXA CATALUNYA o en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de cualquier hecho que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA, y
- (iii) sustitución de CAIXA CATALUNYA como entidad en la que se depositan los pagos de los Deudores Hipotecarios.

La Sociedad Gestora informará a las Agencias de Calificación de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de lo aquí establecido.

A los efectos anteriores, CAIXA CATALUNYA se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, y en todo caso antes de veinticuatro horas, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte a la solvencia de CAIXA CATALUNYA o un supuesto de insolvencia de la misma.

CAIXA CATALUNYA asumirá los gastos de notificación a los Deudores Hipotecarios aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores Hipotecarios.

3.7.1.15 Comisión por la prestación de servicios

Si CAIXA CATALUNYA fuera sustituida en su labor de administración de dichos Créditos Hipotecarios, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el 1º lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, CAIXA CATALUNYA en cada Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Créditos Hipotecarios, en la parte proporcional que corresponda a las Disposiciones Iniciales. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.7.1.16 Cancelación de asientos registrales

CAIXA CATALUNYA como Administrador se compromete a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para realizar el trámite de cancelación registral de aquellas hipotecas existentes, cuyas deudas originadas ya están totalmente canceladas, con rango anterior a la de los Créditos Hipotecarios.

3.7.2 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los Bonos de Titulización.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización y los restantes acreedores ordinarios del Fondo todas aquellas circunstancias que pudieran ser de su interés mediante la publicación de los oportunos anuncios en los términos que se establecen en los apartados 4.1.2 de este Módulo Adicional.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

- (i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;
- (ii) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Certificado de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los distintos contratos, ejercitando las acciones judiciales o extrajudiciales que, en su caso, sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos de Titulización;
- (iii) validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre las Disposiciones Iniciales, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, como en lo referente a cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados;
- (iv) calcular los Recursos Disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda,

- incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos de Titulización;
- (v) calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos de Titulización;
 - (vi) cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo;
 - (vii) seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurran circunstancias que así lo requieran;
 - (viii) llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo;
 - (ix) facilitar a los titulares de los Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo y a la CNMV, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto;
 - (x) para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos, incluyendo a CAIXA CATALUNYA en sus funciones como Administrador e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV y a su notificación a las Sociedades de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización;
 - (xi) designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, con la aprobación previa, en caso de que sea necesaria, de la CNMV;
 - (xii) elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Sociedades de Calificación la información que razonablemente le requieran;
 - (xiii) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación y extinción del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos de Titulización y liquidación y extinción del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto; y
 - (xiv) notificar a los Deudores Hipotecarios de las Disposiciones Iniciales la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los supuestos previstos en la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV, enviando copia del mismo a CAIXA CATALUNYA, en calidad de Administrador de los Créditos Hipotecarios y entidad depositaria de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora;
- (ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, podrá este organismo encargar la gestión a otra sociedad gestora dispuesta a asumirla. Si habiendo transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, ni la Sociedad Gestora ni, en su caso, la CNMV hubieran designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos de Titulización, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado 4.4 del Documento de Registro;
- (iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad gestora, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Sociedades de Calificación, así como publicada, antes de quince (15) días, en el Boletín Diario del Mercado AIAF. Los gastos originados por la sustitución serán a cargo de la Sociedad Gestora que renuncia no pudiendo imputarse al Fondo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que sean necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma una comisión de administración igual al 0,04% anual, con un mínimo de 9.000 Euros trimestrales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos de Titulización y se calculará sobre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización en la Fecha de Inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde la fecha de constitución del Fondo hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos de Titulización, se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe total de los Bonos de Titulización emitidos.

Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o retención que pudiera gravar la misma.

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{(0,04)}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :

C = Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de todas las Series de Bonos de Titulización en la fecha de inicio del Período de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante el Período de Devengo de Interés que corresponda.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos de Titulización de la Serie A, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de Titulización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, de liquidez o de cuentas.

CAIXA CATALUNYA actúa como contrapartida en los Contratos de Cobertura de Tipos de Interés, descritos en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional anterior.

La Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Amortización del Fondo descritas en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2, respectivamente del presente Módulo Adicional se mantienen inicialmente en CAIXA CATALUNYA. Igualmente CAIXA CATALUNYA es la entidad que otorgará el Préstamo para Gastos Iniciales descrito en el apartado 3.4.3.1 presente Módulo Adicional.

Los datos de CAIXA CATALUNYA se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro, recogiendo en el apartado 3.5 del presente Módulo Adicional una descripción de las actividades de CAIXA CATALUNYA.

4. INFORMACIÓN POSTEMISIÓN

4.1 Indicación de si se propone proporcionar información post-emisión relativa a los valores que deben admitirse a cotización y sobre el rendimiento de la garantía subyacente. En los casos en que el emisor haya indicado que se propone facilitar esa información, especificación de la misma, donde puede obtenerse y la frecuencia con la que se facilitará.

A continuación se describe la información que se propone proporcionar tras la realización de la emisión.

4.1.1 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas y un informe de gestión del Fondo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

4.1.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos de Titulización, el comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora, tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

a) En relación con cada una de las Series de Bonos de Titulización:

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.

5. Vida media estimada de los Bonos de Titulización de cada una de las Series bajo el supuesto de mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Créditos Hipotecarios, según se determina en el apartado d) siguiente.

b) En relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca:

1. Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.
2. Intereses tanto devengados como cobrados.
3. Importe al que ascienden las cuotas de morosidad correspondientes a las Disposiciones Iniciales a la fecha de dicho informe.
4. Dentro del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, se desglosa el importe al que asciende el saldo vivo de las Disposiciones Iniciales que respaldan la Cartera Hipotecaria que se encuentren en Período de en Espera.

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.1 del Módulo Adicional.

d) En relación con la amortización anticipada de las Disposiciones Iniciales:

Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de las Disposiciones Iniciales.

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo:

Balance, cuenta de resultados, memoria, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

4.1.3 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes.

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación:

4.1.3.1 Notificaciones ordinarias periódicas

- (i) En el plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, el Fondo procederá a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos de Titulización para el Período de Devengo de Interés siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
- (ii) De conformidad con lo previsto en los apartados 4.8 y 4.9 de la Nota de Valores, procederá trimestralmente y con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago a comunicar a los titulares de los Bonos de Titulización los intereses resultantes de los Bonos de Titulización de cada una

de las Series junto con, en su caso, la amortización de los mismos, según proceda y, además:

- (a) Las tasas de amortización anticipada reales de las Disposiciones Iniciales a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - (b) la vida residual media de los Bonos de Titulización estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; y
 - (c) los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de Titulización después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, respecto de cada una de las Series, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono de Titulización.
- (iii) Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los titulares de los Bonos de Titulización los intereses devengados por los mismos y no satisfechos por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La anterior información será puesta en conocimiento de Iberclear, CNMV y Mercado AIAF, en un plazo máximo de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

4.1.3.2 Notificaciones extraordinarias

- (i) Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará mediante el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2. (iii) siguiente, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización, así como los tipos de interés nominales de cada una de las Series de Bonos de Titulización determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 17 de abril de 2006, todo ello de conformidad con lo contenido en el presente Folleto.

- (ii) Restantes.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los Bonos de Titulización, el Fondo o la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos de Titulización y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de Titulización y a las Agencias de Calificación de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos de Titulización por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto; dicha notificación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.3.2 (iii) siguiente con al menos treinta días de antelación.

- (iii) Procedimiento

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- (a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
- (b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.3.2 (i) anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a Iberclear. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- (c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.3.2 (ii) se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a las Agencias de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

(iv) Información a la CNMV

La Sociedad Gestora procederá de forma inmediata a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Barcelon, en representación del emisor:

D. Carles Fruns Moncunill
Director General

GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINOS

“**Administrador**”, significa la entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, CAIXA CATALUNYA.

“**Agencias de Calificación**” o “**Sociedades de Calificación**”, significan Moody’s Investors Service España, S.A, Fitch Ratings España, S.A.U., y Standard & Poor’s España, S.A.

“**Agente de Pagos**”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos de Titulización. El Agente de Pagos será CAIXA CATALUNYA.

“**BARCLAYS BANK**”, significa la entidad BARCLAYS BANK PLC

“**Bonos de Titulización**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1, los Bonos de Titulización de la Serie A2a, los Bonos de Titulización de la Serie A2b, los Bonos de Titulización de la Serie B, los Bonos de Titulización de la Serie C, los Bonos de Titulización de la Serie D y los Bonos de Titulización de la Serie E, emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos de Titulización de la Clase A**”, significan conjuntamente los Bonos de Titulización de la Serie A1 y los Bonos de Titulización de la Serie A2.

“**Bonos de Titulización de la Serie A1**” o “**Bonos de Titulización A1**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 200.000.000 de euros integrada por 2.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie A2a**” o “**Bonos de Titulización A2a**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A2a emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 500.000.000 de euros integrada por 5.000 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie A2b**” o “**Bonos de Titulización A2b**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie A2b emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 236.200.000 de euros integrada por 2.362 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie B**” o “**Bonos de Titulización B**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 22.000.000 de euros integrada por 220 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie C**” o “**Bonos de Titulización C**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 18.300.000 de euros integrada por 183 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie D**” o “**Bonos de Titulización D**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 23.500.000 de euros integrada por 235 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**Bonos de Titulización de la Serie E**” o “**Bonos de Titulización E**”, significan los Bonos de Titulización de la Serie E emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 16.000.000] de euros integrada por 160 Bonos de Titulización de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

“**CAIXA CATALUNYA**”, significa Caixa d’Estalvis de Catalunya.

TÉRMINOS

“Cantidad Neta”, significa la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y la cantidad a pagar por la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en virtud de lo establecido en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca”, significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA CATALUNYA en méritos del artículo 18 de la Ley 44/2002, y suscritos por el Fondo.

“CET”, significa “Central European Time”.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Condiciones para la Amortización a Prorrata”, significan las condiciones recogidas en el apartado 4.9.2.5(ii) para la amortización a prorrata de los Bonos de Titulización de las Series, A y/o B y/o C y/o D.

“Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización”, significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA, como Agente de Pagos.

“Contrato de Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos de Titulización”, significa el contrato de aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos de Titulización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA CATALUNYA, DEUTSCHE BANK e IXIS CIB como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con BARCLAYS BANK, LEHMAN BROTHERS y MERRILL LYNCH como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

“Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Amortización”, significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Amortización celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

“Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería”, significa el contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

“Contrato de Permuta Financiera de Intereses” o “Contrato de Swap”, significa el contrato de permuta financiera de tipos de intereses variables, bajo el modelo de la asociación International Swap Dealers Association (“ISDA”) Master Agreement- Multicurrency Cross Border de 2002, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”, significa el contrato de préstamo de carácter mercantil que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA CATALUNYA.

“Créditos Hipotecarios”, significa los créditos hipotecarios parcialmente participados mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que corresponden a créditos con garantía hipotecaria concedidos por CAIXA CATALUNYA a personas físicas residentes en España para la adquisición de viviendas habituales.

“Cuenta de Amortización”, significa la cuenta financiera en euros abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo en la que serán depositadas las cantidades correspondientes al Fondo Disponible para Amortización, para amortizar las Series A2a y A2b, una vez amortizados la totalidad de los Bonos de la Serie A1 o en el supuesto en que se de la amortización a prorrata de la Clase A, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2.1(iii) de la Nota de Valores. A partir de la Fecha de Pago correspondiente al 15 de enero de 2007, y una vez hubieran sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A1, se aplicarán las cantidades de la Cuenta de Amortización a la amortización del principal de los Bonos de las Series A2a y A2b, de conformidad con sus reglas de amortización.

“Cuenta de Excedentes de Tesorería”, significa la cuenta que se aperture de conformidad con lo

TÉRMINOS

establecido en los apartados 3.4.4.1 y 3.4.4.2 del Módulo Adicional, a la cual se trasladará el exceso del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Amortización sobre el 20% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización.

“**Cuenta de Tesorería**”, significa la cuenta financiera en euros abierta en CAIXA CATALUNYA a nombre del Fondo, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“**Deloitte**”, significa Deloitte España, S.L.

“**Deudores Hipotecarios**” (e individualmente “**Deudor Hipotecario**”), significa las personas físicas residentes en España que actúan como acreditadas en los Créditos Hipotecarios otorgados por CAIXA CATALUNYA.

“**DEUTSCHE BANK**”, significa DEUTSCHE BANK AG.

“**Día Hábil**” significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

“**Disposiciones Iniciales**”, significa las primeras disposiciones o disposiciones iniciales de los Créditos Hipotecarios.

“**Disposiciones Iniciales en Período de Espera**”, significa el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, representativos de Disposiciones Iniciales que se encuentran en Período de Espera, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional del Folleto.

“**Distribución del Fondo Disponible para Amortización**” serán las reglas para la distribución del Fondo Disponible para Amortización establecidas en el apartado 4.9.2.5(ii) de la Nota de Valores.

“**Dotación para el Fondo Disponible para Amortización**”, significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva entre: (i) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de las Series A1, A2a, A2b, B, C, y D en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y (ii) la suma del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, ambos en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“**Emisión de Bonos de Titulización**”, significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de 1.016.000.000 de euros de valor nominal, constituida por 10.160 Bonos de Titulización agrupados en siete Series (Serie A1, Serie A2a, Serie A2b, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E).

“**Entidad Emisora**”, significa CAIXA CATALUNYA, entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**”, significan las entidades BARCLAYS BANK, CAIXA CATALUNYA, DEUTSCHE BANK, IXIS CIB, LEHMAN BROTHERS y MERRILL LYNCH.

“**Entidades Directoras**”, significan las entidades CAIXA CATALUNYA, DEUTSCHE BANK e IXIS CIB.

“**Escritura**” o “**Escritura de Constitución**”, significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y Emisión de Bonos de Titulización.

“**Euribor**”, significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“**Fecha de Desembolso**”, significa el **30 de noviembre** día en que se deberá desembolsar el importe

TÉRMINOS

efectivo por la suscripción de los Bonos de Titulización y abonarse el valor nominal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fecha de Pago**”, significa los días 15 de enero, 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 17 de abril de 2006.

“**Fecha de Vencimiento Legal**”, significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos de Titulización, es decir, el **15 de julio de 2038** o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“**Fechas de Determinación**”, significa las fechas que correspondan al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“**Fitch**”, significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.U.

“**Fondo**”, significa HIPOCAT 9 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“**Fondo de Reserva**”, significa el Fondo de Reserva Inicial dotado en la Fecha de Desembolso con cargo a los Bonos de Titulización de la Serie E y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Inicial**”, significa el importe inicial del Fondo de Reserva dotado en la Fecha de Desembolso, de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Requerido**”, significa el importe del Fondo de Reserva Requerido en cada Fecha de Pago dotado de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Fondo de Reserva Máximo**”, significa el importe del Fondo de Reserva Máximo en cada Fecha de Pago de conformidad con el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional.

“**Iberclear**”, significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

“**Importe de Principales**”, significa las cantidades percibidas por la amortización de principal de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el Período de Determinación precedente.

“**Informe de Auditoría**”, informe de auditoría elaborado por Deloitte sobre una selección de la cartera de créditos hipotecarios concedidos por CAIXA CATALUNYA de la que se extraerán aquellos que sirvan de base para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que se adjunta como Anexo 4 del Folleto.

“**ISDA**”, significa International Swap Dealers Association.

“**IXIS CIB**”, significa la entidad IXIS CORPORATE AND INVESTMENT BANK.

“**LEHMAN BROTHERS**”, significa la entidad Lehman Brothers International (Europe).

“**Ley del Mercado de Valores**”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 24 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

TÉRMINOS

“**Ley 2/1981**”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.

“**Ley 2/1994**”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de Créditos Hipotecarios.

“**Ley 3/1994**”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

“**Ley 19/1992**”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“**Ley 44/2002**”, significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

“**Liquidación Anticipada del Fondo**”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos de Titulización en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.2 del Documento de Registro.

“**Mercado AIAF**”, significa AIAF Mercado de Renta Fija.

“**MERRILL LYNCH**” significa la entidad MERRILL LYNCH INTERNATIONAL

“**Momento de Fijación del Tipo**”, significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas C.E.T. de dicho día.

“**Moody's**”, significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

“**Orden de Prelación de Pagos**”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en cada Fecha de Pago, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.1.

“**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación, en el supuesto de liquidación del Fondo, de los Recursos Disponibles, de conformidad con el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

“**Períodos de Determinación**”, significa los períodos comprendidos sucesivamente entre las Fechas de Determinación, incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“**Periodo de Devengo de Intereses**”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“**Períodos de Espera**”, significa los períodos de carencia de amortización de principal e intereses de las Disposiciones Iniciales que pueden solicitar los Deudores Hipotecarios de conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

“**Periodo de Suscripción**”, significa el periodo comprendido entre las 11:00 horas (hora CET) del día **28 de noviembre** de 2005 y las 12.00 horas (hora C.E.T.) del mismo día.

“**Préstamo para Gastos Iniciales**”, significa el préstamo otorgado por CAIXA CATALUNYA al Fondo, de

TÉRMINOS

acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

“**Ratings**” o “**Calificaciones**”, significa las calificaciones otorgadas a los Bonos de Titulización por las Agencias de Calificación.

“**Ratio de Morosidad**”, significa el cociente entre (i) el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con morosidad superior a noventa (90) días (excluido el Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en mora por más de 18 meses y aquellos cuyas garantías hipotecarias hayan sido ejecutadas) y (ii) el Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria.

“**Real Decreto 116/1992**”, significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“**Real Decreto 1310/2005**”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“**Real Decreto 685/1982**”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“**Real Decreto 926/1998**”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“**Real Decreto Ley 5/2005**”, significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

“**Recursos Disponibles**”, significa en cada Fecha de Pago la suma de: (i) los Importes de Principal, (ii) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Período de Determinación precedente, (iii) la rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado 3.4.2.1 del Módulo Adicional, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Amortización, (iv) el Fondo de Reserva, (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda y (vi) las Cantidades Netas percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses o, en caso de incumplimiento de CAIXA CATALUNYA, las cantidades depositadas por CAIXA CATALUNYA en una cuenta abierta a nombre del Fondo, o el pago liquidativo del Swap.

“**Reglamento 809/2004**” significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

“**Remuneración Fija**”, significa la remuneración fija del Préstamo para Gastos Iniciales establecida en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“**Remuneración Variable**”, significa la remuneración variable del Préstamo para Gastos Iniciales establecida en el apartado 3.4.3.1 del Módulo Adicional.

“**Saldo Acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca Fallidos**” será el saldo acumulado de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o en ejecución de la garantía hipotecaria (si dicho proceso ejecutivo acaeciera temporalmente con anterioridad a los dieciocho (18) meses desde su entrada en mora).

“**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización**”, significa la suma de los saldos vivos de los Bonos de Titulización de todas las Series o, en relación con cada Serie, el saldo vivo de los Bonos de Titulización de dicha Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos de Titulización de dicha

TÉRMINOS

serie pendiente de amortizar).

“**Saldo Nocial de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significa la media diaria del Período de Determinación que vence del Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses y excluyendo las Disposiciones Iniciales en Período de Espera.

“**Saldo Vivo de la Cartera Hipotecaria**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, deducida la totalidad de los importes de principal vencidos y pendientes de vencer de Disposiciones Iniciales que se encuentren en mora desde más de dieciocho (18) meses o en ejecución de la garantía hipotecaria (si dicho proceso ejecutivo acaeciera temporalmente con anterioridad a los dieciocho (18) meses desde su entrada en mora).

“**Saldo Vivo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, significa la suma del capital pendiente de vencer y el capital vencido y no pagado de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“**Serie A1**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2a**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A2a emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie A2b**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie A2b emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie B**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie C**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie D**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“**Serie E**”, significa los Bonos de Titulización de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.

“**Servicios**”, significa los servicios de administración y custodia de los Créditos Hipotecarios descritos en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.

“**Sociedad Gestora**”, significa GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A..

“**S&P**”, significa Standard & Poor’s España, S.A.

“**TACP**” o “**Tasa Anual Constante de Prepago**”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos de Titulización en el presente Folleto.

“**Tipo de Interés de Referencia**”, significa el tipo de interés de referencia de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**Tipo de Interés Nominal**”, significa el tipo de interés nominal de los Bonos de Titulización de conformidad con lo establecido en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.

“**TIR**”, significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10 del Nota de Valores.